

7419

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

EL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

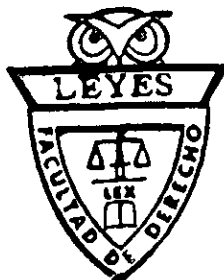
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PRINCELLA JOAN FAIRCLOUGH REYES



28362

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

**Que con su apoyo y ejemplo me impulso
A ser una persona útil.**

A MI ESPOSO:

**Que en la buenas y en las malas con
amor y comprensión estuvo a mi lado.**

A MI HERMANA JULIETA:

**Que siempre me dio el aliento
que necesitaba para continuar.**

A MIS AMIGOS:

**Que siempre estuvieron
ahí cuando los necesite.**

A MI UNIVERSIDAD Y A MIS MAESTROS:

Que sin su instrucción y
dedicación, no hubiera podido
ser la persona que soy.

INDICE

EL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPÍTULO 1

EL TRABAJO INFANTIL

	Pág.
1.1 Definición del trabajo	1
1.2 Concepto de Capacidad	6
1.2.1 Capacidad de Goce	6
1.2.2 Capacidad de Ejercicio	8
1.3 Definición de Infante	9
1.4 Definición de Menor de Edad	11
1.4.1 Diferencias entre Infante y Menor de Edad	13
1.5 Definición de Trabajador	15
1.6 Definición de Patrón	20
1.7 Definición de Jornada	23
1.8 Relación de Trabajo	27
1.9 Definición de Trabajo Infantil	31
1.10 Explotación de Trabajo Infantil	33

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL

	Pág.
2.1 En el Mundo	36
2.1.1 El Trabajo Infantil en la Comunidad Primitiva	37
2.1.2 Las Grandes Civilizaciones	39
2.1.3 El Trabajo Infantil en el Feudalismo	41
2.2 Trabajo Infantil en México	45
2.1.1 Epoca prehispanica	45
2.1.2 Epoca Virreinal	47
2.1.3 Epoca Independiente	49
2.1.4 Epoca Porfirista	51

2.3 Epoca Reciente	53
2.4 Ejemplificación del Presencia del Trabajo Infantil en dos Sistemas de Gobierno	57
2.4.1 Libertad Económica (capitalismo)	57
2.4.2 El Capitalismo en el Mundo	59
2.4.3 Potestad exclusiva del estado en la vida civil, económica y política. (socialismo)	62
2.4.4 El Socialismo en el Mundo	64

CAPÍTULO 3

EL MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

	Pág.
3.1 El artículo 123 y el menor	67
3.2 Le Federal del Trabajo y la Protección del Menor	71
3.2.1 Tratamiento del Menor de Edad	76
3.2.2 Capacidad	77
3.2.2.1 Capacidad de Goce	78
3.2.2.2 Capacidad de ejercicio	78
3.2.2.3 Capacidad del Menor	79
3.2.2.4 Capacidad Física, Civil y Laboral del Menor	80
3.3 Regulación Laboral Actual	83
3.3.1 Jornada Especial	83
3.3.2 Prohibiciones	84
3.3.3 Obligaciones del Patrón	86
3.3.4 Vigilancia, Protección y Sanciones	87
3.4 Legislación Laboral sobre Menores	90
3.5 Legislación Vigente en Nuestro País Protectora de los Niños	91
3.5.1 Ley General del Trabajo	93
3.5.2 Ley General de Salud	94
3.5.3 Ley General de Población	95
3.5.4 El DIF y su reglamento Interior	96
3.5.5 Reglamento para Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal	97
3.5.6 Reglamento de Labores peligrosas o insalubres para la Mujeres y Menores	98
3.5.7 Ley de la Secretaría de Salud	99
3.6 México y los Convenios Internacionales de Protección al Menor Trabajador	99
3.7 Leyes Resultantes de Convenios Internacionales	101

CAPÍTULO 4

EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

	Pág.
4.1 El Empleo en México	106
4.2 Análisis y Problemática del Trabajo Infantil	109
4.2.1 Causas del trabajo Infantil	111
a) Educación	111
b) Desempleo	103
c) Pobreza	103
4.2.2 Clasificación del Trabajo Infantil	115
4.2.3 Causas de Explotación del Trabajo Infantil	118
4.3 El Menor de Edad no Sujeto a una relación Laboral	120
4.3.1 Condiciones de Vida de los Niños Trabajadores	123
4.3.2 Repercusiones del Trabajo Infantil en el Niño y la Sociedad	124
4.4 El Trabajo Infantil en Ambito Internacional	126
a) Africa	127
b) Latinoamérica	129
c) Asia	133
d) Europa.....	135
4.5 Límites y Alcances en la Protección de los Menores Trabajadores	137
4.5.1 La Eficacia de la Instituciones Públicas	140
4.5.2 Propuestas para Promover el Cumplimiento de la Ley	142
4.6 Los Organismos Internacionales y el Trabajo Infantil	146
4.6.1 Organización de las Naciones Unidad (ONU)	152
4.6.2 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)..	157
4.6.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)	159
4.7 El Alcance de los Organismos Internacionales para la Protección del Menor Trabajador	161
CONCLUSIONES	167
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCIÓN

En todas las sociedades humanas los niños han participado y participan, en mayor o menor grado, en los procesos de producción, intercambio y servicios que son necesarios para la supervivencia del grupo al que pertenecen. Lo que es relativamente reciente es considerar el trabajo de los niños como un problema social, es decir, como un fenómeno contrario al armonioso desarrollo físico y psíquico del niño. Esta percepción del trabajo infantil como problema social y, consiguientemente, la idea de que era necesario proteger al niño se verificaron una vez que se difundió el trabajo infantil asalariado, es decir, la explotación del niño por empleadores ajenos a su familia.

Antiguamente, los niños trabajaban con su familia, aprendiendo poco a poco por observación, asociación e imitación, casi inconscientemente, sus futuros papeles de adultos. En este proceso de socialización, que incluía esa forma de capacitación profesional práctica, iban adquiriendo su madurez física e intelectual con buenos tratos, casi sin explotación, y se iban preparando para la vida de adulto que les correspondería. Este género de trabajo no tenía necesariamente ningún efecto perjudicial; se semejaba más bien a algunos trabajos de hoy que se caracterizan por ser livianos, esporádicos, interesantes, educativos y socialmente útiles, o por servir para que el niño se integre a la vida social del grupo al que pertenece, o bien pueden ser tareas que se realizan como distracción durante las vacaciones. Desafortunadamente, a estas actividades placenteras cabe oponer las ejercidas por imposición o necesidad imperiosa, en condiciones de explotación y con un esfuerzo que sobrepasa las posibilidades físicas y psíquicas del niño que las ejecutan, por que son pesadas, nocivas, aburridas y demasiado prolongadas, porque son causa de preocupaciones asalariadas como en las independientes, y hasta son frecuentes en las formas modernas de empresa familiar, aunque en su modalidad atenuada. Así es como muchísimos niños, en vez de socializarse en condiciones propicias durante lo que debería ser período de disponibilidad mental con un mínimo de tensiones, envejecen permanentemente sin haber madurado como personas humanas.

Para comprender por qué el trabajo infantil se presenta hoy en día con las características que observamos es menester situarlo en su perspectiva social. En términos generales puede decirse que persiste en razón inversa del grado de adelanto económico de una sociedad, de un país y de una región. La explotación de los niños en uno de los resultados de complejas situaciones que no han evolucionado lo suficiente, no sólo en la mayoría de los países menos adelantados, sino incluso en algunas regiones del mundo desarrollado. El trabajo infantil es algo que ha quedado arraigado en las tradiciones y actitudes de algunos lugares como vestigio del pasado, como una resistencia al cambio. La ilustración más patente es la confianza que sienten los habitantes de las regiones menos desarrolladas en las ventajas económicas de tener muchos hijos para que aporten sus brazos a la actividad familiar. Independientemente de que esta creencia sea exacta o no, se basa en una tradición legada de generación en generación, sin fundamento actual. Siempre entre poblaciones de dichas regiones, si es casi inconcebible que el niño pueda mantenerse sin trabajar ya a una edad muy temprana, la razón no es tanto la pobreza crónica como la forma tradicional de vivir sin planificar más allá de la satisfacción de las necesidades inmediatas de la existencia. Dentro del mismo orden de ideas, se habla de que sino se trabaja las únicas posibilidades restantes son dejarse morir de hambre o ir a robar, incluso a una edad muy temprana.

La legislación y las costumbres suelen considerar que el trabajo que los menores realizan con sus padres no es comparable a la explotación que sufren cuando laboran para terceros; la diferencia es en efecto indudable, ya que los padres, en el curso de la actividad laboral, normalmente velarán por el bienestar del hijo, no obstante, por reducidos que sean los esfuerzos físicos, la duración de las tareas y el aburrimiento que supongan, por satisfactorio que sea el medio de trabajo del niño, éste inevitablemente se interesará por la buena marcha de la empresa familiar y compartirá con los padres problemas, preocupaciones e incertidumbres que son habituales para los niños de su edad.

Desgraciadamente, en los países menos desarrollados todavía no se ha logrado hacer desaparecer en la práctica el trabajo de los niños, a pesar de que en casi todos existen buenas legislaciones al respecto, a fin

tanto de proteger a los menores contra la explotación y sus secuelas como de salvaguardar el empleo de los adultos. Ya que según se ha visto, en esos países se da por sentado que esos menores tienen que trabajar, y lo hacen con toda normalidad, suelen cumplir un papel productivo relativamente importante para sus familias, tanto en las ciudades como en el campo, las tareas que realizan, ya sean en lugar de los adultos de su propia familia a los que desplazan del mercado de trabajo o bien junto con ellos se traduce efectivamente en un aporte económico apreciable. Dentro de este cuadro económico distorsionado, la falta o la insuficiencia de la seguridad social impone también al niño que trabaja el papel de sostén de sus padres ancianos, enfermos o desempleados.

Si por una parte en casi todos los países el trabajo infantil está legalmente prohibido, por otra las numerosas sociedades humanas en que se lo practica no están en condiciones de asegurar a todos sus niños medios de subsistencia, directos o indirectos, que procedan de otra fuente, ni tampoco de poner su alcance los medios educativos y culturales ni las distracciones de que debería disponer. En estas condiciones, las familias seguirán necesitando mandar ilegalmente a sus hijos al trabajo los empleadores seguirán prefiriendo contratarlos clandestinamente.

Precisamente porque el trabajo que efectúan los niños es ilegal, la legislación no prevé la protección de sus condiciones de empleo, de modo que la mano de obra infantil queda al margen de la legislación y de sus beneficios y no tiene derecho a reclamar las prestaciones laborales que le corresponderían. En otras palabras, es una mano de obra sumisa e indefensa, sin poder para negociar sus condiciones de trabajo, sin sindicato que lo defienda y las más de las veces sin el amparo de un seguro de enfermedad o accidente de origen profesional ni de los regímenes generales de seguridad social.

Una buena parte de los problemas también afecta a los niños que trabajan legalmente, es decir, a los que lo hacen en países cuya legislaciones fijan la edad mínima de admisión al empleo a un nivel muy bajo, 12 o 13 años. Así, muchas de las conquistas sociales

obtenidas por los trabajadores adultos no cuentan para los niños que trabajan, los que son explotados como si las mismas no existieran.

Como los niños deben asumir papeles de adultos sin poseer la capacidad física y psíquica que requieren las tareas, el trabajo que ejecutan no suele ser tan eficaz como el de un adulto; si económicamente resulta rendidor para el empleador, es porque está remunerado a nivel aún inferior al de su infancia.

Es probable que la revisión de los marcos normativos vigentes y la implementación de programas de acción eficientes, realizados con la participación de los sujetos involucrados, tome un tiempo, sin embargo hay tareas urgentes que exigen atención inmediata; éstas son la abolición del trabajo nocturno y de la explotación extrema a la que están sujetos los niños y los adolescentes.

CAPÍTULO I

EL TRABAJO INFANTIL

Los menores de edad trabajadores, más de cien millones en el mundo entero, forman un enorme contingente de fuerza de trabajo prácticamente invisible en casi todos los países del mundo. La esencia del trabajo de los niños que se desarrolla mayoritariamente en condiciones de ilegalidad, se caracteriza por las malas condiciones laborales que tienden a ocultarse, por la propia familia, la sociedad y los gobiernos. México lamentablemente no escapa de esta realidad, la privación económica y social obliga a un gran número de niños a trabajar en las calles, supermercados, talleres y tiendas. Las condiciones desfavorables en las que los menores desarrollan su actividad laboral los hace vulnerables a la explotación por parte de adultos que lucran e ignoran sus necesidades y derechos.

1.1 DEFINICIÓN DE TRABAJO

Para comprender con mayor claridad el problema, pasaremos a definir la palabra *trabajo*, no sin antes acentuar que su origen etimológico es incierto, pero no quiere decir que no se pueda establecer una definición clara y concreta, ya que el trabajo independiente de su origen ha acompañado al hombre casi desde que este existe. Algunos autores señalan que proviene del Latín "TRABS, TRABIS, que significa traba, esto se refiere al hecho de que el trabajo se traduce en una traba a los individuos, por llevar a cabo el despliegue de un esfuerzo, ya sea físico o mental; otros autores encuentran su raíz en las palabras LABORARE o LABRARE, que significa labrar, relativo a la labranza de la tierra, por último otros ubican la palabra trabajo en el vocablo griego THILBO, que significa apretar u oprimir."¹

Para precisar la definición de trabajo deben analizarse los principios que hacen que el trabajo tenga un fundamento:

¹ MOLINER, María. Diccionario del uso del Español. Tomo I. Edit. Gredos. Madrid. 1980. pág. 139.

1.- El trabajo es una condición de existencia del hombre; el individuo ha estado acompañado siempre por el trabajo, ya sea para asegurar su supervivencia o simplemente para cubrir satisfactores. Ahora el individuo puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o cualquier actividad que más le acomode, siempre y cuando no contravenga la ley, ni ataque derechos de terceros o de la sociedad.

2.- El trabajo tiene como objeto crear satisfactores para atender necesidades. Conforme avanza el desarrollo en las sociedades, las necesidades del individuo se van incrementando, pero también surgen objetos en el mercado que no atienden a una necesidad básica pero que el individuo se va en la necesidad de atender.

3.- El trabajo es objeto de protección jurídica, esta protección se otorga de acuerdo con la naturaleza del trabajo y atendiendo el carácter del trabajador, porque los servicios que proporciona el trabajador son actuando en acatamiento a los lineamientos que la ley señala.

Para el maestro Briceño Ruíz la definición de trabajo varia de acuerdo con los distintos regímenes económicos de cada país, y de la idea de identificar al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona es porque todo trabajo implica llevar a cabo un esfuerzo, y este debe ser trascendente y una repercusión en el orden económico porque en alguna medida satisface una necesidad, tomando en cuenta lo anterior, trabajo lo define como "una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica y subordinación". "Francisco de Ferrari nos dice que "el trabajo es un fenómeno que responde a necesidades vitales de la comunidad, y se rige por leyes que ella misma establece y es además independiente del contrato".²

Esta definición se debe a que toda sociedad establece en cada momento de su evaluación la forma en que las actividades laborales deben desarrollarse para satisfacer las necesidades generales que atienden; asimismo nos refiere a que el trabajo tiene que ver también con la libertad, es decir, puede dar lugar a actos de voluntad, refiriéndose a nuestra conducta, siendo en cierto aspecto una mera

¹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Edit. Harla, México, 1985, pag. 13- 14

² DE FERRARI, Francisco. Derecho del trabajo, Volumen I, Edición 2ª, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 14-15.

hipótesis normativa. Nos queremos referir a la posibilidad que todos tenemos de subordinar nuestra actividad profesional, y como lo menciona Francisco de Ferrari independientemente del contrato, por considerarlo como el compromiso que tomamos libremente de prestar un servicio bajo la dirección de otra persona.

Pero no debemos olvidar que el trabajo posee una relevancia especial y uno no puede ser confundido con nuestra simple facultad de disponer o no libremente de nuestra fuerza de trabajo, sino que consiste en ese conjunto de actos materiales, de actividades aplicadas a la creación y distribución de riqueza, y en todos esos nuevos grupos humanos, en esos modos de actuar colectivos en esas nuevas formas de convivencia. Pero además no debe confundirse el trabajo con el contrato de trabajo o más propiamente con su cumplimiento. Jurídicamente el contrato se cumple dejando que otro dirija nuestra actividad, y para que éste se considere consumado, basta que el trabajo renunciando a emplear libremente y por cuenta propia su fuerza de trabajo la deje efectivamente a disposición de otra persona.

El distinguido jurista español Manuel Alonso García, define al trabajo como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riquezas y la socialización del individuo"³, al intentar perfilar las características que definen al trabajo, destaca que este es el eje de una serie de relaciones sociales, pero contemplando nuestra realidad mexicana, podemos clasificar esas relaciones de la siguiente manera:

- a) Relación con otra persona, que se dan prácticamente entre el empleador y trabajador, sobre esta misma línea se encuentra la relación entre dos personas, que se pueden producir entre dos trabajadores en la cual uno de ellos sustituye a otro, temporal o permanentemente.
- b) Relación entre un trabajador y la unidad económica empresarial, lo que apoya esta idea es de que el trabajador no necesariamente está vinculado a una persona física o moral, sino que lo está con respecto a un patrimonio destinado a un fin económico, cuya titularidad jurídica es irrelevante, en cierto modo es una relación entre una

³ ALONSO GARCÍA, Manuel. Introducción al Estudio del derecho del trabajo. Edit. Boch, Barcelona, 1950, pág. 37 y 38.

persona y una cosa. Se niega que esto pueda ser una relación jurídica, pero no hay razones suficientes para rechazar la naturaleza de esta relación.

- c) Relaciones con los grupos sociales, ya sean estos individual o colectivo. Al primero se refieren las relaciones antes mencionadas. El segundo motivo, a su vez un conjunto de relaciones que es preciso destacar como son la relación entre el trabajador con los demás miembros del grupo social.
- d) Relaciones con el estado, las cuales se pueden clasificar en:
 1. Relación como empleador, cuando se trata de órganos centrales del estado.
 2. Relación como empleador, pero a través de organismos descentralizados, en ocasiones de integración tripartita.
 3. Como órgano fiscalizador de las relaciones obrero patronales, particularmente en el campo de la previsión social, como órgano administrativo de conciliación en los conflictos laborales individuales y colectivos.
 4. Como árbitro dotado de imperio y coacción, en los conflictos individuales y colectivos, en la medida en que el Estado integra junto con representantes obreros y patronales, los tribunales de trabajo.

No debemos dejar de lado las disciplinas que están estrechamente relacionadas con el trabajo, una de ellas es la economía su vinculación íntima se pone de relieve por sí misma, de modo que tiene un impacto decisivo sobre el trabajo y su regulación jurídica. Desde el punto de vista de los economistas el trabajo lo definen como "el empleo que el hombre hace de sus fuerzas físicas y morales, para la reproducción de riquezas o de servicios".⁴ Podríamos decir que para el economista así orientado, la actividad de trabajo se distingue esencialmente por sus fines, su utilidad y por el valor de los productos que crea. Otros consideran que el trabajo es humano y consiste en crear utilidad al referirse a esto, es porque la utilidad es una base para crear el trabajo en la sociedad que así lo requiere.

Marx nos dice "El trabajo es esencialmente a través de la técnica, la transformación que hace el hombre de la naturaleza que a su vez

⁴ O.N.U ECOSOC. Comisión de Derechos Humanos, Explotación del trabajo infantil, 1981.

reacciona sobre el hombre modificándolo".⁵ Podemos observar que Marx escribe acerca del trabajo refiriéndose en primer término como un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción, su intercambio de materias de la naturaleza.

Para finalizar debemos recordar que el trabajo, si se efectúa en determinadas condiciones estables y cuya diversidad responde a la suya propia, puede tener efectos positivos en la personalidad. En particular, todo trabajo que corresponde a la opción libremente consentida, a determinadas aptitudes, es un factor de equilibrio psicológico, de estructuración de la personalidad, de satisfacción durable, con esto podemos decir que definitivamente el trabajo es un fenómeno decisivo en el ascenso del hombre por encima de su animalidad, lo ha sido desde el punto de vista social, en el despertar y de la dinámica de las civilizaciones, desde el punto de vista del individuo, para el grado de realización de cada uno y el balance de su destino particular. Pero si trata de un balance, hay que considerar la otra cara del trabajo, compleja y que puede implicar todas las formas de explotación y de enajenación humanas.

Todo el trabajo mal escogido, inadaptado al individuo entraña para éste efectos nocivos, todo trabajo experimentado como algo ajeno por quien lo realiza en este sentido propio del término es un trabajo enajenado.

El trabajo debe producirse, para evitar su enajenación en condiciones favorables desde el punto de vista técnico, fisiológico, así como psicológico, pero todavía corre peligro de enajenarse, y de manera más penosa, si las condiciones económicas y sociales en las cuales se realiza implica para el trabajador la conciencia de una explotación. Es importante para el trabajador sentir que su trabajo está equitativamente remunerado en proporción con su calificación, con su esfuerzo y con retribución otorgada dentro de la colectividad de la que forma parte a otras categorías de trabajadores. El trabajo enajenado puede suponer la degradación y la alteración de la personalidad.

⁵ MARX, Carlos. El Capital, Editorial Anaya Editores, México, 1990.

El trabajo que se realiza aisladamente, no es en sí el que ejerce sobre el individuo consecuencias benéficas, sino el grupo de trabajo, la colectividad constituida por la fábrica o por el taller, porque no es en la familia, ni en el Estado, ni en los grupos espirituales donde puede realizarse el individuo, sino en el trabajo colectivo, donde ejerce su actividad profesional. Si existe una buena sociedad, es en la colectividad de trabajo donde hay que buscarla.

1.2 CONCEPTO DE CAPACIDAD

La capacidad, desde el punto de vista civil es un atributo de las personas. Ésta es la forma a través de la cual la personalidad jurídica puede emerger y estar debidamente ingresada a todo lo que es en sí la integración social que se lleva a cabo entre personas. Dicha capacidad es el atributo más importante de las personas, todas la tienen y de manera general, es la aptitud de una persona para ser titular y ejercitar cualquier derecho.

De ahí, que en términos generales, la capacidad la podemos definir como el atributo de la personalidad jurídica de los individuos. Néstor de Buen afirma: " La capacidad es la aptitud para adquirir un derecho o para ejercerlo y disfrutarlo".⁶

Pero también el autor Rafael de Pina Vara, en el momento en que nos habla sobre el concepto de capacidad, nos ofrece la explicación siguiente: " La capacidad es la actitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo, la capacidad jurídica es la actitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza".⁷

1.2.1 CAPACIDAD DE GOCE

La capacidad de goce la tenemos desde que nacemos, hasta que morimos, así el ser sujeto de derechos y obligaciones nos da la

⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, 8ª Ed, Edit. Porrúa, México, 1991, pág. 136.

⁷ DE PINA VARA, Rafael. Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1992, pág. 136

posibilidad de que se nos forme un cuadro jurídico de protección que defina nuestros intereses, nuestras personas y nuestro patrimonio en contra de ataques peligrosos, ahora bien para definir lo que es la capacidad de goce vamos a tomar las palabras del autor Rojina Villegas quien en lo particular dice: " La capacidad de goce es la actitud para ser titular de derechos y para ser sujeto de obligaciones, todo sujeto debe tenerla. Si se suprime desaparece la personalidad, tanto que imprime al ente la posibilidad jurídica de actuar ".⁸

Existe una identificación entre capacidad de goce y la personalidad, todo sujeto debe tener capacidad de goce. Según Kelsen el sujeto es: " Un centro de imputación de derechos, obligaciones y actos jurídicos. Por lo tanto, la capacidad viene a construir la posibilidad jurídica de que existe ese centro ideal de imputación y al desaparecer, también tendrá que extinguirse el sujeto jurídico."⁹

Sin embargo, el maestro Rojina Villegas nos señala varios grados de capacidad de goce:

1.- " El grado mínimo de capacidad se da en el ser concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta de que nazca vivo y sea presentado a la oficina del Registro Civil, o bien viva veinticuatro horas. Esta forma mínima de capacidad de goce permite al embrión humano tener derechos subjetivos patrimoniales, es decir, derechos de heredar, de recibir legados o donaciones; determinar su condición jurídica de hijo legítimo o natural.

2.- Una segunda capacidad de goce se refiere a los menores de edad, así tenemos que aunque es casi equivalente a la capacidad de goce del mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, sin embargo existen algunas restricciones a la capacidad de goce en los menores de edad.

⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, México, 1980.

⁹ IDEM, KELSEN, citado por ROJINA VILLEGAS, Rafael, Pág. 158

3.- El tercer grado está representando por los mayores de edad no sujetos a interdicción por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas o enervantes".¹⁰

De esta manera, tenemos como menor de edad en todos los aspectos de la ley, se le considera una persona falta de experiencia, por tal motivo la ley sustituye su voluntad para formarle un marco jurídico al menor o bien al incapacitado, con el fin de que éste quede protegido.

1.2.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO

En lo que se refiere a la capacidad de ejercicio, esta va más allá de lo que es el goce de los derechos, ya que la capacidad de ejercicio supone una cierta facultad para poder ejercitar derechos.

El mismo autor Rojina Villegas, nos comenta en particular lo siguiente: " La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos u obligaciones por una parte, y por la otra ejercitar acciones para defender ese tipo de derechos y obligaciones".¹¹ Es decir, la capacidad de ejercicio es la aptitud de participar personalmente en la vida jurídica.

Además de la capacidad y las clases de capacidad que ya explicamos, existe su contra parte, que viene siendo la incapacidad. La incapacidad se define como la carencia de la aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismos.

Para que una persona pueda ejercitar un derecho es necesario que no esté declarada incapaz por la ley. La incapacidad de ejercicio proviene de dos causas diferentes, la natural y la legal.

¹⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, OP CIT. pag. 164

¹¹ IDEM.

La incapacidad legal, resulta de causas como la minoría de edad, interdicción de los débiles mentales y los condenados por penas criminales, nombramiento de un consejo judicial por su debilidad mental.

Las incapacidades de ejercicio varían de extensión, unas son generales como la del menor, otras se limitan a ciertos actos como el del menor incapacitado, y la del individuo asistido por un consejo judicial, cuando así lo declare la ley. En la incapacidad de ejercicio también hay grados como son:

1.- El ser concebido, pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de los padres.

2.- Desde el nacimiento hasta la emancipación. Para los menores de edad existe incapacidad total (natural y legal), no pueden los menores ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones; necesitan siempre del representante para contratar, para comparecer en juicios, con la excepción de bienes que el menor adquiera por virtud del trabajo, pues se le permite capacidad jurídica para realizar los actos de administración inherentes a esos bienes.

3.- Corresponde a los menores emancipados en donde existe sólo incapacidad parcial del ejercicio, por lo tanto tiene semi-incapacidad; puede realizar todos los actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante, puede también ejecutar los actos de dominio relacionados con sus bienes muebles, en cambio, tiene una capacidad de ejercicio para comparecer en juicio, necesitando de tutor.

4.- Con relación a los mayores de edad privados de inteligencia o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas.

1.3 DEFINICIÓN DE INFANTE

La definición que a continuación daremos la ubicaremos en su raíz tanto histórica como etimológica, por tratarse de una denominación dada desde tiempos antiguos a niños y niñas de una corta edad.

INFANTE: proviene del Latín INFANS - ANTIS - NIÑO, niño primariamente incapaz de hablar, que pertenece a la estadia de niñez, y teniendo un carácter también en un estadio de desarrollo primitivo.¹²

Como apreciamos en la definición, podemos considerar a un infante como un niño que se mantiene en una de las escaleras del desarrollo antes de la madurez, teniendo un desarrollo muy escaso tanto físico como mental. La infancia es el período de la vida que comienza al venir al mundo como ser individual y termina cuando este adquiere cierto grado de independencia.

Como el organismo carece de madurez y la estimulación del medio es nueva, la infancia es la palabra más sencilla y clara donde se libra la contienda entre la naturaleza y la influencia del medio, que es fuente importante también para el estudio de la conducta posterior, el proceso mediante el cual un organismo infantil llega a conocer la naturaleza del mundo en que ha nacido, y adaptar su conducta a las cualidades físicas y sociales de ese mundo, dándose en los primeros catorce años de vida. El infante cambia rápidamente de estructura en estructura y de función en función, en el crecimiento físico dándose los logros de la conducta.

Como lo habíamos expuesto anteriormente, el desarrollo del infante se compone de una conducta sensorial, motriz, social, de lenguaje, apoyándose en cuatro principios esenciales:

- 1.- El niño de corta edad es sensible a la estimulación
- 2.- Es un organismo activo
- 3.- Su conducta es modificable; y
- 4.- modifica el medio, en particular el medio social, por ser uno de los encargados de llevar a cabo el mantenimiento de una cultura a través de su desarrollo por las etapas que la misma sociedad estableció para su formación de individuo útil.

Al acortar éste período de formación y transformación en un periodo corto de tiempo en un adulto sin las garantías reservadas a éste por la

¹² MOLINER, Maria, Diccionario de uso del Español, OP CIT. pág 139

falta de estimulación dada en su infancia. Estos principios que son aplicables a la conducta, tanto de los organismos de más edad como de los menos, sirven para establecer la continuidad entre la criatura, el niño y el adulto. El tiempo que abarca la infancia exige una definición, y no cabe duda que el nacimiento señala su comienzo; pero cuanto más inteligente sea la especie, más largo será el período de la infancia.

Ahora bien históricamente, en el derecho romano se distinguieron tres periodos durante el transcurso a la madurez:

1.- Los Infantes: en su etimología debieron ser en su origen los que no sabían hablar, (en algunas legislaciones especialmente europeas, como España, Inglaterra y Francia consideraban a los menores de siete años como infante, y que fueron incapaces totales para la proyección de sus actos).

2.- Los Impúberes: que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, abarcando desde la conclusión de la infancia hasta los doce años siendo mujeres, y de los varones a los catorce años.

3.- Los Púberes: éstos integran el último grupo, se consideraba desde la salida de la impúbertad a los veinticinco años, que junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

1.4 DEFINICIÓN DE MENOR DE EDAD

De la definición de menor de edad derivan efectos diversos de orden jurídico y administrativo, pero se encuentra plenamente establecida la edad biológica.

MENOR DE EDAD: Tiene su raíz en el Latín MINOR - ORIS, referido al menor de edad, biológicamente es de menor edad la persona que todavía no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo.

Los romanos consideraban al menor de edad, al joven de pocos años, o al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, puesto que éste último proviene de la raíz griega PUPUS, que significa niño, pero no la debemos confundir con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista biológico se considera menor de edad " a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena".¹³

Jurídicamente la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales fijan las leyes la plenitud de la capacidad civil y política, y de la responsabilidad criminal, considerando lo anterior así se define menor de edad: " es la persona carente de plenitud biológica, esto comprende desde el momento de su nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad."¹⁴

Como una forma de salvaguardarlo la ley restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales, pero así mismo las leyes administrativas pueden establecer otros topes de edad en relación con los cuales cesen o comiencen a producirse determinados efectos. En general el menor de edad da lugar a un tratamiento tutelar del estado sobre los niños, es causa de excepción o limitación en la capacidad jurídica en sus distintas manifestaciones, y da como resultado como ya lo mencionamos a jurisdicciones especiales de carácter protector, con los mismos beneficios del menor de edad se extiende a los adultos anormales.

Las legislaciones mundiales han fijado una serie de etapas, que son progresivas con el crecimiento individual, para definir al grado de capacidad y responsabilidad de los menores. Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores debemos ubicarla dentro de nuestras disciplinas legales, así observamos que en aspecto civil el artículo 646 del Código Civil, señala que " La mayoría de edad

¹³ KEMPE, Harry. Diagnóstico y tratamiento pediátrico, 3ª Edición, Edit. El Manual Moderno S.A de C.V. México, 1988, pág. 185

¹⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Edit. Porrúa, México, 1985.

comienza a los dieciocho años de edad", agregaremos que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes por lo que a contrario sensu, cabe entender que la minoría abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos.

En el artículo 23 del mismo ordenamiento, nos indica que la minoría de edad constituye una restricción a la personalidad jurídica, aún así los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. La regla general en el aspecto civil, es que el menor de edad se encuentra en la condición de incapaz, pero se le otorga posibilidades para que conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad se anticipan. Para finalizar, diremos que la minoría se extingue por la llegada ordinaria de la mayoría de edad, o sea el desarrollo y madurez física y mental del individuo.

1.4.1 DIFERENCIAS ENTRE INFANTE Y MENOR DE EDAD

Con las definiciones que con anterioridad hemos expuesto, nos es más fácil mostrar las diferencias jurídicas y biológicas que existen entre un infante y el menor de edad. Primeramente para definir las características de desarrollo, debemos tomar en cuenta dos etapas, la formativa y la productiva, esto se debe a que por razones sociales y también jurídicas, la etapa formativa de la vida se ha extendido cada vez más en las últimas centurias. Por otra parte desde el punto de vista biológico la aceleración del crecimiento lleva implícita una aceleración de desarrollo físico.

En la etapa formativa biológica en el infante abarca desde la concepción a los siete años, y es durante ella que el sujeto alcanza la capacidad de perpetuarse como individuo, de modo que todo lo que actúe negativamente sobre el infante, lo minimizará permanentemente y definitivamente en la realización de su individualidad. Ahora desde un punto de vista jurídico y apoyándonos en lo anterior, podemos considerar al infante como un individuo que se mantiene en un desarrollo muy escaso de madurez y es incapaz de comprender o desarrollar ciertas actividades y ser responsable de la proyección de sus actos. Así podemos en un modo general caracteriza al infante como:

1.- Un individuo que en sus primeras etapas de vida es receptor de todo lo que se encuentra a su alrededor.

2.- Su conducta se encuentra en una etapa en la que puede ser influenciada y en algunos casos quedar bajo un dominio positivo o negativo.

3.- Es un individuo de una gran actividad, por estar en la etapa de querer conocer y aprender acerca de todo lo que lo rodea.

4.- Es un individuo de fácil adaptación a su medio social.

Ahora concerniente al menor de edad y a su etapa formativa biológica, la podemos considerar similar a la del infante porque se basan igualmente en las edades pediátricas, a excepción de que pasada la etapa pre-escolar deja de ser infante y se convierte en prepúber que va desde los nueve a los once años, púber que es de los once a los catorce, adolescente que va de los once a los dieciséis, y por último menor de edad hasta los dieciséis años.

Pero jurídicamente la situación de menor de edad hasta es relativa, por la razón de que la minoría de edad varía en las legislaciones de los diferentes países; como un ejemplo tenemos a los Estados Unidos, donde la minoría de edad se encuentra debajo de los veintiún años, en México se encuentra debajo de los dieciocho años. En muchos países Africanos es debajo de los diecisiete años. Así al menor de edad lo podemos caracterizar como:

1.- Un individuo que empieza a ejercitar la capacidad de cuidar de sí mismo.

2.- Comienza una obligación de desarrollo e integración dentro de una sociedad.

3.- El individuo empieza a tener en los patrones de crecimiento un desarrollo; no solamente el físico se empieza a desarrollar, sino que a la par se encuentra el desarrollo psicológico, en el cual se manifiesta el conocimiento de sí mismo.

4.- El individuo empieza a tener conciencia de la ubicación en tiempo y espacio, y lo más importante el aprendizaje de los valores universales.

1.5 DEFINICION DE TRABAJADOR

El concepto de trabajador consideramos que viene a ser un elemento básico y esencial en la relación de trabajo, y por supuesto en el derecho del trabajo, éste ordenamiento tiene la misión de conservar, defender y fijar los derechos de los trabajadores, es decir, que su objeto primordial es proporcionar a los trabajadores un nivel de vida estable y decoroso, a cambio de la prestación de sus servicios. En nuestro país, en el estado de Jalisco el 7 de octubre de 1914, se expide la Ley de Manuel Aguirre Berlanga, que contiene el concepto de trabajador como: " El obrero cuya labor no tenga fines administrativos."

Pero el maestro Mario de la Cueva, nos da dos criterios para determinar el concepto de trabajador, uno hace referencia a la clase social, y según la cual, la categoría de trabajador se adquiere por pertenecer a una clase trabajadora, y la segunda se adquiere por la prestación de un servicio personal, esto se da en virtud de una relación jurídica de trabajo. Estamos totalmente de acuerdo con el maestro Mario de la Cueva aludiendo que el trabajador es aquel que presta un servicio a otra en virtud de una relación de trabajo, así lo establece nuestra Ley Federal del Trabajo, y no podemos pensar que un trabajador es considerado como tal, en el hecho de pertenecer a una clase social.¹⁵

A su manera Trueba Urbina nos da su concepto de trabajador señalando que " Trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración."¹⁶

Si hacemos una comparación con estos conceptos mencionados anteriormente, consideramos que Trueba Urbina nos da un concepto que reúne los requisitos de lo que es trabajador, porque comprende a trabajadores dependientes como los independientes, entonces es absurdo que sólo se considere y se le dé el carácter de trabajador a las personas que prestan servicios subordinados, negándoseles éste carácter a los que laboran en forma autónoma.

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, 3ª Edición, Edit. Porrúa, Mexico, 1984, pág. 417 y 418

¹⁶ TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, 5ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1980, pag 232.

Pero no sólo es importante el definir y establecer plenamente las características de lo que es un trabajador, sino las diferentes concepciones, resultado de la división del trabajo y el personal en categorías, y así como lo indica la Ley Federal del Trabajo, definir las actividades específicas que debe desarrollar el trabajador y que quedan bajo su responsabilidad y desempeño.

Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento; y su categoría de trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le pueda dar al puesto.

Ahora bien Baltazar Cavazos Flores, nos dice que en cierta manera es lamentable que en este precepto contenga los párrafos contradictorios, ya que hace la siguiente reflexión "...el primer párrafo es correcto ya que efectivamente el nombre que se da a los contratos, nos determina la naturaleza de las mismas, contradice al segundo, el cual previene que las señaladas funciones tiene el carácter de confianza, sólo cuando tenga carácter general" ¹⁷ lo cual es falso, la primera parte del artículo determina que no es el nombre que se dé al puesto, lo que importa para que sea considerado de confianza, sino la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Ernesto Krotoschin, define al trabajador en dos sentidos, primero al trabajador independiente o autónomo, el cual presta sus servicios sin estar sujeto a una relación, y en segundo lugar se encuentra el trabajador dependiente que viene siendo la persona principal en torno del cual gira el derecho del trabajo, el cual se define de la siguiente manera: "...el individuo que personalmente presta trabajo, contra remuneración a otro, mediante una relación jurídica que según la voluntad de las partes implica dependencia en sentido específico laboral" ¹⁸. De todos los elementos que se incluyen en esta definición podemos mencionar que:

¹⁷ CAVAZOS FLORES, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo, Edic. 24ª Edit. Trillas, Méx. 1989, pág. 69.

¹⁸ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho de Trabajo, Volumen I 4ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1981, pag. 241.

- a) Del primer elemento se deduce que sólo una persona física puede ser trabajador dependiente. Una persona jurídica no puede prestar trabajo personalmente; sólo puede comprometerse a prestar servicios por intermedio de personas físicas, sin que importe el vínculo en que estas personas se hallan con la persona jurídica, no deriva de una relación de trabajo sino de un suministro de servicios. No interesa la especie de trabajo prestado, sólo que mantenga su disposición hacia el empleador. Krotoschin nos especifica que la relación que se da entre el trabajador y el patrón es meramente para la satisfacción de sus necesidades o por una mera conveniencia.
- b) El segundo elemento de la definición la podríamos establecer como la existencia de una relación jurídica establecida voluntariamente entre las partes. Esta voluntad nos referimos claro está, en el sentido jurídico, porque el trabajador no actúa voluntariamente, esto quiere decir con libertad cuando se ejerce sobre él una acción jurídica para entrar en relación con el patrón, no queremos decir que es un trabajo forzoso, estamos plenamente convencidos de ello y lo cual descartamos, pero cualquier especie de prestación de servicios no deriva de una relación jurídica voluntariamente contraída, sino una consecuencia de la sujeción del individual al poder soberano estatal.
- c) En cuanto al elemento de la dependencia éste caracteriza al trabajador en el sentido propio del derecho del trabajo, en cuando a la prestación del servicio al patrón por una remuneración, pero en la relación de trabajo en su situación de dependencia frente al patrón.

Dentro del concepto del trabajador también se manejan sinónimos de éste, como son el de obrero y empleado, primeramente la relación de estas con el concepto de trabajador es la especificación de que todos desempeñan una actividad, pero la distinción que se hace entre estas es la siguiente: se considera empleado a quien regularmente desempeña funciones intelectuales (oficina, comercio), y el obrero es quien realiza trabajos manuales (fábricas, talleres, trabajos de construcción y campo). Hoy día, la técnica moderna supone en los obreros calificados una preparación y un esfuerzo intelectual algunas veces superior al que requiere a ciertos empleados que sólo prestan servicios inferiores.

El alcance del término empleado se debe a que en primer lugar su condición social a la de los obreros y que sus funciones lo ponen en estrecho contacto con el público y la dirección de la empresa. De estas dos circunstancias resulta que el empleado es siempre el colaborador más estable y más independiente desde el punto de vista económico, su estabilidad es más firme, porque al empleador le conviene conservar a los empleados que están al corriente de sus asuntos y familiarizados con su clientela.

Nadie puede dudar que la necesidad de precisar el concepto de empleado y obrero subsisten como antes. Esa distinción, como dice Krotoschin, "puede interesar para la aplicación de determinadas normas especiales de trabajo que se refieren a las categorías correspondientes de trabajadores o empresas".¹⁹

El sentido jurídico de la palabra trabajador nos dice Caballenas con acierto que "laboralmente trabajador es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otro subordinado a él, bajo su dirección y con cierta continuidad".²⁰

La palabra trabajador que como dijimos comprende a obreros y a empleados es el término preferente hoy en día para referirse al sujeto del contrato de trabajo que presta servicios remunerados. Ante la necesidad de dominar de manera clara y usual el sujeto que presta los servicios en el contrato de trabajo, resulta indudable que el mejor término es el de trabajador comprensivo de la dualidad, artificiosa o real, de obreros y empleados, o de los que desempeñan trabajos manuales, intelectuales o técnicos. Para concretar y excluir a quien trabaja y no es sujeto de la relación laboral, habría que recurrir al término de trabajador subordinado, pero el uso entendido simplemente de éste término es ajeno al trabajador independiente, generalmente la doctrina lo usa para denominar a las personas que desarrollan una actividad libre industrial, comercial y empresarial, así también es usado para denominar o distinguir al artesano y pequeño empresario.

¹⁹ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Practico de Derecho del Trabajo, OP CIT. Pág. 283.

²⁰ CABALLENAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Omeba. 1968 pág. 727.

La doctrina jurídica y el derecho positivo llaman al trabajador y a toda persona que presta servicios en estado de subordinación. Algunas legislaciones eluden el problema hablando simplemente de personas, otras dan un valor general al término empleado o a la expresión obrero y en otros casos asalariado. Pero trabajador tiene un carácter genérico que corresponde a todas las formas de prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza material o intelectual del trabajo comprometido.

A diferencia del Término de asalariado éste siempre va a contar con una remuneración por la labor que desempeñe, y el trabajador su prestación puede ser gratuita o no, pero debe recordarse que el trabajador como sujeto de derecho, puede ser que nada más que la persona física, ya que no se concibe que las personas jurídicas o morales puedan prestar un servicio.

Francisco de Ferrari considera que se deben tomar ciertos criterios como son lo formal o en lo material, basado en las condiciones sociales y económicas, este autor define al trabajador como: " Toda persona que presta un servicio en estado de subordinación originado en un contrato."²¹ Podemos ver que el trabajador que es la persona que presta un servicio en virtud de un contrato de trabajo es puramente formal, porque consideramos además, que la actividad que desarrollo en esas condiciones debe ser continuado y estable, es decir debe tener un sentido profesional.

Existen variaciones de trabajador por las funciones que desempeña, y por las circunstancias en las que presenta su trabajo. En la clasificación siguiente definiremos al trabajador de planta, que es considerado desde el momento preciso en que empieza a prestar sus servicios, a menos que exista disposición expresa en contrario.

El trabajador de base es aquel que ocupa en forma definitiva un puesto en donde puede tener la opción de un ascenso o no. Podemos decir que existe una similitud entre trabajador de planta y el trabajador de base, ya que en el preciso momento en que el trabajador se presenta a

²¹ DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, Volumen I. OP CTT. Pág 79

prestar sus servicios, será un puesto específico y plenamente establecido.

El trabajador temporal es el que sustituye a otro por lapso determinado y el trabajador de temporada es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, como sería por ejemplo la pizca de algodón.

El trabajador eventual, no es el que presta sus servicios eventualmente, sino aquel que presta sus servicios en labores distintas de las que normalmente se dedica la empresa.

1.6 DEFINICIÓN DE PATRÓN

Otras de las figuras importantes dentro de la relación laboral, es la del patrón, ya que es recíproca la existencia del patrón y el trabajador, si lo vemos naturalmente desde una relación laboral subordinada, donde hay un contrato de trabajo el patrón no existe sin el trabajador y viceversa.

PATRÓN: su raíz etimológica proviene de la palabra en Latín PATER ONUS, de la cual a su vez deriva PATRONUS,²² que significa carga o cargo del padre. Era el hombre que asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otras, como el padre de familia con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de una comunidad. La raíz etimológica parte de un noble supuesto de protección, circunstancia que con el tiempo se desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón como explotador de servicios.

En la medida en que el patrón constituye un concepto jurídico y aunado a que la expresión usada pueda tener también otras implicaciones, se puede decir que de acuerdo con la doctrina se entiende por patrón a aquella parte que en la relación laboral recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la que contrata al trabajador para que preste

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, OP CIT. pág. 2363.

servicios; con rigor técnico al acreedor de la obligación de hacer el contrato de trabajo.

La presencia física del patrón es frecuente en los centros de trabajo, podemos decir que es la regla, ya que lo podemos ver supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo sus actividades laborales. Tradicionalmente se le conoce al patrón por la jerarquía que guarda su persona del que dependen en la relación subordinada los trabajadores de la misma. La definición de leyes precisa y objetiva, pero está omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo.

El maestro Néstor de Buen nos dice que: " El patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución."²³ Es muy importante el señalamiento de la contraprestación que se haga, debe ser indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario esta sobre entendida, es insalvable y por disposición de ley irrenunciable. Sánchez Alvarado intenta una definición al afirmar que "patrón es la persona física o jurídico colectiva que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada."²⁴

Pero la doctrina extranjera hace algunas aportaciones interesantes, Juan D. Pozzo nos dice que el patrón es: "aquél que directa o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio, en otros términos, el empleador debe ser el destinatario de los servicios realizados en forma subordinada; no es necesario que la actividad del empleador sea permanente. Puede ser de carácter accidental."²⁵

Manuel Alonso García, se refiere al patrón como: " Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la

²³ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, OP CIT. pág. 481.

²⁴ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Oficina Asesores del Trabajo, México, 1967. Pág. 197

²⁵ DE POZZO, Juan. Manual Teórico Práctico de Trabajo, 2ª Edición, Edit. Comercial Industria y Financiera, Buenos Aires, 1967, pág. 132.

mencionada prestación."²⁶ Es posible hacer la observación que la definición se refiere tanto a las personas físicas y jurídicas o morales, siendo suficiente utilizar el término "personas".

En la doctrina y el derecho comparado, suele confundirse el concepto de patrón, identificándolo indebidamente con el empleador o empresario, cuando no, con el dador o acreedor de trabajo. Lo que nos interesa de las siguientes definiciones es su doble condición de acreedor y deudos en la relación laboral, y por lo que mencionamos con anterioridad, la amplísima gama de nombres utilizados para identificar al patrón exige que sea un poco más rigurosa con la terminología. Así el maestro Santiago J. Rubinstein, nos da una definición diciendo que "patrón es la persona que dirige una embarcación, empleador quien imparte órdenes, paga una remuneración y tiene la facultad de dirección con relación a los trabajadores de su establecimiento comercial o industrial".²⁷

Ernesto Krotoschin nos dice que "...es la persona como patrón empleador o empresario que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, y en cuyo interés o para fines estos prestan servicios".²⁸

En estas definiciones podemos decir que existe una inexactitud, porque primeramente es inadecuado hablar de empleador, puesto que en nuestro país cuando nos referimos a la empresa, no es sólo el patrón quien emplea y, quien proporciona directa e indirectamente el empleo, es verdad, pero en este caso es el personal administrativo de la misma empresa, pero también en otros sectores (como en el trabajo doméstico). La conceptualización de dador de trabajo es tanto gramatical y fonéticamente inadecuada, por la razón que la persona que proporciona un empleo no se convierte por ésta acción en un patrón y no cumple con la tesis de entablar en ese momento con el trabajador una relación de trabajo. Pero con el propósito de obligar directamente al patrón, con los trabajadores y evitar la intermediación la Ley establece que los directores, administradores en la empresa o establecimiento, serán

²⁶ ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho Laboral, 1ª Edición, Edit. Porrúa, México 1989, pág. 300.

²⁷ RUBINSTEIN, Santiago. Derecho del trabajo, Editorial Depalma, Buenos Aires, pág. 481.

²⁸ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. OP CIT. Pág. 140, 148

considerados representantes del patrón, y en tal concepto lo obligan a sus relaciones con los trabajadores.

La doctrina suelen distinguir entre los patrones del sector privado y los del sector público, en nuestro sistema las relaciones de trabajo burocrático fueron substraídas al marco del derecho administrativo para que exista una regularización a nivel constitucional y legal, en otra perspectiva el estudio del patrón se relaciona con las diferentes ramas de la actividad económica, entonces podemos hablar de patrones industriales, comerciales y agrícolas.

1.7 DEFINICION DE JORNADA

En el moderno derecho del trabajo, uno de los logros más concretos en el nivel nacional e internacional ha sido la reducción y reglamentación de la jornada de trabajo. Todas las naciones han ido adhiriendo a los principios promovidos internacionalmente e imponiendo jornadas máximas de 8 horas o semanas de 40 o 48. Dentro de esto se ha reglamentado el horario de las mujeres y menores, el trabajo continuado, nocturno y en el descanso corrido obligatorio, posterior a la jornada reducida para el trabajo insalubre.

El establecimiento de la jornada de trabajo puede ser analizada desde distintas perspectivas económicas, social o puramente legislativa, pero en otra dirección pueden seguirse desde dos líneas más, la doctrinal e histórica. En el plano económico, la jornada de trabajo se vincula irremediamente al rendimiento, esto quiere decir, que es un planteamiento inicial, el problema de la jornada sólo se limitó a establecer una relación directa entre jornada de trabajo y rendimiento, porque es fácil suponer que el aumento de la jornada requiere de un descanso en el índice de nivel de producción, existiendo un punto en que coinciden ambos factores. Ahora bien, el índice social valora puntos que no hace el plano económico, ya que éste atiende a las posibilidades humanas, limitando a la jornada de trabajo, de modo de evitar riesgos por una excesiva duración de la misma e implantado una protección contra los rigores que pueden derivar de una fatiga causada por una jornada abusiva.

Desde el punto de vista jurídico, la jornada se enmarca en el mismo contrato de trabajo, porque el trabajador no sólo queda obligado por el contrato a prestar sus servicios, sino a realizar esa prestación durante el tiempo de duración del contrato y mientras éste dure al hacerlo a lo largo del periodo de la jornada diario de trabajo, salvo las interrupciones legal o las establecidas con anterioridad. La jornada de trabajo al momento de formar parte de la prestación del trabajador, tiene su correspondencia por el valor que se le da para determinar el salario, existiendo un equilibrio, por la razón de que la remuneración se establece en unidades de tiempo, y una vez que se sobrepase la jornada normal ordinaria, la prestación del trabajador requiere sin duda un mayor esfuerzo.

Históricamente, la duración de la jornada se consideraba de sol a sol, donde los descansos no eran considerados, posteriormente cuando se da la caída del régimen gremial aparece el sistema que da la ordenación de las relaciones de trabajo y por supuesto de la jornada. Se hace evidente en los ordenamientos de los distintos países, que buscan la reducción de la jornada de trabajo, disponiéndola primero en relación con el trabajo desempeñado por los menores y el de las mujeres, existiendo la limitación después a todos los trabajadores sin distinción alguna.

El doctor Cavazos Flores,^{1Cfr.} afirma que la jornada de trabajo se inicia desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio para trasladarse al trabajo, pero este no es un concepto claro, ya que la jornada implica que el trabajador ponga a disposición del patrón en forma subordinada su fuerza de trabajo, en el tiempo y lugar convenidos; por lo consiguiente, la jornada se iniciará cuando convengan las partes que el trabajador comience a estar a su disposición con el mismo fin, y salvo pacto en contrario no forma parte de la jornada de trabajo el tiempo que implica al trabajador trasladarse de su domicilio y viceversa.

La jornada puede ser fijada por la voluntad de las partes con una duración menos a la legal, para trabajos especialmente penoso; la sujeción a los máximos legales no es arbitraria, obedece a razones de higiene en el trabajo, así la duración máxima de la jornada será ocho

^{1Cfr.} CAVAZOS FLORES, Baltazar. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. Edii. Jus, México, 1979, pág. 89

horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Nuestra legislación maneja siempre el concepto de jornada diaria, sin embargo, en forma excepcional se refiere a la jornada semanal como una distribución o redistribución de la jornada para permitir a los trabajadores el descanso el sábado en la tarde o cualquier otra modalidad semejante.

Son varios aspectos que contribuyen a la limitación de la jornada, en todos y cada uno de los sentidos que se mencionan existe una razón de fondo para el establecimiento de un límite máximo de la duración de la jornada. Las de orden económico, se centran en que a una mayor jornada no corresponde un más elevado rendimiento, sino que éste alcanza un nivel óptimo y comienza a descender a partir de un determinado momento en que la fatiga crea en la relación de jornada-rendimiento una correspondencia inversamente proporcional. Las de orden social y humano imponen la necesaria limitación de la jornada de trabajo, tanto para evitar las consecuencias negativas de un exceso de dedicación como para favorecer la obligada disposición del tiempo preciso para el cumplimiento de los deberes sociales y más aún las familiares. Las de orden jurídico-político, que definen exactamente el alcance de la limitación de la jornada de trabajo en el plano político social, pero no pueden desconocer que la finalidad de la duración de la jornada tiene su mayor instrumento de realización, en el campo del derecho y de la norma jurídica.

La actividad de las organizaciones sindicales mantuvieron como objetivo el alcanzar por la clase trabajadora, el derecho de esta clase a incorporarse a los convenios colectivos, y la limitación de su jornada de trabajo. La misma acción internacional a través de sus organizaciones especializadas, orientadas hacia la limitación de la jornada como objetivo importante de una acción obrera en el plano internacional, adopta su primer acuerdo en la conferencia de Washington de 1919, propugnando la implantación de la jornada de ocho horas en los establecimientos industriales.

Consideramos que la normatividad de la jornada de trabajo no sólo puede ser atribuida a la exclusiva voluntad de las partes del contrato, ya que se debe mantener un orden, que es el siguiente:

- disposiciones legales
- convenios colectivos
- usos y costumbres
- voluntad de las partes

Pero en nuestro derecho el criterio aplicable, son las disposiciones legales, atendiendo al establecimiento de un régimen uniforme donde la jornada de trabajo tendrá una duración determinada, que sirva además como base para la estipulación del salario tipo por unidad de tiempo.

La formulación del régimen en que la clase y condiciones de la prestación del trabajo aconsejan la reducción de la jornada en especialidades reguladas. De la hora u horas de trabajo que sobrepasen a las consideradas como pertenecientes al máximo de la jornada laboral, terminando encuadrados en el concepto de extraordinarias, por ser superiores a las fijadas como horas ordinarias, y por último, la fijación de un incremento proporcional de la remuneración en las horas extraordinarias, aún cuando sean prestadas por mujeres o menores.

Cuando hablamos de jornada de trabajo, exige la consideración previa de unos conceptos básicos, sobre los cuales discurre el contenido concreto de las normas reguladoras.

- a) Jornada legal: cuya concepto lo entendemos como la jornada máxima en el límite de su duración admisible.
- b) Hora extraordinaria: es toda aquella que sobrepasa al número de las que integran la jornada máxima.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 66, establece que las horas extraordinarias "es la prolongación de la jornada de trabajo, por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni tres veces a la semana".

Sobre el tema concluimos que, es totalmente ilícito contratar la prestación de servicios durante una jornada superior a la máxima y toda

prestación que se realice sobre el límite máximo de duración tendrá el carácter de prestación extraordinaria, y deberá ser remunerada. Estas horas extraordinarias son iniciativa del patrón, pero queda bajo la libre decisión del trabajador el tomarlas o no.

1.8 RELACIÓN DE TRABAJO

Las normas del Derecho del Trabajo han sido resultado de una lenta evolución; y en formas muchas veces violentas, el reconocimiento y las prestaciones que los trabajadores fueron logrando no pueden quedar al acuerdo de las partes, las condiciones que regulan la relación patrón-trabajador, sino a la aplicación imperativa de la ley, aunada a los logros que las coaliciones obtienen en la celebración de los contratos colectivos.

La relación del trabajo se finca en la obligación que tiene la persona del trabajador y el derecho del patrón. Las relaciones del trabajador y el patrón y los representantes de éste, son directas, personales e intransferibles, moviéndose en recíproco respeto; si una de esas causas se contraponen a la otra, se crea una situación conflictiva. Se denota a la víctima, de derecho de rescindir la relación de trabajo, por estimarse imposible la convivencia, lo mismo se comete durante las labores que fuera del centro del trabajo.

El principio presuntivo de la relación de trabajo, ratifica, la validez primaria del hecho generador de la relación: *Se presume la existencia de la relación de trabajo cuando una persona presta un servicio y otra recibe un beneficio*. El patrón responderá de acuerdo con este principio y con la responsabilidad que la ley le impone, por falta de documentos donde consten las condiciones del servicio. También deberá probar que un caso concreto no queda comprendido en la relación de trabajo. El trabajador siempre tendrá a su favor la presunción que el principio establece.

Ribo Durán,^{2Cfr} declara que la teoría de la relación de trabajo tiene el mérito de haber insistido fuertemente sobre la declinación del contrato. Estima que el contenido del contrato disminuye a grandes

^{2Cfr} RIBO DURÁN, Luis. Diccionario de Derecho, Edit. Casa Bosch, Baecciona, 1987, pág. 35

pasos. La determinación de las condiciones de trabajo no se sujeta al acuerdo de las partes. La presentación de servicios se rige por la disposición legal, sin referencia a la voluntad de los sujetos.

La relación de trabajo trae aparejadas una serie de situaciones que no se refieren a la prestación de servicios en sí; los seguros por riesgo no profesionales, maternidad, guarderías, no guardan relación inmediata y directa con la prestación de servicios, con el esfuerzo del trabajador, pero derivan de la relación de trabajo.

Mario de la Cueva nos dice que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales de la Ley de Trabajo, Convenios Internacionales, y de esto se deducen algunas consecuencias:

- a) El trabajo subordinado
- b) La prestación del trabajo, que se desprende de la causa o acto que le dio origen y que sus efectos derivan de las normas de trabajo.
- c) La prestación de trabajo determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo.
- d) La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad, a la que se le da el nombre de relación de trabajo.

Los caracteres fundamentales en la relación de trabajo son: salario, jornada, vacaciones, etc., podríamos determinar que no quedan sujetos al libre acuerdo de las partes, por lo que el consentimiento ha perdido su carácter primario de creador de contrato.

Consideramos oportuno revisar brevemente los caracteres primarios de la relación, para determinar a la luz de nuestra Ley Federal del Trabajo hasta donde la voluntad resulta limitada o condicionada.

Los sujetos de la relación, como ya los conocemos son el Patrón y el Trabajador, en el cual, el trabajador tiene garantizados sus derechos, por la simple razón de que recibe un trato preferente. Esto parte del supuesto de la ley, que tiene como preocupación central al trabajador, requisito para el logro del equilibrio y la realización de la justicia social.

El trabajador es la persona que presta un servicio personal subordinado, es suficiente que se realice el hecho, como es el movimiento en el mundo exterior de servicio, para que se presuma de que el individuo es un trabajador, como lo habíamos mencionado anteriormente. Es necesario que se conserve la dignidad del trabajador, proporcionándole los elementos necesarios para su mejoramiento.

El patrón es la persona que recibe el servicio, no se establece ningún supuesto que derive del consentimiento, esta figura cuenta con elementos propios suficientes para responder de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo. El patrón supone a la persona que recibe el beneficio del servicio de uno o varios trabajadores.

La prestación del servicio varía en cuanto a la naturaleza del servicio, por ejemplo por contratación individual o colectiva. Cuando hablamos de los deberes colectivos, queremos subrayar la existencia de interés superior al de las partes, que va más allá del personal del patrón y del personal del trabajador, y que garantiza un equilibrio superior, el de la comunidad de trabajo. Los contratos colectivos, consignan las categorías, cargos, plazas y especifican en qué consiste el servicio de cada trabajador y qué requisitos deberán de satisfacerse.

El salario constituye la principal prestación. No puede otorgarse uno que sea inferior al mínimo, su composición, forma de pago, plazo de entrega, están determinados por la ley. Cuando un trabajador estime que el salario no es remunerador, puede solicitar a la junta su modificación. Igual salario debe pagarse a trabajadores que desempeñen el mismo puesto, durante la misma jornada y en las mismas condiciones de eficacia.

Cuando se da el supuesto del fin de la relación de trabajo, debe atenderse a lo dispuesto por la ley; así se dará por terminada la relación o la rescisión.

En cuanto a las teorías que existen acerca de la relación como institución jurídica se debe a que se ha limitado a contraponer esta figura al contrato de trabajo. Todo contrato tiene la finalidad de crear, modificar, transferir, o extinguir una obligación. La obligación es el vínculo jurídico y la relación que se establece entre dos personas.

Decir el patrón y trabajador adquieren derechos u obligaciones en virtud de una relación de trabajo, equivale a no clarificar su esencia, contenido e intención, ya que el contrato podría argumentarse; así también configura una relación que de acuerdo con su naturaleza resulta del trabajo.

La relación da lugar a consecuencias que no se limitan al aspecto directo o inmediato de los servicios que atienden a proteger al trabajador y a su familia. Así tenemos que la relación de trabajo responde a las siguientes circunstancias:

- a) se inicia con la prestación material y objetiva de los servicios.
- b) el objeto de la relación es la seguridad, no atiende sólo al aspecto interno de la relación, sino los económicos, sociales y culturales del trabajador y su familia.
- c) la relación se da con individuos determinados, esta relación se da entre un patrón y un trabajador.
- d) la relación se da de una forma institucional, ya que los supuestos y las condiciones no dependen de los sujetos, son de aplicación forzosa y las normas de trabajo rigen la relación.

Para concluir, diremos que la relación de trabajo es una institución jurídica, constituida por un conjunto de reglas impuestas por el Estado. Las partes sólo tienen eventualmente la facultad de prestar su adhesión, después de realizarlo, su voluntad no es trascendente y sus efectos se producen de manera automática.

1.9 DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Con el fin de profundizar en la problemática del trabajo infantil, que nos lleve a aportar soluciones, consideramos que se debe ir parte por parte; desglosando cada uno de los vocablos que lo componen. La utilización de definiciones legales, tiene como única finalidad contribuir a la definición del marco de referencia de la exposición, no se pretende de manera laguna encasillar a la realidad en definiciones legales.

TRABAJO: Es un derecho y un deber sociales, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para le trabajador y su familia.

INFANTE: Considerado como un individuo de poca capacidad física, que se encuentra en la plenitud de su desarrollo biológico y mental.

Tomando en cuenta lo anterior podemos definir en sentido estricto que **TRABAJO INFANTIL** es el conjunto de actividades que implican la participación de niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños a personas físicas o morales.

Las organizaciones no gubernamentales (ONGS), definen al trabajo infantil tomando en cuenta las diferentes circunstancias en las que se presentan, pero todas coinciden en que se utiliza esta actividad para la explotación del que la realice. Así podemos en una segunda definición decir que el trabajo infantil es: la utilización del menor de dieciocho años en una actividad productiva debidamente remunerada o no, a fin de lograr su propia supervivencia y/o la de su familia.

Estamos de acuerdo que el trabajo es un derecho y un deber sociales, con este razonamiento podemos decir que ésto es un

principio de las relaciones humanas, es por eso que ha sido recogida por varias legislaciones extranjeras, y la nuestra no es la excepción por encontrarse enunciada en nuestra carta magna, en el artículo 123. Por ser un derecho y deber social, indica que la sociedad debe proporcionar las condiciones optimas para que el individuo pueda desarrollarse en ella, y recíprocamente el individuo debe cumplir con el deber de trabajar para mantener a su sociedad funcionando.

Debemos hacer notar que el trabajo exige respeto para las libertades y dignidades de quien lo presta, esto quiere decir, que el individuo no debe ser menoscabado en ninguna forma al prestar un trabajo, ni ser sometido, amenazado o esclavizado; este trabajo debe prestarse bajo condiciones que aseguren su vida y su salud, como lo establece la Ley Federal del Trabajo. La remuneración que el trabajador debe recibir tiene que ser satisfactorio para cubrir sus necesidades y su subsistencia, este punto lo consideramos importante, por la razón de que si no se tiene la justa remuneración no existirá una armonía entre el trabajador y su trabajo, no respetando ni valorando la actividad laboral desarrollada, a manera que se busca no sólo dignificar al trabajador, sino originar reivindicaciones sociales.

Cuando hablamos de un infante o menor de edad, podremos traer nuestra mente un individuo de poca capacidad física e incapaz de el desarrollo de un trabajo pesado, pero no así de su capacidad mental, aunque se considere que el desarrollo físico y mental van a la par, no es posible considerarlo apto para un trabajo.

Siguiendo los criterios utilizados en diversos documentos internacionales y legislaciones extranjeras, donde se considera que son menores de edad los que se encuentran entre los doce y los quince años, o bien aquellos menores de dieciocho años como es el caso de nuestra legislación. Todas las naciones se esfuerzan por proteger y mantener la cultura del trabajo, ya que aprender a trabajar es una parte importante del desarrollo sano y equilibrado del hombre, pues el trabajo es socializador y contribuye a la evolución física y mental, que se transmite mutuamente con los miembros que integran su sociedad.

Esta socialización que permite el trabajo dentro de una comunidad, hace que el individuo adquiera seguridad y aprenda a hacer independiente, pero esto sólo se logra en un grado posterior a las etapas de desarrollo integral básicas en el ser humano, las cuales si son omitidas pueden tener una grave repercusión en la vida adulta del individuo. Lo anterior refuerza la idea de rechazo al trabajo infantil, porque un menor trabajador será un adulto improductivo y gastado.

1.10 EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Los ámbitos económicos, políticos y culturales, son básicamente causa de la explotación infantil. No siempre es evidente cuándo el trabajo infantil es realmente trabajo, y cuando hay que considerarlo como sistema de aprendizaje; sin embargo se puede indicar una serie de criterios para juzgar si el trabajo se vuelve en forma de explotación.

- a) La edad del trabajador: elemento determinante, por estar plenamente regulado en varias legislaciones mundiales, incluyendo la nuestra. Establecen que la edad permitida para el trabajo infantil es de dieciséis años, pero por otra parte en acuerdos internacionales ratificados por la ONU, se establece que la edad mínima es de quince años, cualquier contratación de un menor que se encuentre debajo de la edad permitida, contraviene cualquier disposición legal aplicable al caso.
- b) El salario recibido: es otro de los elementos que determina la explotación del menor, como ya se había mencionado anteriormente éste debe ser remunerador por las clase de trabajo que se desempeña, y esta remuneración no debe ser simplemente simbólica, porque aunque el menor no sabe darle un valor material a las cosas, su esfuerzo empleado en el trabajo se lo exige.
- c) Clase de trabajo: la clase de trabajo que desarrolla el menor de edad es muestra clara de la explotación, ya que la realización de la actividad laboral se puede desarrollar en condiciones insalubres, afectando al menor en su salud, dejando graves secuelas en su desarrollo físico y mental; pero aunado a esto se encuentra la inseguridad en el lugar de trabajo poniendo en riesgo la vida del menor.

- d) Las horas laboradas: El exceso de estas horas en la labor del menor, incurre en un abuso a su persona e ingenuidad, puesto que en algunos países conscientes de la necesidad que tienen ciertos tipos de labor, generalmente labores manuales en fábricas y en el campo, se ha acordado que ésta sea la mitad de la jornada laboral del adulto o menos.

México es uno de los países en donde la legislación establece específicamente la prohibición de la utilización de menores de catorce años. Los mayores de edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, y la Ley Federal del Trabajo también establece que "El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo."

Todo esto trae como consecuencia lógica que cuando el trabajo y la carga de este mismo aumenta, éste se convierte en lo más importante, desplazando a la educación y convivencia social, podemos determinar plenamente que se está explotando al menor, aunque el menor trabaje con el consentimiento de sus padres o tutores.

Existen diferentes tipos de trabajo infantil, que por la naturaleza del mismo generan una gran explotación, debido a que atenta contra la vida y la salud de los menores de edad.

La explotación del trabajo infantil existe cuando las posibilidades del menor de edad son detenidas, y su desarrollo físico, mental y social se reducen. A pesar de que actualmente se cuenta con legislación que protege a los menores en todos los campos, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial, pero desgraciadamente no contamos con una legislación específica que regule y proteja al menor trabajador, es por esta razón que la explotación existe a falta de una regulación que sancione al abuso y explotación infantil.

Las condiciones laborales de la población infantil son delicadas y algunos casos son similares a las rezagas laborales más preocupantes

que ocurrieron en el siglo XIX. Hay conciencia de que existen algunas formas de participación económica de los niños que trae consecuentemente el abuso discriminado hacia ellos, transformado en una explotación, esta explotación del trabajo infantil se puede definir de muchas maneras, pero lo que se busca es la ubicación dentro del plano jurídico; pero más que una definición queremos determinar lo que es la explotación infantil.

Jurídicamente podemos decir que la explotación infantil es: "Cualquier tipo de actividad que afecte el desarrollo físico, mental, social y afectiva del menor de edad."²⁹ Pero no sólo a la doctrina jurídica le interesa el ubicar a la explotación infantil dentro de su materia, ya que dentro del punto de vista sociológico consideran que la explotación es: "Todo el trabajo pesado desarrollado por un menor de quince años, que proporciona beneficios directos a una o varias personas."³⁰ En cuanto a la medicina, también da su punto de vista, ya que en ciertas áreas de la pediatría, consideran este fenómeno como uno de los causantes del deterioro físico y mental del infante, desde su punto de vista consideran a la explotación infantil como: "La actividad física desarrollada por un niño o niña, por la cual se ve afectado su desarrollo biopsicosocial."³¹

Observando los conceptos dados con anterioridad, podemos darnos cuenta que todas concuerdan con determinar que la explotación infantil se da por la realización de un trabajo que afecta al menor de edad en todos y cada uno aspectos sociales, culturales, económicos y de salud.

No hace mucho tiempo, se podía observar la defensa y protección que ofrecía la familia al menor, pero desgraciadamente ahora la familia permite la explotación del menor, perdiendo esa fuerza de la cual gozaban, dándonos cuenta lo difícil que es cumplir con la función de protección del menor frente al explotador.

²⁹ ONU. Seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas partes del mundo, Ginebra Suiza. 28 Oct. A 8 Nov. 1985.

³⁰ ASOCIACION MEDICA PEDIATRICA. El crecer de nuestros hijos, Hospital Pediatría, México, 1979.

³¹ ONU, UNICEF. La explotación de los niños trabajadores y los niños de la calle, Doc 6, Nueva York, 1996

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL

En este capítulo vamos a establecer algunos antecedentes históricos a través de los cuales se puede observar el desarrollo que ha seguido la protección de la ley en favor de la explotación del trabajo infantil. Por tal naturaleza, vamos a iniciar este capítulo considerando algunos conceptos desde la época antigua primitiva, hasta la situación actual en nuestro país.

2.1 EN EL MUNDO

Desde los tiempos antiguos y principalmente desde que el hombre se volvió sedentario, las labores diarias desarrolladas dentro de la comunidad eran colectivas, la participación de cada uno de los miembros era esencial; todos trabajaban de acuerdo con sus capacidades, así como también los niños que se desenvolvían en el trabajo de una manera natural, ya que este aprendizaje de las labores de la comunidad a tan temprana edad los ayudaría a sobrevivir a él y su futuro clan, al medio tan hostil. Propiamente dicho el trabajo de estos menores miembros de la sociedad, no se consideraba ni se conocía como trabajo infantil, mucho menos se consideraba como explotación infantil, puesto que la colaboración de estos menores se veía como medio de convivencia, y lo más importante de enseñanza y aprendizaje.

Debido a este antecedente, en muchas ciudades y pueblos, el trabajo de los menores es un elemento importante de la economía local, y el dinero que suele ganar ser imprescindible para el mantenimiento de sus familias. A nivel mundial, se estima que el trabajo infantil y sus cifras están subiendo desmesuradamente, estos niños que trabajan en las calles o diferentes lugares no están protegidos por las leyes que regulan el trabajo infantil; y es por esta razón que durante los últimos decenios, los problemas de la infancia han sido preocupación mundial. Así como los aspectos relacionados con la salud, educación, maltrato, y la explotación laboral y sexual que han sido una constante en todo el mundo.

2.1.1 TRABAJO INFANTIL EN LA COMUNIDAD PRIMITIVA

La dependencia del hombre con la naturaleza durante la comunidad primitiva, se debe al pobre y escaso desarrollo de los instrumentos de trabajo, trayendo como consecuencia que la división de trabajo fuese tan rudimentaria que el hombre se veía en la necesidad de vivir al día, se atendía más bien a la diferencia de sexos y de fuerzas pero sin existir todavía el más mínimo sometimiento de la mujer y por supuesto del adulto hacia el niño.

De manera natural el niño se asimilaba a la comunidad sin necesidad de maestros o escuelas, participando de las funciones sociales en un plano de igualdad con el adulto pero evidentemente la ayuda que proporcionaba en las labores cotidianas era para su supervivencia. El lenguaje, la educación y, por lo tanto el trabajo se daban como un acto espontáneo de la sociedad para con el niño; esto se debe a una actitud ideológica que se desprende de una postura material, en la que todos los bienes estando a disposición de todos no permite la idea de dueño, y en consecuencia se da una educación que en la práctica, naturalmente está basada en la igualdad social.

“Antiguamente, los niños trabajaban con su familia, aprendiendo poco a poco por observación, asociación e imitación, casi inconscientemente sus futuros papeles de adultos. En este proceso de socialización, que incluía esa forma de capacitación profesional práctica, iban adquiriendo su madurez física e intelectual con buenos tratos, casi sin explotación, y se iban preparando para la vida de adulto que les correspondía ...”³²

En una organización social sin clases opositoras, la concepción de las cosas se da sin rangos ni jerarquías que signifiquen privilegios para unos y sufrimientos para otros, por lo tanto una sociedad sin desigualdades y en este ambiente, los niños son lo más importante y protegido por todos.

³² GINEBRA SUIZA. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *El trabajo de los Niños*. 1ª Edición, 1980, pág. 3.

Todo esto no por progreso humano, sino al contrario, por lo rudimentario de la producción del hombre que no le permite pensar en otra cosa que sobrevivir y satisfacer las necesidades más elementales de la tribu. Los niños a partir de los siete años debían vivir responsables de ellos mismos, el niño acompañaba a los adultos en todos los trabajos, los compartía en la medida de sus fuerzas y recibía como recompensa iguales alimentos que otros.

Donde se piensa en los demás a la hora de distribuir es aceptable pensar que lo más importante es la sociedad en su conjunto. Esto es lo que ocurre al niño primitivo, no porque alguien se lo enseñe sino porque es lo que vive. La escasa producción no alcanza para acumular, mucho menos para que algunos tengan más que otros, y eso provoca el pensamiento de que no hay nada superior a los intereses y necesidades de la tribu.

En la sociedad de la comunidad primitiva el trabajo se da sin la división entre propietarios de los medios de producción y asalariados, por lo que las relaciones de producción son de colaboración y ayuda mutua, pero así mismo, se concibe al trabajo como una forma de satisfacción de necesidades sociales e individuales; por ende no existe el trabajo explotado de los menores, porque tampoco existe en el adulto; de acuerdo a la estructura homogénea de la sociedad, todo lo cual termina con la aparición de la sociedad civil dividida en clases, pero este cambio no se da tan rápidamente.

El rendimiento mínimo del trabajo humano obligó al hombre a organizarse y a liberar a algunos del trabajo directo o material, para lograr tal organización. En adelante la división del trabajo ya no obedecía a factores como el sexo y la edad sino al tipo de tareas que se desempeñaban, así quedaría por una parte el trabajo teórico y por otra parte el físico o material; mejorándose la técnica, aparece un excedente, surge el tiempo libre y después la cultura, el trabajo aumenta su rendimiento y adquiere valor, los prisioneros de guerra se convirtieron en esclavos; la propiedad común fue sustituida por la propiedad privada y con ella la explotación del

hombre por el hombre. Con las clases sociales surge una serie de instituciones como son:

- 1.- El estado para asegurar un orden en beneficio de una clase social poderosa.
- 2.- La religión se vuelve sometidora y al servicio de los privilegiados
- 3.- El trabajo material se separa del teórico. El primero para el explotado, el segundo para el poseedor de bienes de producción.
- 4.- Surge también la posición entre campo y la ciudad.
- 5.- La ideología va a ser importante para imponer a los oprimidos una manera de ser y de pensar acorde con los intereses de los poderosos.
- 6.- La familia monogámica surge para acrecentar el dominio del hombre y sus privilegios por sobre la mujer y los hijos.
- 7.- La diferenciación entre los adultos y menores, con el sometimiento de aquellos sobre estos.

Conforme a lo dicho, la explotación masiva del trabajo infantil se dará más que nada con la revolución industrial, así tenemos como en épocas primitivas el trabajo de los menores, se da por las necesidades familiares y es por estas razones que se empieza a generar para el menor de edad, una cierta necesidad en la cooperación dentro de la familia y así fue que dentro de ésta, se da el momento en que se empieza ya a explotar la participación del menor dentro de la sociedad.

2.1.2 LAS GRANDES CIVILIZACIONES

En Europa, como posteriormente pasaría en América, se crea la tendencia a transmitir no sólo las propiedades en herencia de padres a hijos,

sino incluso las funciones que aquellos desempeñaban hasta su muerte, aún en vida. Con lo cual los menores se van a diferenciar por la familia de abolengo en la que nacen, con esto los padres aseguraban la posición de los hijos; ya no siendo todos iguales como en la comunidad primitiva.

Una de las primeras civilizaciones importantes en las que se han generado los antecedentes primarios del derecho tal y como lo conocemos, es sin lugar a dudas la civilización romana. En ésta, la situación del menor de edad no era en sí una circunstancia de independencia total, ya que básicamente dependían de lo que era la patria potestad sujeta al padre de familia, por tal naturaleza, los menores de edad eran definitivamente considerados como una verdadera propiedad del padre de familia, el cual podía incluso alquilarlos, venderlos, o bien, darles muerte, y esto básicamente correspondía a los derechos de paternidad. Lo anterior llegaba al extremo de que en caso de que los niños fuesen hijos de algún deudor, éste podía pagar dándolos como esclavos.

En el momento en que la civilización romana establece una cierta organización social, vamos a encontrar que la potestad paternal, tendría bastas facultades para llevar a cabo con el menor lo que la voluntad del pater familia quisiera, de tal naturaleza, que el menor de edad significaba una cosa más que el padre de familia podía manejar a su antojo.

Tenemos como la autora Ingrid Brena Secma en el momento en que nos habla sobre de este pasaje histórico comenta lo siguiente; “ Durante la época visigoda, el breviario del Alarico, del año 506 d.C., hereda la acentuada intervención pública de la tutela posclásica romana. El cargo de tutor es sólidamente disciplinado y vigilado por la autoridad pública. El breviario pretende rescatar los aspectos intuitivos de la institución tutelar en una época en la cual la autoridad pública intenta demostrar su interés en la protección de los menores... La situación política social de la edad media, caracterizada por la debilidad del poder, justifica que la monarquía, más interesada en robustecer ese poder debilitado, pasa a segundo término cuestiones menos importantes como es la protección de los débiles incluidos

a éstos a los menores de edad. La misión regia heredera del posclásico, consecuencia también de la debilidad del poder público que se inicia a finales del período visigodo, es asumida por los grandes señores y son ellos los encargados de atribuirse el cargo de tutores, para menores.”³³

En Grecia, para afirmar una conciencia de clase dominante, los hijos de esclavizadores incluían en su educación un profundo desprecio por el trabajo material, con la convicción de que la moderna Grecia y sus adelantos filosóficos se basaba en el trabajo explotado de los esclavos, quienes de ninguna manera compartían tan brillante cultura, y tampoco sus hijos naturalmente.

La sociedad ideal y perfecta para los filósofos griegos, representados por Platón, era aquella en la que los filósofos debían gobernar, los guerreros proteger y los esclavos trabajar para mantener gobernantes y guerreros. Para los trabajadores esclavos no había más diferencia de sexo o edad que derivaba de su utilidad, las mujeres utilizadas para el placer del amo y los niños formados para servir y morir. Definitivamente las circunstancias que rodean a la protección que se genera para el menor de edad, estarán íntimamente ligadas con situaciones políticas del momento, sin dejar de lado los cambios en la producción que originaron un nuevo sistema socioeconómico del medievo.

2.1.3 TRABAJO INFANTIL EN EL FEUDALISMO

En la apertura de la época feudal cristaliza totalmente la organización que se había dado casi a finales de la edad media. Las posibilidades concretas de proteger ciertas tierras le daban al señor feudal derechos, no solamente sobre las tierras, sino también sobre vasallos que habitan en su feudo.

³³ BRENA SECMA, Ingrid. Intervención del Estado en la tutela de Menores. UNAM. México, 1992. pág 237.

El trabajo del siervo y del señor feudal, se diferenciaba del esclavizado en su aparente libertad. La suplica era un acto jurídico, por el que el trabajador pedía cultivar un lote de tierra a cambio de una compensación a un propietario el cual otorgaba una concesión.

El joven noble, en poder de la madre hasta los siete años, pasaba como paje al servicio de un señor amigo. Escudero a los catorce, acompañaba al caballero a la guerra, a los torneos y a la caza, y cuando se acercaba a los veintiuno, solamente era armado caballero. Para los hijos de campesinos en el campo o de los artesanos en la ciudad, su destino no era otro que el trabajo explotado y miserable.

El historiador Mariano Pérez Durán, cuando nos explica algunas circunstancias del feudalismo nos comenta lo siguiente: “ El feudalismo tuvo su origen en los reinos corralinos, principalmente Francia, los reyes francos tenían por costumbre obsequiar a sus súbditos favoritos llamados grandes vasallos principalmente sus lugartenientes guerreros, con grandes extensiones de territorio que se otorgaban en usufructo, llamados beneficios. Los beneficios al principio podían ser evocados por libertad del rey o volver a éste por muerte del beneficiario, pero con el tiempo se hicieron irrevocables y hereditarios, por lo cual resultaron una verdadera propiedad y no un usufructo, de estos beneficios surgieron los feudos...”³⁴

En teoría los reyes de la tierra eran los vasallos del emperador, por consiguiente a los habitantes de los feudos, se advierten bajo la soberanía del señor feudal correspondiente, el cual era dueño de sus vidas y de sus bienes.

En otras características que se encuentran en la época feudal es el incremento enorme de la actividad comercial pero solamente la condición de

³⁴ PEREZ DURAN, Mariano. Historia General, Historia Antigua y Medieval, Tomo I, 8ª Edición. Editorial Publicaciones Cultural. México, 1990, pág. 328 y 329.

los pobres no cambiaba, los hijos de los campesinos tenían que trabajar con sus padres para poder alimentarse y pagar el tributo al señor feudal.

Sus oportunidades de ir a la escuela se limitaba a los monasterios donde se les predicaba pero no se les enseñaba. En la ciudad el niño no tan pobre podía iniciarse como aprendiz y recorrer un largo camino para ser oficial y quizá poder llegar con el tiempo a ser maestro.

El aprovechamiento de la fuerza física o de la fuerza bélica, han podido darles a los señores feudales, una posibilidad concreta para lograr hacer producir la tierra para sostener sus efectos y con esto tratar de acaparar mayormente para su provecho. Después el renacimiento trajo un nuevo humanismo y un gran desarrollo de la ciencias y las artes, beneficios a los que no llegaban los hijos de las clases oprimidas, destinados al trabajo y a la miseria.

Todavía las circunstancias en Europa, están más que nada inmersas en la edad media. Dentro de lo que es el siglo XII al siglo XV, vamos a encontrar que la fórmula y la forma de organización social en Europa, era básicamente la organización feudal; de tal naturaleza, que a pesar de que las necesidades que se tenían en esta época, en relación a hacer la guerra entre los países, el cristianismo debido a las cruzadas, tiene un enemigo que son todos los habitantes del oriente medio. Así el hecho de que los señores feudales hayan tenido que llevar a cabo una cierta migración de sus castillos hacia la lucha en las cruzadas, propició en cierta manera la falta de mano de obra dentro de sus feudos, lo que orilló a que los menores de edad debieran ser utilizados para llevar a cabo los diversos trabajos que tendrían que ser sometidos.

Ahora bien para resumir completamente lo que era la situación europea en esta época, vamos a citar las palabras del autor Guillermo Floris Margadant, quien respecto a esta época nos comenta lo siguiente: “ En la edad Media la ciencia se libera de los libros, los estados nacionales se

emancipan de la soberanía del emperador y se cristalizan claramente en favor de sus propios reyes, varios de los cuales para entonces, ya habían logrado la victoria sobre el feudalismo; además el cristianismo sacude la aplastante autoridad de Roma. Estos diversos movimientos de liberación y de reacción contra las autoridades tradicionales, son fomentados por el impacto perturbador de ciertos descubrimientos geográficos sensacionales (camino hacia la India, viajes al nuevo mundo, etc.).”³⁵ Sin olvidar que otros aspectos importantes del renacimiento son:

a) .- El joven capitalismo con su tendencia hacia la expansión, contrariamente al ambiente medieval gremial con su ideal de estabilidad y al frío cálculo de monasterio.

b) .- Los grandes descubrimientos facilitan el desarrollo del nuevo criterio capitalista para proporcionar oportunidades de expansión y, por saturar Europa Occidental con oro y plata, necesarios para la transición de la amplia economía monetaria.

c).- La reforma desde la baja edad media, se observa un creciente descontento respecto a la riqueza eclesiástica, la política secular a menudo muy cinica han empapado la conducta muy cristiana de los prelados y el comercio con medios de salvación como indulgencias, absoluciones y expiados, causa aprobación en este renacimiento.

El taller familiar el gremio que se instituía dentro del hogar, o bien, en la conjunción de toda familia, estableciéndose como artesanos y creando diversas circunstancias que le permitan la supervivencia, va ahora a transformarse completamente para dar origen, o más bien, para dar inicios al capitalismo moderno.

La utilización de los menores en esta época de devenir histórico, resulta evidente, ya que en los talleres, los gremios y artesanos, los menores entraban como apéndices para lograr tener una cierta técnica y poderla desarrollar a futuro.

³⁵ MARGADANT, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1990.

2.2 TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Vamos a pasar a observar cual sería en sí la situación del trabajo infantil en México, no sin antes explicar claramente que en nuestro país las ideas del derecho laboral se dan básicamente a finales del siglo pasado y principios del presente y que anteriormente una de las fórmulas a través de las cuales se llevaba a cabo el trabajo, era básicamente que éste era considerado como alquiler de tipo civil, cuando mejor le iba a la persona, ya que si nos remontamos a la época más atrasada, veremos que la esclavitud también se dio en nuestro país.

2.2.1 EPOCA PREHISPANICA

En términos generales, en la época precolombina el carácter y el derecho que se le otorgaba a los menores de edad estaba totalmente influido por circunstancias básicamente religiosas, pero también las características socioeconómicas en la historia de México han condicionado los aspectos laborales, donde se ubica el trabajo infantil.

Así, encontramos en el México Precolonial, un trabajo esclavizado combinado con el trabajo de hombres libres y semilibres, abarcando incluso a sus hijos en las mismas situaciones. Entre los aztecas, debido a la marcada diferencia entre clases sociales, no todos los niños tienen las mismas oportunidades de educación y trabajo; adquiere una educación dentro del hogar ligada al trabajo y solamente la clase privilegiada puede aspirar a asistir a las escuelas; “Las instituciones educativas eran para los hijos de los nobles y clase media, la mayor parte de la población formada por esclavos y siervos, carecía de todo derecho para concurrir a estos establecimientos.”³⁶

³⁶ LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, 16ª Edición. Edit. Porrúa, México, 1981, pág. 70.

De tal naturaleza, que los comportamientos básicos que exigía la sociedad prehispánica no eran que el menor de edad apoyaba la familia en la producción agrícola, sino más que nada, que dicho menor de edad se preparaba para la guerra, y de esta forma pudiera combatir y defender a su nación.

En otras culturas como la Maya, a los nueve años de edad ayudaban los niños a sus padres en las faenas del campo, las niñas, a sus madres en las labores domésticas. Al igual que entre los aztecas, las instituciones educativas eran únicamente para la nobleza y la clase media.

En las culturas menos desarrolladas como la Chichimeca, el trabajo infantil era totalmente comunitario por el grado de dependencia que tenía con la naturaleza. Del trabajo en general en la época precolonial, nada se sabe respecto a las horas del trabajo entre obreros y patronos, no obstante que pase a la existencia de la esclavitud, debieron frecuentemente, establecer esas relaciones con artesanos y obreros libres.

El autor Luis Gallardo, en el momento en que nos habla sobre circunstancias panorámicas de la legislación de menores de edad en la época prehispánica, nos comenta lo siguiente; “ Ya desde la época de los viejos moradores de la Anahuac, los diversos asentamientos humanos, denominadas naciones contaban con leyes y reglamentos para normar la conducta de los individuos y el desarrollo de la vida cotidiana de hace poco más de medio milenio. No era una legislación impresa en libros similares a los que en el siglo XX conocemos, adquirimos y leemos, pero existía el amoxtli, que era una larga tira de piel curtido, papel ámate de unos veinte centímetros de ancho, doblada de manera de acordeón, y el amoxtlatlamachilli, o libro coloreado en los cuales, pictográfica e idiográficamente, los naturales plasmaban conceptos días en secuencia, calendarios nominas, relaciones históricas y bélicas, listas fiscales, por supuesto criterios y reglas de comportamiento.”³⁷

³⁷ GALLARDO, Luis. Antecedentes Prehispánicos de la Legislación en México. 3ª Edición. Edit. Pac. México. 1994. pág. 1 y 2.

La instrucción y, principalmente las necesidades de tener guerreros, serían las visiones principales del mundo azteca para lo que era en sí el tratamiento de los menores en este pueblo. Así, en términos generales, la familia era la base principal a través del cual se tendría la obligación de que los menores estuviesen siempre preparados en la utilización de las armas; por tal motivo en el barrio, o Calpulli, el jefe del barrio tenía como obligación principal observar que los hijos asistieran regularmente a las prácticas que se llevaban a cabo en el Calmecac, en donde recibían instrucción y, es en sí ese lugar en donde los menores de edad tendrían obligatoriamente que participar en la preparación de la guerra.

2.2.2 ÉPOCA VIRREINAL

En la época virreinal, también llamada la época de la colonia, debido a la conquista de los españoles, podemos encontrar una explotación del menor de edad en una forma totalmente indiscriminada, esto aunado a las agudas y difíciles condiciones de los trabajadores. Una gran cantidad de niños huérfanos que sobreviven a la matanza de Cholula, pasaron directamente a la encomienda con jornadas de trabajo agobiantes. Los conquistadores en cambio disfrutaban de los privilegios de su clase y dieron a sus hijos una vida placentera al margen del trabajo físico.

Así tenemos que el historiador Agustín Cue Cano, nos habla de la evolución del trabajo en la colonia, y nos dice lo siguiente: “En la primera etapa del régimen colonial, las formas del trabajo están representadas por el trabajo indígena esclavo y los servicios especiales de indios encomendados. Pero el trabajo indígena esclavo tiende a desaparecer hacia mediados del siglo XVI, incrementándose a partir de entonces, la esclavitud del negro, siendo la base de la economía en la etapa de la colonización la encomienda.”³⁸

³⁸ CUE CANOVAS. Agustín. Historia Social y Económica de México. Edit. Trillas, México, 1989.

El empleo de los menores como ayudantes en la minas, el campo o la ciudad, se mostraba en condiciones más explotadoras que con los mismos adultos, por carecer muchos de ellos de sus padres y por supuesto, de leyes que los protegieran. El panorama general de la época, la describe el Barón Humboldt; “ Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Uno y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien, una oscura cárcel, las puertas que son dobles, están constantemente cerradas y no se permite a los trabajadores salir a casa. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta en contra del orden establecido.”³⁹

A pesar de que la cita anterior no se refiere concretamente a los menores trabajadores, si podremos suponer que un número considerable de ellos se encontraron ante esta situación, dadas las condiciones socioeconómicas de la época.

De 1561 a 1769, se expidieron una serie de mandatos conocidos como Leyes de Indias, de un gran contenido que resultó muy avanzado para su época, tendían a mejorar la situación de los trabajadores, señalando diversos beneficios y uno de estos relacionado con el menor de edad, donde se establecía la edad de catorce años como necesaria para ser admitido en un trabajo, a los menores de dieciocho años la prohibición de cargar bultos. Como podemos observar, estas leyes contenían mandatos que hoy en día nos parecen normales, pero que en su tiempo fue simplemente imposible su aplicación , bien por deficiencias de las propias leyes o porque no resultaban congruentes con el estilo de vida que se llevaba en ese tiempo, y estos beneficios no alcanzaron a mejorar en algo la difícil situación de los trabajadores en general y, mucho menos, de los menores de edad.

Definitivamente no existía derecho alguno, el español sujetaba al indio y a su familia, a que trabajasen en favor de este último. De ahí, que en

³⁹ HUMBOLDT, citado por DE BUEN, Néstor, op cit. Pág. 269.

la producción agrícola sobre la base de la encomienda, el indio encómendado tendría que utilizar a toda su familia para producir alimentos para los españoles; lo anterior, sin una retribución, sin cambio de un buen presente hacia uno futuro.

Ahora bien, ésta circunstancia se conservó durante el mayor tiempo en la colonia, razón por la cual, el esclavismo se hace presente y por estas razones, se inicia una lucha en contra de la explotación, ya no del menor de edad, sino de una explotación de los propios padres del menor, que exigían un mayor respeto a sus derechos laborables. De ahí que para 1810, año en que se inicia la revuelta de independencia, uno de los principales decretos que instaron al pueblo a luchar, fue la abolición de la esclavitud. Hidalgo lanza este decreto de la abolición de la esclavitud en Valladolid el 19 de Octubre de 1810, en la provincia, esta disposición se hace extensiva a todo el país el 29 de Noviembre del mismo año en Guadalajara, en ese mismo lugar el 5 de Diciembre del mismo año se publica el primer decreto de carácter agrario.

En general todas y cada una de las circunstancias que se van generando, realmente tienen una gran trascendencia para llevar a cabo una cierta explotación del trabajo de toda la población mexicana, no sólo de los menores, sino de toda la población.

2.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Dentro de las muchas causas que motivaron la independencia de México, se pueden considerar la pobreza popular, distingo raciales y selección de empleos entre otras. El pueblo de México participa con la esperanza de obtener mejores condiciones de vida, de acabar con la dominación española de que ha sido objeto y regir su destino en un plano de igualdad. No obstante la independencia de México no mejoró en gran cosa las relaciones laborales en la mayoría del pueblo trabajador, su situación fue la misma, aunque con diferente patrón.

Una vez que logra triunfar la independencia en nuestro país, entonces se inician las luchas internas por el control directo del gobierno. Es así, como vamos a encontrar ahora, que la explotación del trabajo estaría en manos de los grupos de poder que ya ejercían en nuestro país, como son principalmente, los clérigos y los industriales.

Es así como encontramos muy pocas disposiciones que beneficiaran al trabajador, ya que no se encuentran disposiciones claramente relativas a lo que podríamos considerar derechos de los trabajadores, en ninguno de los bandos, declaraciones, constituciones, etc., que fueron dictados desde el principio de guerra de independencia, ni cuando se consumó ésta.

El panorama que se nos presenta de México una vez consumada la independencia en el aspecto laboral, es casi igual al de la época colonial, encontrándonos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero más grave aún fue, que treinta años más tarde el obrero percibía un salario de tres reales diarios, sin disminución de la jornada, esto quiere decir que en treinta años su aumento fue de seis centavos.

Ahora bien, en ésta época independiente, los movimientos sociales dieron posibilidades de establecer derechos que de alguna manera podrían llevar a cabo un marco jurídico en lo que es el derecho del menor. La autora Eugenia Marin Hernandez, al hablarnos de los primeros tiempos del México independiente en relación a los menores, nos comenta lo siguiente: "El movimiento social y, en especial, los armados traen consigo desorganización y hasta desaparición de las instituciones. Después de consumada la independencia hubo una tendencia a conservar la solución que la corona española había llevado al problema que les ocupaba desde 1841. Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al hospital de pobres, con fondos de ayuntamiento organizada en la época colonial. Prevalcían los conceptos discriminatorios de bastardía, raza y en muchos de los casos se confundía el delito con el abandono y la orfandad.

Los criterios empleados seguían siendo los fundamentos religiosos y más para castigar que para proteger o educar a los jóvenes.”⁴⁰

El movimiento social y las principales características del mismo, ofrecían ya una cierta situación específica, a través de la cual se intentaba darles una cierta protección al trabajo infantil. Hemos de recordar, que continuamente se establecían prohibiciones al trabajo de menores de dieciocho años, esto incluso hasta en la época colonial pero la utilización de los pequeños de edad resultaba otorgar grandes ganancias a todo aquel que los ocupaba.

Podemos darnos cuenta, que las condiciones de vida del trabajador, incluyendo al menor trabajador; no tuvieron grandes beneficios con la independencia de México. La situación del país en general dejaba mucho que desear en lo político, además de la difícil situación económica que afectaba primordialmente a las clases más desposeídas. A partir de la reforma, en pleno comienzo del régimen capitalista, el trabajo asalariado se incrementa en las haciendas en condiciones de miseria y explotación; en las fábricas prevalecen las mismas características, con un considerable número de menores trabajadores dentro de ellas.

2.2.4 ÉPOCA PORFIRISTA

En la época porfiriana, cuando el trabajo infantil tenía que utilizarse para cubrir la tarea del padre, en permanente endeudamiento como lo comenta Kenneth Turner: “A cada esclavo se le señala una tarea... el esclavo se ve obligado a llamar a su mujer y a sus hijos para que le ayuden, de esta manera, casi todas las mujeres y niños de la hacienda pasan a ser parte de la jornada en el campo...”⁴¹

⁴⁰ MARIN HERNANDEZ, Eugenia. Historia de las Instituciones para Menores Infractores del Distrito Federal. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, pág. 17.

⁴¹ KENNETH TURNER, Jhon. México Bárbaro. Edit. Costa-Amic, México, 1995, Pág. 69.

Las agobiantes jornadas de trabajo, los raquíticos salarios, la miseria, la represión que permitía y ejercía la dictadura, así como, el laudo arbitrario que emitió Porfirio Díaz, en el que permitía el trabajo de los niños a partir de los siete años; propiciaron diversos movimientos obreros importantes como los de Cananea y Río Blanco.

Por decreto de Maximiliano de Hamburgo del 1º. de Noviembre de 1865, se establecían medidas generales de protección a los menores, a los que se les autorizaba trabajar en labores de destajo o en algunas otras, adecuadas a sus fuerzas teniendo medio día, como límite de tiempo.

El 24 de Julio de 1873, el gobierno de Lerdo de Tejada, prohibía a los menores de diez años de los dos sexos, poder trabajar en las minas, talleres de fundición y fábricas. Posteriormente el 13 de Marzo de 1900, se expidió por Porfirio Díaz una ley que fue reglamentada el 13 de Noviembre del mismo año, por lo que se establece en forma más amplia, medidas de protección a los menores trabajadores.

Ya en la etapa pre-revolucionaria en el 4 de enero de 1907 al resolver un problema laboral de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, Porfirio Díaz dicta un laudo presidencial en el que señalan que no se admitirán para trabajar en las fábricas a los menores de siete años y, solo a los mayores de esa edad, en el caso de que tengan el consentimiento de sus padres y, en todo caso se les dará trabajo una parte del día, para que puedan concurrir a la escuela para terminar su instrucción primaria.

El pueblo se unió al movimiento revolucionario de 1910 en el que tuvieron importante participación los hermanos Flores Magón. los cuales con otros colaboradores, elaboraron el programa del Partido Liberal que contempla en una de sus partes la prohibición en lo absoluto de los niños menores de catorce años en el trabajo. El autor Miguel Borrell Navarro, en el momento en donde nos habla sobre esta época independiente

comentando que: Ya en la etapa independiente de México, encontramos que el 15 de Mayo de 1956, se estableció un estatuto orgánico en la República Mexicana en el que señalaba en su artículo 33, que los menores de catorce años, no podían obligarse en relación laboral contractual sin la autorización de la autoridad política.

A pesar de que aparentemente existían diversas fórmulas para normar proteger la explotación en contra de los menores de edad, a pesar de esto, debemos decir que dicha explotación seguía adelante su camino y de ésta forma el hecho de explotar a los menores de edad, significaba para las industrias posibilidades tajantes de lograr mayores utilidades y por tal razón en la época de Don Porfirio Díaz, se lleva a cabo una cierta prohibición para los menores de siete años, como si estos pobres desposeídos, pudiesen aportar a los medios de producción.

En México post-revolucionario, se presenta un mejoramiento e incremento educativo, que no alcanza a quienes tienen que trabajar para vivir, por si fuera poco la protección a la infancia, no abarca a huérfanos, abandonados, olvidados, etcétera. En provincia, el niño es el subempleado sin ningún derecho en talleres, comercios o establecimientos de servicio; en el cultivo la mano de obra infantil es usada y abusada, en circunstancias aún más difíciles que para el adulto.

Podemos darnos cuenta que de todas formas, en todas las épocas y todas las circunstancias, la utilización directa de los menores de edad ha sido una de las fórmulas preferidas del explotador para lograr mayores utilidades.

2.3 ÉPOCA RECIENTE.

En la época actual, las circunstancias al parecer están mayormente reglamentadas, pero de todos modos el trabajo del menor sigue siendo una

llaga abierta en la sociedad y aún más, el menor de edad es sometido ahora a diversos fenómenos como son el maltrato, explotación sexual, el tráfico de menores y por supuesto, el trabajo infantil.

Hablar del trabajo infantil, implica reconocer que el concepto de infante o menor desde el punto de vista laboral, ha variado según las necesidades del sistema productivo en vigor, prueba de ello es que en México no existen antecedentes legislativos al trabajo infantil anteriores a la llegada de los españoles, como ya lo mencionamos, al sobrevenir la conquista, y con ello la implantación del sistema de producción esclavista y, cuando surgen los primeros antecedentes al respecto, a través de diversas instituciones como eran la encomienda, la iglesia y las ordenanzas.

La influencia de las revoluciones europeas de los siglos XVIII y XIX, se hacen sentir durante la época independiente, logrando el reconocimiento de la libertad del trabajo y siendo que en el año de 1865, se establece en la ley sobre trabajadores, entre otras disposiciones la fijación de una edad mínima para trabajar, siendo esta de doce años, a cambio de un salario, ello siempre que el trabajo a desarrollar fuera proporcional a sus fuerzas, prohibiendo a los padres enseñar a sus hijos. Estas disposiciones en la práctica no se respetaban debido a la explotación y condiciones de ignorancia y miseria que imperaban, mismos como mencionamos se vieron prorrogados durante el Porfiriato. Es a partir de la época post-revolucionaria que encontramos serios intentos legislativos, tendientes a proteger el trabajo infantil, destacándose la Ley de Manuel Aguirre Berlinga, del 7 de Octubre de 1914, en la que se prohíbe el trabajo de los menores de nueve años.

Así por el momento, sólo hemos hecho una reseña de antecedentes históricos del trabajo general en las diversas épocas, en el que los hombres se han desarrollado y del mismo podemos extraer la idea de la explotación del hombre por el hombre mismo.

En nuestro país y a través de lo que es su historia, los niños y los adolescentes han sido personas subordinadas a los adultos, debido a que se les ubica en el grupo social de menores de edad, algunos son discriminados por su origen étnico-religioso, viven la opresión de género y además de acuerdo a la posición socioeconómica de sus padres son candidatos a la explotación.

El trabajo infantil en México, así como los múltiples consecuencias sociales que reflejan la importancia del problema, ha sido soslayado por largo tiempo, tanto en ámbito académico como en el oficial. Podemos ver que en nuestro país el 20% de los niños en edad escolar trabajan y, en consecuencia pierden de uno a dos años de estudio, lo que representa un deterioro de ingresos futuros, como población económicamente activa equivalente a seis años de salario mínimo.

Las condiciones de explotación de los niños trabajadores, no sólo depende del pago y del número de horas laborales que el empleador asigne a los niños, o de sus diversos trabajos, sino de esa explotación histórica y generacional que heredan de sus progenitores, los niños trabajadores de hoy con las características que adopta el modelo de desarrollo neoliberal, el cual se reproduce desde el momento en que su sobrevivencia requiere total o parcialmente de la remuneración que aportan los niños que a través de su esfuerzo, a diferencia de otros grupos de niños que gozan su derecho al bienestar, derivando de la posición socioeconómica a sus padres.

El trabajo infantil que se pasó de padres a hijos, tiene siempre una nueva generación, con los matices de bajo a nulo nivel de escolaridad, de empleos no calificados, inestables y carentes de la seguridad social. En apariencia, ese trabajo de los niños tiene como único beneficio, el pago directo e inmediato, esto permite simplemente la sobrevivencia de las familias, cuyo nivel socioeconómico se ubica en el rango de pobreza, pero se oculta el beneficio con destino al capital, puesto que la remuneración que obtienen los niños cubre parte no pagada del salario real de obrero, de esta forma, el ingreso familiar se convierte en la plataforma que sostiene la

producción de la fuerza de trabajo cotidiana y generacional en los países llamados tercer mundo.

El autor Néstor de Buen Lozano, en el momento en que nos habla sobre la situación actual, nos ofrece los comentarios siguientes: “ En el ámbito internacional la convención de Washington, tenía en 1919 e inspirada en el tratado de Versalles prohibía el empleo de menores de catorce años en los trabajos industriales y el trabajo nocturno en determinados trabajos industriales para los menores de dieciocho años; también se recomendó no utilizar a menores de dieciocho años en las industrias donde se utiliza plomo.

Posteriormente en 1920 y 1921, se entró en la modalidad de la fijación de la edad mínima de 14 años para la admisión del trabajo marítimo, salvo que se tratara de trabajo en familia; de la admisión de menores de 14 años en trabajos agrícolas compatibles por sus estudios, en la fijación del límite de dieciocho para realizar el trabajo de fogoneros en los buques y su prohibición para labores en trabajos de pintura industrial y, en las industrias que utilizan sulfato de plomo.”⁴²

Todo lo que es la legislación actual, las situaciones que como normas actualmente conocemos, las veremos en el capítulo tercero, en donde ya tocaremos el artículo 123 constitucional y a partir de éste, desglosaremos circunstancias de derecho frente al trabajo infantil en México.

Así, una de las consecuencias principales que podemos concluir de éste presente capítulo, es sin lugar a dudas, que no importa la edad, no importa la situación, lo que importa básicamente es que la persona capitalista, la dueña de los medios de producción, se aprovecha de una situación para poder someter a otra que esta totalmente necesitada de un trabajo, que tiene la necesidad prioritaria de un trabajo y que por estas

⁴² DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. OP CIT. Pág. 506.

razones, se presta hacia una explotación incluso esclavista con tal de lograr el alimento diario.

Definitivamente, las estrategias del capitalismo es buscar la mayor ganancia a un bajo costo, esto se ve reflejado en el salario, haciendo que continuamente las personas estén necesitadas de un trabajo que trae como consecuencia que no solo compitan hombres y mujeres, sino ahora también niños, haciendo la mano de obra más barata, el panorama se pone aún más crítico cuando el trabajo de los menores es consentido por los padres y, peor aún, por la sociedad en su conjunto.

2.4 EJEMPLIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DEL TRABAJO INFANTIL EN DOS SISTEMAS DE GOBIERNO

En el mundo existen varios sistemas de gobierno como son por mencionar algunos: Monarquía, Socialismo, Dictadura, Oligarquía, Capitalismo. Todos y cada uno de ellos adaptados a las diferentes sociedades y pueblos en los cuales se ejercen.

Cada sistema de gobierno tiene sus particularidades, de las cuales no mencionaremos en este momento, puesto que en nuestro tema sólo nos interesa la presencia del Trabajo Infantil en las diferentes sociedades, independientemente del sistema de gobierno.

2.4.1 LIBERTAD ECONOMICA (Capitalismo)

Sin lugar a dudas, una vez que empiezan a nacer las concentraciones tan grandes riquezas, es como surge el capitalismo y con esto, una intención más grande por explotar a las personas, incluyendo a los menores de edad. Lo que conocemos como el mundo moderno es producto, en gran parte, de las diversas revoluciones, mercantil, religiosa, política y después la

industrial, las revoluciones burguesas de Inglaterra, Francia y Estados Unidos. Cuando Marx se refiere al capitalismo, lo hace ubicándolo como un modo de producción particular, caracterizado por la forma de apropiación de los medios de producción y por las relaciones sociales resultantes y en el que la fuerza de trabajo se ha convertido en mercancía, comprada y vendida en el mercado, como cualquier otro objeto de cambio.

El trabajo del menor de edad tiene mucho que ver con el capitalismo, con la existencia y lucha de clases; y es, si los niños trabajan en condiciones negativas, es porque existen relaciones sociales en las que unos son los que dirigen y se benefician con el trabajo de otros, que son los que lo realizan directamente.

El triunfo impresionante de las máquinas en el siglo XVIII, que fue utilizada para llevar acabo la producción y la expansión extraordinaria del mercado, no solo movilizaron enormes masas de hombres, sino que incorporaron además a las mujeres y a los niños a la explotación capitalista, fueron aquellos los tiempos en que hasta los niños de cinco años trabajaban, cuando Condorcet declaró gratuita la enseñanza. En este momento, las circunstancias darán a la sociedad en conjunto, una nueva directriz o una nueva forma de observar las cosas. La producción en serie es ahora una de las fórmulas adecuadas y principales, a través de las cuales, se crea el llamado nuevo capitalismo que definitivamente iba a trascender a nuestros días.

El triunfo del capitalismo sobre el feudalismo no significó sino el nuevo método de explotación feudal, y éste a su vez a la explotación esclavista. El niño ha trabajado como esclavo, como siervo y como proletario, es claro que el trabajo infantil depende en su caracterización del contexto clasista del capitalismo, es decir, según la clase social de referencia. “ El término clase social nos sirve para designar los grupos de hombres que forman en el seno de la sociedad en razón de su posición económica social, política y cultural”⁴³

⁴³ CORDOVA, Arnoldo. Sociedad y Estado en el Mundo Moderno. Edit. Grijalbo, México. 1976. pág. 209.

El modo de producción capitalista se identifica con difíciles condiciones laborales en general para menor trabajador o el adulto, pero éste capitalismo, basado en la explotación del trabajo asalariado, de forma física y espiritualmente del hombre, que lo condenan por toda la vida a ejecutar una determinada operación, convierte al obrero en un simple apéndice de la máquina.

En la sociedad capitalista, la organización del trabajo, se mantiene mediante la disciplina del hombre, bajo la constante amenaza de que el trabajador sea expulsado de la producción, se mantiene por el temor de los trabajadores a quedarse sin medios de subsistencia.

En todo lo anterior, puede notarse algo que se comprueba en la realidad cotidiana: el trabajo lejos de ser una forma de expresión humana o de desarrollo y superación espiritual, se ha convertido en cadena pesada que se tiene que soportar cada día. El modo de producción capitalista se identifica con difíciles condiciones laborales en general para el adulto y por consiguiente para el menor trabajador.

No son muy buenas las perspectivas de los niños que han sido obligados a trabajar desde muy temprana edad, que ve desde muy pequeño en el trabajo una esclavitud totalmente desagradable porque no es una labor acorde a sus fuerzas y desarrollo, sino una pesada actividad que realiza solamente para subsistir. Desde luego, el rechazo al trabajo o su imposición son fomentados desde la educación en la familia, la cual se convierte en fiel base de la sociedad capitalista, al educar de acuerdo a los intereses sociales vigentes e impuestos por una clase social dominante.

2.4.2 EL CAPITALISMO EN EL MUNDO

Vemos como en el capitalismo el trabajo infantil es utilizado como forzadores de ciudadanos que el sistema necesita como mentalidad de asalariado, conformista, resignado, agradecido, pero no es la conciencia del

hombre la que determina su ser, sino por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Dentro de las circunstancias del siglo XVIII, donde se desarrollaba la vida del menor, revelaban una falta de protección sistemática a sus derechos.

El trabajo del menor era común en cualquier sitio, especialmente su utilización en las minas. Ahora bien, Andrea Barcenás, en el momento en que nos habla sobre el siglo XVIII y los derechos de la infancia, dice lo siguiente: "No conocemos la infancia; es la celebre advertencia que nos heredó a finales del siglo XVIII Juan Jacobo Rousseau, filósofo que se centro en la educación del niño en sus preocupaciones del hombre".⁴⁴ Y doscientos años después, su aseveración sigue siendo válida en buena medida, a juzgar por poco que se hace en países como el nuestro para proteger y para impulsar el desarrollo de la infancia

Durante la edad media en Europa, el niño fue considerado un adulto pequeño y rudimentario, prelógico, a moral e inconsciente. Se creía entonces, que solo con el paso del tiempo ese adulto en miniatura, llegaría a ser un hombre completo.

Todavía en el siglo XVIII, los niños eran segregados de la vida escolar debido a razones de su debilidad, de su imbecilidad, o la incapacidad de los más pequeños.

En éste mismo siglo, se inicio una importantísima corriente pedagógica que nació en Alemania con el educador Federico Froebel y, que continúa por lo menos hasta 1952, con la obra de la doctora María Montessori en Italia, sus trabajos junto con los de algunos otros pedagogos del mismo periodo, dieron vida a la idea de la educación preescolar, que prevalecen hasta nuestros días y que significa a fin de cuentas el descubrimiento del niño como ser con características intelectuales y

⁴⁴ BARCENAS, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992. pág. 11.

emocionales particulares al que debe tratarse como persona de pleno derecho.

Las circunstancias que se iban dando tanto en Europa, como en América, van generando inmediatamente diversas necesidades a través de las cuales, es requisito indispensable que llevará a cabo un marco jurídico de protección a favor del menor.

El autor Ashton, narra como se va generando el movimiento social en pro de los derechos de los menores trabajadores, dicho autor considera lo siguiente: "La historia de los movimientos sociales es expresiva de la inquietud constante de proteger a los menores trabajadores. No puede olvidarse que una de las explotaciones más odiosas desde la revolución industrial, tuvo por víctimas a los niños cuyo trabajo mal pagado era preferible.

Por ello mismo de manera especial, resulta lógico en los programas de los que, desde el siglo XIX luchó en favor de los trabajadores y que estuviera siempre presente el deseo de impedir el trabajo de los menores de edad. Así la declaración de principios de la segunda internacional de París 1889, propuso la prohibición del trabajo de los niños menores de catorce años y la reducción de la jornada a seis horas para los menores de dieciocho años".⁴⁵

Mucho se ha atacado a la irresponsabilidad o el autoritarismo como factor generador del trabajo infantil explotado, pero no es el abuso de la autoridad paterna el que ha creado la explotación de la niñez. Al contrario, la explotación capitalista es la que ha hecho que esa autoridad degenere en abuso.

La intervención de la ley es el reconocimiento oficial de que la grande industria ha hecho una fatalidad económica de la explotación de

⁴⁵ ASCHTON, Ernesto. La Revolución Industrial, 2ª Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pág. 36.

mujeres y niños por el capital, que descomponiendo el hogar doméstico, ha destruido la familia obrera de otras épocas; es la confesión de que la gran industria ha convertido la autoridad paterna en dependencia del mecanismo social, destinada a suministrar, directa o indirectamente, niños al capitalista por el proletario, que sin remordimiento ha de desempeñar su papel de abastecedor y mercader de esclavos. Así pues la legislación sólo se propone impedir los excesos de este sistema de esclavitud, siendo una respuesta en contra de la explotación capitalista del trabajo infantil; generándose ya la necesidad sistemática de derechos y seguridad jurídica para el menor, con el fin de lograr inmediatamente su bienestar.

2.4.3 POTESTAD EXCLUSIVA DEL ESTADO EN LA VIDA CIVIL, ECONÓMICA Y POLÍTICA (Socialismo)

El trabajo infantil constituye un fenómeno general que no es exclusivo de un país o de un sistema de gobierno. En el sistema socialista se ha luchado por mantener el cuidado al menor trabajador, pero en un sistema socialista, el individuo se ve en la necesidad de ocupar todas sus horas para el beneficio colectivo y la familia tiene la obligación de enseñar el valor del trabajo a los más jóvenes, puesto que la sociedad y el estado se encargaran gradualmente de lo que antes incumbía a los padres, como la educación, vestido y alimento; posteriormente hacerlos obreros hábiles y responsables pero no es la única razón por la cual la familia obliga a los jóvenes del clan a trabajar, sino por los bajos salarios de los padres, la falta de seguridad, que trae como resultado que el hombre lleve al niño proletario a hacerse obrero.

En éste aparente plano de igualdad, se dice que todos tienen derecho a la felicidad, y la escritora Alejandra Kolantai, nos plantea el pensamiento de esa época; “ No huyáis de la felicidad, dar a la patria nuevos obreros, nuevos ciudadanos, la ciudad de los obreros necesita nuevas fuerzas para el trabajo, y saluda la aparición de cada nuevo niño, no

hay que preocuparse por el porvenir de los niños, ya que el estado no les abandonará y, les asegurará trabajo y educación.”⁴⁶

Con lo anterior puede apreciarse, como un niño queda a disposición primeramente de la familia y posteriormente del estado, los cuales explotan al menor bajo la creencia de proporcionar un bienestar al menor, en su juventud y en su futura vida adulta, pero aún cuando el menor haya perdido a sus padres se le obligará a buscar sustento en un trabajo que le permita vivir, aunque sea en pésimas condiciones. El trabajo explotado del menor es fomentado por esta sociedad con el único pretexto de brindarle al menor un futuro seguro y productivo, asegurándole una vida laboral continúa.

En el momento en que se empiezan a dar estas ideas socialistas a principios de siglo, se empieza a generar también necesidades para todos y cada uno de los niños del mundo, de que en alguna manera eran explotados sistemáticamente en diferentes formas.

Sin lugar a dudas uno de los países que logro conjuntar el sistema socialista con las ideas capitalistas, fue Francia, el autor Federico de Ferrari, nos ofrece algunos comentarios del pensamiento político en este país; “No interesa al derecho las tareas que cumple el menor en el seno del hogar en virtud de los poderes jurídicos de que es titular el padre. La patria potestad incluye, como es habido, la facultad de exigir al menor los trabajos conforme a su edad.”⁴⁷ Dentro de la organización de la familia y del espíritu de la colaboración en solidaridad sobre el que descansa ese grupo humano, el trabajo de menores contribuye en una forma ilimitada al sostenimiento de la familia.

Las circunstancias bajo las cuales se va dando la posibilidad de lucha y protección infantil, van resultando de la interacción de un sistema socialista, basado en el humanismo y los derechos sociales de los demás.

⁴⁶ KOLANTAI, Alejandra. El Bolchevismo y la Dictadura del Proletariado. 1ª Edición, Edit. Roca, México, 1983, pág. 136.

⁴⁷ DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. OP CIT. pág. 35

Para poder entender éste tipo de filosofía o de circunstancia de gobierno, es necesario citar las palabras del autor Henry Pratt Fairchild, que nos comenta; “La filosofía social o sistema de organización social, llamado socialismo, está basado en el principio de la propiedad pública de los instrumentos materiales de producción. En su esencia es un concepto económico más que político, la confusión general sobre este punto proviene sobre todo de dos causas; primera el reconocimiento de que en general, es necesaria la acción jurídica para establecer el socialismo en una sociedad que no la tiene, se brinda lo que es difícil imaginar, que el socialismo pueda funcionar de modo estable, sin roces en una sociedad no democrática. Teóricamente, el capitalismo es compatible en casi todos los tipos de estado y es muy significativo que alguna de las formas estatales más dictatoriales se definan a si mismas como socialistas...”⁴⁸

La extracción del derecho social en la protección de los económicamente débiles a través de la intervención del estado, en los medios de producción, va a tratar de facilitar para ese grupo débil el establecimiento de nuevas normas.

De ahí que en el sistema socialista, básicamente el menor de edad tendría derecho más que nada a prepararse en la vida y establecer una cierta prohibición de trabajo hasta una determinada edad.

2.4.4 EL SOCIALISMO EN EL MUNDO

Las situaciones que se generan en América y Europa respecto al trabajo de los niños, se debe como lo habíamos mencionado con anterioridad, al pensamiento de bienestar común, esto quiere decir que la cooperación dentro del trabajo comunitario viene a ser primordial para la supervivencia de los mismos, el enseñar el trabajo a los niños es una señal de garantía de continuidad de la sociedad.

⁴⁸ PRATT FAIRCHILD, Henry. Sociología, 15ª Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1991, pág. 164.

El trabajo infantil constituye todavía un fenómeno generalizado, que quizá incluso, se encuentra en auge en gran parte del mundo actual. Si bien, muchos de los niños que trabajan están ocupados en actividades autorizadas por las normas nacionales e internacionales, son mucho más los que trabajan en violación de dichas normas, como son:

1. Niñas que trabajan en pequeñas empresas industriales, que implican el manejo de conductores de espesor microscópico, que trae como consecuencia la pérdida de la vista en un tiempo muy corto.
2. Niños que trabajan en minas subterráneas.
3. Niños siervos.
4. Niños empleados como mano de obra barata.
5. Niños que trabajan en numerosos talleres industriales y establecimientos.
6. Niños empleados en comercios ambulantes.

Resulta de manera importante observar, como el trabajo de los menores, surge invariablemente por las necesidades económicas de la familia y del propio menor, esto sin contar con los diversos fenómenos que actualmente atacan al menor de edad, como es el maltrato al menor, el abandono de sus familiares, etcétera.

Ahora bien, en una panorámica general, encontramos los siguientes datos proporcionados para América y Europa, claro está, que continuamente tendremos que tocar algunos aspectos que han sido relevantes dentro de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido un centro específico en el cual se ha desarrollado una mayor cultura en lo que es la protección de los derechos del infante trabajador. Los datos revelan que en Europa como en América las circunstancias que en la actualidad rodean al menor son alarmantes en el hecho de que una persona por tener un físico mayor abusa y explota a un niño, que por sus características de individuo indefenso, lo pone en desventaja.

Pero estos mismos datos, también ponen de manifiesto el empeño que está dándose por parte de los países socialistas, como es el caso de Francia, que en su jurisprudencia sostenía muchas veces que en estas circunstancias el trabajo de los menores es la contrapartida de los socorros y alimentos que recibe el menor del grupo, de parte del jefe familiar. En consecuencia, las tareas que no tuvieron éste carácter de compensatorias deberán ser retribuidas y deberán estar sujetas además a la propia legislación de trabajo. Con esto podríamos decir, que se estaba dando un paso a la regulación del trabajo del menor de edad.

Pero también podemos conocer de la atención, que otros países socialistas otorgan a los niños, a través de las publicaciones como los derechos de los niños y la legislación soviética, donde se dice que en Rusia, todos los niños tienen garantizado los derechos previstos por la declaración de los derechos del niño a una alimentación adecuada, vivienda, recreación gratuita, máxima garantía de sus intereses y defensa contra la explotación, la crueldad y el descuido.

Se puede apreciar una seria preocupación por el Estado en lo referente a la relación educación-trabajo, donde el aprendizaje laboral de los adolescentes en los lugares de trabajo se autoriza respecto a los oficios que están en correspondencia con su edad, desarrollo físico, mental y estado de salud. Otro autor Ruso Petrvski, insiste sobre el tema educación y trabajo afirmando: "La Enseñanza puede ser de mayor utilidad para el desarrollo económico de cada país, cuando se vincula estrechamente a las necesidades propias de la población, consideradas a corto y mediano plazo."⁴⁹ Con esto opina que se pone fin a la disociación que se suele establecer entre el trabajo manual y trabajo intelectual.

Rusia presta especial atención a la asistencia del niño, sobre todo cuando no existe un tutor solvente o cuando presentan problemas de índole económico o en relación a su desarrollo. La casa del niño es una institución

⁴⁹ PERTVSKI, A. La Escuela Piedra Angular de la Educación, El correo de la UNESCO. México, 1982, pág. 13.

de sanidad, destina a educar y prestar asistencia médica a los niños huérfanos, niños abandonados, niños cuyos padres no tiene posibilidad de educarlos y niños con desarrollo físico o mental defectuoso. Pasando a América, otro país que esta demostrando interés en el bienestar del menor es Cuba, el cual concibe el trabajo del menor de edad solamente ligado a la educación misma; “ A determinada etapa de la vida del joven, el trabajo no debe ser una actividad profesional, un medio de vida, sino que el trabajo debe ser parte de la formación, es decir, de la educación del joven.”⁵⁰

Puede verse cómo las escuelas se convierten en centros de producción, con lo cual, se logra el autofinanciamiento escolar y un armónico desarrollo individual pero, sobre todo, existe la alternativa de dejar la vagancia.

En resumen podemos entender, que los países socialistas piensan que el trabajo ha de ser el gran pedagogo de la juventud y sencillamente, es lo que desde el primer instante puede capacitar al hombre para entender sus deberes, sus obligaciones, las realidades de la vida, pero debemos preguntarnos que diferencia hay en esta comunidad socialista y la capitalista donde ambos establecen que el trabajo del menor trae beneficios a algunos, como es el caso de los países capitalistas o a todos como en los países socialistas. Podemos suponer que ambas sociedades permiten la satisfacción y desarrollo de los pocos a costa de los muchos.

⁵⁰ CASTRO, Fidel. La Educación en la Revolución. Cuba, 1975, pág. 95.

CAPÍTULO 3

EL MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

En México una de las etapas más bellas en la lucha por la libertad y la dignidad humana se desarrolló en los días en que nuestro constituyente discutió los antecedentes del artículo 123. El pueblo se dio una legislación que enaltece y enorgullece a nuestro movimiento social.

Aprobado el artículo 123, se plasman los derechos mínimos de los trabajadores en cuanto a su jornada, salario descanso semanal y otros principios, entre ellos el elevar a rango constitucional la protección de los menores.

3.1 EL ARTICULO 123 Y EL MENOR

Para este capítulo, vamos a establecer cual es en sí el marco jurídico que la legislación mexicana establece a fin de llevar a cabo una cierta protección del menor en contra de lo que es la explotación de su energía a través de su trabajo.

De esta manera, vamos a establecer lineamientos de la legislación y la protección que brinda al menor.

Independientemente que de manera más amplia veamos la protección que brinda la Constitución hacia los derechos del menor de edad, en éste inciso vamos a analizar cuales son las garantías otorgadas a los menores a fin de que éstos de alguna manera puedan ingresar al mundo de la mano de obra, así tenemos inicialmente como la fracción II y III del apartado "A" del artículo 123 constitucional, hace alusión respecto a la regla principal a través de la cual lleva el poder de realizar el contrato para la utilización de menores de edad.

Por la importancia del artículo 123 constitucional vamos a transcribir las fracciones II y III:

Artículo 123.- "Cada persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y a organización social para el trabajo, conforme la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A - Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo: ...

Fracción II: La jornada máxima de trabajo será de siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o peligrosas en el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Fracción III: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas..."⁵¹

La naturaleza jurídica que reviste el lineamiento constitucional establecido, refleja no nada más una sola norma, sino una garantía de legalidad, que significa una protección normativa máxima de nuestra legislación, dicho de otra manera, que la constitución política de nuestro país, establece una garantía individual en lo que se refiere al trabajo de menores, para establecer límites en su utilización.

De ahí que la garantía individual que significa la norma máxima de nuestra legislación, se haya de referir más que nada a lo que es inicialmente la prohibición de la utilización de los menores de catorce años de edad en el trabajo, y la jornada máxima para aquellos menores de edad de entre catorce y dieciséis, dicha jornada será de seis horas.

⁵¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Red, 1997

Indudablemente, el ordenamiento constitucional, va fijando ya la naturaleza propia de lo que es el contenido del artículo 123, con relación a que esta norma, es sin discusión una garantía que forma para ofrecerle al menor de edad la protección que éste merece en un momento determinado.

Ahora bien, para poder entender claramente el valor jurídico de este ordenamiento, es necesario citar algún concepto de lo que la garantía constitucional significa para observar su garantía y valor.

Así el autor Ignacio Burgoa, en el momento en que nos explica un concepto respecto a lo que es la garantía individual nos ofrece el siguiente comentario; este concepto se forma, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- “ Relación jurídica de supra a subordinación entre gobernado (sujeto activo) y el estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).
- 3.- Obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistente en respetar en concebido derecho y en observar o cumplir las condiciones jurídicas del mismo (objeto).
- 4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamentalmente (fuente).”⁵²

Derivado de lo anterior dicho por el autor, tenemos como la garantía individual va a formar una cierta relación jurídica de tres aspectos principalmente, y que son:

- 1.- La relación gobernado y gobernante
- 2.- Las normas jurídicas máximas que forman parte del cuadro orgánico del gobierno del estado.
- 3.- La regla jurídica máxima en la relación entre personas que forman la comunidad nacional.

⁵² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª Edición. Edit. Porrúa, México, 1990. Pág. 211

El artículo 133 constitucional, establece suficientemente la forma jerárquica de aplicación de dicha garantía individual, considerando la importancia del mencionado artículo lo pasaremos a transcribir:

Artículo 133.- “Esta constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, será la ley suprema para toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados.”

Como consecuencia de lo que hasta este momento hemos dicho, el ordenamiento máximo jerárquico de aplicación, será el lineamiento establecido por el artículo 123, el cual establece prohibiciones expresas, esto quiere decir, fórmulas prohibitivas que deben ser acatadas coercitivamente por parte de los patrones.

En virtud de que la relación de trabajo puede considerarse entre particulares, el utilizar de alguna manera a un menor de edad de catorce años en el trabajo, hace que el patrón cometa el delito inicial de violación de las garantías individuales previsto en el artículo 364 fracción II del Código Penal, el cual a la letra establece: “se aplicará pena de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos, al que de alguna manera viole con perjuicio de otro los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.”

Así tenemos como el propio artículo 364 fracción II del Código Penal, va a fijar la sanción a la inobservancia que en un momento determinado se pueda tener con relación a acatar lo que la garantía individual establece en favor de los menores.

3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR

Vamos ahora a analizar cuales son las diversas disposiciones que la Ley Federal del Trabajo establece para la protección del menor de edad. Es importante señalar que a pesar de la gran extensión del artículo y del sin número de casos que debe prever en materia laboral, dedica algunas fracciones al trabajo de los menores. De ahí que podamos contar con una ley que rige las relaciones de trabajo comprendidas en este artículo, es decir, con la Ley Federal del Trabajo.

Los artículos 5, fracción I, II, III, IV, V; VII, XIII, 6, 8, 22, 23, y 29 y los artículos 173 al 180 del Título Quinto bis, de la Ley Federal del Trabajo, son la base legal de algunas de las instituciones mexicanas de protección a los menores.

Esencialmente su contenido es el siguiente. El artículo 5 fracción I nos señala “Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce o ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal, la estipulación que establezca:

- I.- Trabajos para niños menores de catorce años;
- II.- Una jornada mayor que la permitida por esta ley;
- III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
- V.- Un salario inferior al mínimo;
- VI.- Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VII.- Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros;
- XII.- Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años....”

Todas estas estipulaciones que la ley marca como nulas, se aplicarán en el caso de que éstas sean pactadas en cualquier contrato de trabajo individual o colectivo, pero hay que señalar que el ejercicio de este derecho, abarca a todos y cada uno de los trabajadores, y esto no excluye a los menores trabajadores. Con lo anterior, la Ley Federal de Trabajo busca reforzar lo establecido en el artículo 123 Constitucional.

La prohibición del trabajo de los menores de catorce años, las horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis; y el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, cuando estos no hayan terminado su educación obligatoria, entre otras estipulaciones nulas, tratan de brindarle al trabajador y el menor de edad una forma segura y digna de desempeñar su trabajo.

Las leyes y tratados aplicables a las relaciones de trabajo que señala el artículo 6° de la Ley Federal de Trabajo, se apoyaran a lo marcado en el artículo 133 Constitucional.

El artículo 6° de la Ley Federal de Trabajo nos señala lo siguiente: “Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 Constitucional, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia.” En cuanto a lo señalado en el artículo 133 nos dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Este sentido legal garantiza el mantener intactos el goce y ejercicio de los derechos que les otorga las leyes mexicanas a los trabajadores, al celebrarse convenios, tratados internacionales como el Tratado de Libre Comercio y los celebrados con la Organización Internacional del Trabajo,

que solo buscan el proporcionar al trabajador un mejor nivel de vida, salvaguardando lo establecido en nuestra Constitución.

Pasando a los artículos que hablan específicamente de nuestro tema, encontramos los que señalan una prohibición a la contratación de menores de edad, por cualquier persona que obtenga el beneficio directo o indirecto de su trabajo.

El artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo señala: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que pruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

En seguida, encontramos lo señalado por el artículo 23 de esta misma ley que a la letra dice: “Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a la falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.”

Los artículos 22 y 23 antes mencionados, apoyan a los menores trabajadores para que puedan terminar su educación básica, salvo los casos que apruebe la autoridad, y que exista principalmente una compatibilidad entre el trabajo que desempeñan y sus estudios. En casos en los que no se haya terminado esta educación, se obliga al patrón a distribuir el trabajo del menor, dándole las facilidades necesarias que le permitan concluir dichos estudios. Estos importantes artículos, podría decirse que se manifiestan en dos sentidos, primero es el poner una limitación en cuanto a la edad para contratar o ser contratado y brindar la prestación de servicios, posteriormente podemos darnos cuenta, que se pone la condicional basada en que debe de terminar su educación obligatoria, y segundo es el

consentimiento que otorgado por los padres o tutores, para la realización del trabajo solicitado por el menor de edad.

Pero la relación que existe entre los artículos anteriores no llega hasta ahí, ya que el artículo 29 de la citada ley muestra una estrecha relación con lo anterior, señalando que: “Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para prestación de servicios fuera de la República...” Esta prohibición tiene como objetivo el proteger la integridad del menor, en el sentido de que el menor trabajador, es un adulto pequeño, que de por sí afectado en su entorno al tener la presión de salir a ganarse la vida por conducto de un trabajo, y quedar excluido del goce de una infancia plena que le permita un desarrollo físico y mental que a la larga le proporcionará la estabilidad que busca todo adulto.

Las leyes de Trabajo contienen un conjunto de derechos para los trabajadores menores de edad y de obligaciones para quienes emplean su trabajo; derechos y obligaciones que formalmente van encaminadas a proteger el desarrollo, formación y salud del menor que trabaja.

El Título Quinto de la Ley Federal de Trabajo contiene lo referente al trabajo de los menores, donde quedan sujetos a la vigilancia e inspección, y su acreditación para el trabajo.

Artículo 173 “El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.”

Artículo 174 “Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”

En todos los casos, el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia de la Inspección de Trabajo. Para prestar sus servicios como trabajadores requieren de la autorización del padre o tutor, debiendo prestar un certificado médico en el cual se demuestre tener capacidad física para trabajar.

El artículo 175 de donde podemos abstraer algunas de las prohibiciones donde no se puede emplear a menores nos señala: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores":

I.- De dieciséis años en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.....

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales."

El artículo anterior nos marca específicamente la prohibición de utilizar a los menores de dieciséis años después de las diez de la noche, en expendios de bebidas embriagantes, en trabajos susceptibles de afectar su moralidad, en trabajos ambulantes, trabajos subterráneos o submarinos, en donde se desempeñen labores peligrosas e insalubres y que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

La legislación laboral mexicana al referirse a menores trabajadores comprende a los jóvenes que tienen una edad ente catorce y dieciséis años, no se refiere, ni reglamenta el trabajo de los menores de esa edad al no poder ser objeto de contrato. Los empleadores no sólo encuentran una prohibición en lo que respecta a la contratación de menores, sino que se debe sancionar con una multa hasta de 155 veces el salario mínimo, a quienes violen estas disposiciones en lo que respecta a menores trabajadores.

Al reconocerse la prioridad de la educación del menor y la necesidad de que el mismo no agote toda sus energías en el trabajo, la Ley Federal del Trabajo establece que la jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no exceda de seis horas diarias, que tengan como día de descanso los domingos, que goce de un periodo mínimo de vacaciones pagadas de 18 días al año, que no se les use para trabajar horas extras, ni en días festivos.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años, están obligados a exigir que se les muestren los certificados médicos, llevar un registro de inspección especial, indicando fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo, distribuyendo el trabajo dando el tiempo necesario a los menores para que cumplan con sus programas escolares, proporcionándoles capacitación y adiestramiento.

3.3 TRATAMIENTO DEL MENOR DE EDAD

En términos generales la legislación laboral no hace una definición de lo que por menor de edad debemos entender, sino que, va fijando ciertas limitaciones para desarrollar un trabajo.

Pero jurídicamente en México, un menor de edad, es una persona que aún no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad, así lo establecen diversas legislaciones como nuestra carta magna y el Código Civil. Derivado de lo que la legislación establece, vamos encontrando que el menor de edad básicamente es una persona que aún no ha reunido la edad conveniente para que éste pueda prestar sus servicios a otra persona subordinada.

Ahora bien, para lograr una idea conceptual del menor de edad, vamos a tomar las palabras del autor Euquerio Guerrero que sobre el tema en particular nos dice lo siguiente: “ La mayoría de edad en materia laboral es de dieciséis años, pues aún cuando la propia ley permite el trabajo de los niños mayores de catorce años y menores de dieciséis, establece una serie de taxativas, tanto para la celebración del contrato, como para el

cumplimiento del mismo.”⁵³ Las circunstancias respecto a un cierto concepto que podamos hacer del menor de edad desde el punto de vista del derecho laboral, será como aquella persona cuya edad, no le permite prestar el servicio personal subordinado, siendo que, al llegar a un periodo comprendido de los catorce a los dieciséis años, esta circunstancia puede eliminarse bajo los requisitos que la propia legislación establece y que en términos generales son:

- 1.- Que obtenga el permiso de sus padres.
- 2.- Que este llevando su educación obligatoria
- 3.- Que el trabajo que va a realizar sea compatible con la educación que está obteniendo.

Sin lugar a duda, la idea y el espíritu de la legislación son bastantes trascendentales y loables, pero el hecho y la realidad, es bastante cruda y cruel. Lo anterior lo decimos simple y sencillamente por las circunstancias que podemos observar a diario, tan sólo con lo que es el problema de los niños de la calle, los cuales evidentemente sufren una explotación más incisiva sin que estos puedan estar defendidos por alguna institución o alguna persona que se haga cargo de ello.

3.4 CAPACIDAD

La capacidad se define como “ La aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.”⁵⁴

El artículo 22 del Código Civil se refiere a la capacidad de las personas físicas de esta manera. “ La capacidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. ”

⁵³ GUERRERO, Euquerio. Derecho del Trabajo, OP CIT, pág. 74

⁵⁴ DE PINA VARA, Rafael. Derecho del Trabajo, OP CIT, pág. 136

Este atributo de la personalidad, lo podemos encontrar más que nada en dos formas, la primera que es la capacidad de goce, y otra que es la capacidad de ejercicio; para distinguirlas vamos a continuación a pasar a la siguiente explicación.

3.4.1 CAPACIDAD DE GOCE

Las circunstancias en donde encontramos la capacidad de goce y de ejercicio, van a darnos los dos tipos de capacidades que el sujeto requiere para poder ser sujeto de derechos y obligaciones por una parte, y por la otra ejercitar acciones para defender ese tipo de derechos u obligaciones. Situación que en un momento determinado, la ley piensa y establece que relacionado en lo que es el trabajo de menores, estas circunstancias van a estar de alguna manera viciada, ya que el escaso poder de discernimiento del menor de edad debe indispensablemente de estar y ser sustituido por la propia legislación.

La capacidad de goce en el sujeto, permite que sea una entidad sujeta de protección, como se establece en la Constitución en el artículo 1º, que señala " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." Este es un atributo de lo más importante para la persona, ya que esta capacidad de goce, es un atributo esencial y además imprescindible para toda persona, en virtud de que permite ser titular de derechos y obligaciones, aún a pesar de que no tenga un gran poder de discernimiento, crítica o razonamiento.

3.4.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO

En cuanto a la capacidad de ejercicio, podríamos suponer que se goza de este derecho con la llegada del tiempo, con esto queremos decir, que se perfecciona cuando el sujeto va adquiriendo a medida de que madura física y mentalmente, obligaciones ante la ley, y por supuesto ante la sociedad.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos de contraer y cumplir sus obligaciones y demás de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. Queremos remarcar, que la ley protege al incapaz, como son los menores de edad o los débiles mentales, que no puedan por sí mismos hacer valer su capacidad de ejercicio, por medio de un tutor o representante.

El artículo 23 del Código Civil, nos señala: " La menor de edad, el Estado de interdicción y las demás incapacidades establecida por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar su derecho a contraer obligaciones por medio de sus representantes."

3.4.3 CAPACIDAD DEL MENOR

Habíamos dicho con anterioridad, que la capacidad es aptitud del individuo de ser sujeto de derechos y obligaciones, o bien hacerlos válidos y eficaces según lo que el derecho establece; en lo que se refiere a los menores de edad, vamos a encontrar inicialmente desde el punto de vista laboral, un período comprendido desde los catorce a los dieciséis años de edad, en lo que encontramos diversas limitaciones que deben estar estrictamente observadas para que en un momento dado el menor de edad puede llevar a cabo la prestación de sus servicios.

Tenemos como el caso específico esta señalado en la propia legislación laboral, especialmente en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, que dice a la letra, " Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, al sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. "

“ Los menores trabajadores pueden recibir el pago de sus salarios, ejercitando las acciones que le corresponden.”⁵⁵

Nótese claramente como en este momento, los menores de edad van a tener una cierta capacidad para poder presentarse y comparecer en juicio. Esto es, que no solamente el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo les establece el derecho a recibir su jornal, sino también la posibilidad de pelearlo ante la propia junta de conciliación y arbitraje, de ahí, que el artículo como los menores de edad deberán estar representados por la procuraduría de la defensa del trabajo, para lograr substanciar sus intereses en juicio.

3.4.4 CAPACIDAD FISICA, CIVIL Y LABORAL DEL MENOR

Como consecuencia de lo anterior vamos observando que la legislación laboral les ha de permitir al menor, una mayor posibilidad de ejercicio en sus acciones y desarrollo de su trabajo, esto definitivamente hace que desde el punto de vista civil y desde el punto de vista laboral, las cosas sean distintas.

Lo anterior lo decimos en virtud de que el artículo 450 del Código Civil, establece claramente que los menores de dieciocho, simple y sencillamente no tendrá una cierta capacidad de ejercicio que ejercitar sus acciones frente a tribunales, mientras que la legislación laboral deriva del artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, donde se señala “Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley...”y el artículo 691 de la propia Ley Federal del Trabajo establece “Los menores trabajadores tienen la capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto....”que de tal manera les permite ejercitar acciones.

⁵⁵ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Dofiscal.

Ahora bien, respecto de la capacidad física de los menores vamos a tomar las palabras del autor Nestor de Buen Lozano, que en lo particular tiene la siguiente opinión: “ Al legislador le preocupa más el menor de edad desde el punto de vista físico que desde el punto de vista jurídico. Por ello, al reglamentar su trabajo atiende principalmente a ese segundo aspecto de la cuestión. El primer término ordena una vigilancia y protección especial a cargo de la inspección del trabajo; en segundo lugar exige como requisito previo a la admisión del trabajo, que los menores de dieciséis años obtengan un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y periódicamente cada que lo ordene la inspección del trabajo se sometan a nuevos exámenes médicos, y por último, atendiendo también a la formación moral de los menores de edad integra un catálogo de prohibiciones que los previene de lugares peligrosos e insalubres.”⁵⁶

Dentro de la capacidad civil, legalmente el menor de edad tiene capacidad de goce pero no de ejercicio. Sus derechos deben hacerse valer por conducto de su representante jurídico. La edad, en el sentido jurídico, es aquella cantidad de años que el derecho exige a la persona para que pueda realizar los actos que la ley estima como causa suficiente para eximir o aminorar la efectividad de las obligaciones de la persona. Es aquí donde tiene mayores implicaciones el ser menor o mayor de edad.

En cierta manera, podemos decir que el menor de edad tiene una cierta incapacidad, pero en realidad no es que el menor de edad esté incapacitado para el trabajo, más bien, la formación integral del menor necesita completarse con el trabajo pero siempre y cuando se trate de un quehacer de acuerdo a las características del niño, tanto físicas como psicológicas y pensando más en su educación que en su explotación.

La incapacidad física del menor se da cuando trata de un trabajo que impide su derecho orgánico, impidiendo que sus características y facultades se desenvuelvan correctamente. En este caso se encuentra trabajo pesado, arduo, opresivo, y con el único fin de subsistir económicamente.

⁵⁶ DE BUEN LOZANO Néstor. Derecho Civil. OP CIT. pág. 404.

La incapacidad civil la encontramos cuando la persona tiene menos de dieciocho años, desde este momento es considerado menor de edad. Por lo tanto, necesitará de un representante para poder realizar los actos y negocios jurídicos que requieran la plena capacidad civil.

Dentro de la incapacidad laboral, podemos remitirnos a lo que el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo establece, donde prohíbe el trabajo para los niños menores de catorce años. Los menores de catorce años carecen de capacidad de goce laboral, esto significa que no podrá ser sujeto de una relación de trabajo.

En el caso de trabajadores menores de dieciséis años, pero mayores de catorce, tienen incapacidad de ejercicio laboral únicamente en cuanto a que no podrá formar parte de la directiva de los sindicatos.

En la legislación laboral, se establecen disposiciones donde se otorga capacidad al menor para poder prestar sus servicios, esto lo podemos encontrar en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. - “Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la Autoridad Política.”⁵⁷

También se señala, que los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan. Este párrafo nos hace ver que el menor trabajador, no requiere de tutor para cobrar sus salarios, ejercitar las correspondientes acciones del Derecho Laboral.

⁵⁷ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Dofiscal.

En esencia, el problema más grave es el de la protección legal al trabajador menor de catorce años. El derecho laboral prohíbe su empleo y éste se da, en algunos casos con características de sobre explotación, puesto que tal prohibición deja desamparado al menor que, sin embargo, necesita trabajar a cambio de un salario, pero también debemos pensar que si el Derecho permitiera el trabajo infantil, se agravaría aún más el problema.

3.5 REGULACIÓN LABORAL ACTUAL

Para empezar a condensar algunas ideas que hemos mencionado continuamente a lo largo de este presente capítulo, vamos a fijar varias circunstancias específicas que requerimos, para poder evaluar hasta este momento lo que hemos dicho.

La ley Federal del Trabajo regula lo concerniente a la prestación del servicio de menores, en el Título Quinto bis, a partir del artículo 173 hasta el artículo 180.

El artículo 173 ordena: “ El trabajo de los mayores de catorce años y menor de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.”

Denotándose así el propósito que persigue el legislador, de evitar que se violen las disposiciones protectoras para los trabajadores adolescentes, como lo comprueban las disposiciones que se incluyen enseguida.

3.5.1 JORNADA ESPECIAL

Desde que establecemos la idea constitucional contenida en el artículo 123 de nuestra carta magna, se observaba claramente, que la jornada de trabajo para los menores de edad, en ninguno de los casos, podía pasar de

seis horas de trabajo, esto es para los mayores de catorce años y menores de dieciséis, se empieza a formar un campo de tutela jurídica para su trabajo, para que el fin de dichos menores de edad estén debidamente protegidos por lo menos desde el punto legislativo.

Con lo anterior, observamos que la jornada de trabajo para los menores de dieciséis años no podrá excederse de seis horas diarias, esto lo podemos observar directamente en lo que es el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente señala: “ La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”

Este derecho que no es negociable e irrenunciable, se atiene a la exigencia de proporcionar al menor, tiempo de esparcimiento y de convivencia, siendo lo más importante el alcanzar el objetivo de lograr formar un adulto productivo y de provecho.

3.5.2 PROHIBICIONES

Es muy importante observar como se van dando las diversas prohibiciones de los menores de edad. lo anterior en virtud a que desde el punto de vista constitucional, vamos a observar como todos los menores de edad que no hayan cumplido los catorce años, en ninguno de los casos podrán ser contratados para cualquier tipo de trabajo.

Por tal razón es de gran importancia para nuestro tema el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo que dice: “ Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que aprueba la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

En el artículo anterior se consagra un derecho por el que se tuvo que luchar durante años para obtenerlo, ya que los perjuicios que causa el trabajo explotado en los menores les afecta en su desarrollo físico, psicológico y social, como ya se argumentaba desde el siglo pasado.

Podemos encontrar como el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, establece un catálogo de lugares prohibidos en la utilización de los menores de edad, lugares insalubres, peligrosos, en donde la moralidad de los niños pueda quedar afectada, o bien en trabajos subterráneos o submarinos en donde su capacidad física pueda quedar menguada con la prestación de ese tipo de servicios.

Como complemento a la anterior regulación prohibitiva, el legislador quiso definir el concepto de labores peligrosas o insalubres, manifestando que: son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Realmente la finalidad es el asegurar un desarrollo armónico e integral al trabajador, que si bien se ve en la necesidad de trabajar, por lo menos goce de protección legal que garantice su salud física y mental. Este artículo tiene un sentido positivo, pero de difícil aplicación, porque en un sistema como el nuestro, para que los menores tengan acceso a la educación y a una adecuada alimentación, tendríamos que cambiar la estructura económica de nuestro país.

La educación juega un papel importante en el desarrollo de los pueblos, les permite ser más independientes; más aún hoy en día con el gran desarrollo de la tecnología que implica una mayor preparación de las juventudes, de los pueblos en general. Este artículo pretende asegurar a los mexicanos el mínimo de educación, desafortunadamente existe en nuestro país un alto grado de analfabetismo, donde el trabajo infantil se hace necesario para sufragar las necesidades más elementales y donde, la

educación pasa a ocupar un lugar secundario en la jerarquización de necesidades.

3.5.3 OBLIGACIONES DEL PATRON

El artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, es precisa en su contenido que establece las obligaciones del patrón frente a la utilización de menores de edad.

Dicho artículo 180, menciona claramente las obligaciones de los patrones respecto de los menores de edad, diciendo:

Artículo 180.- “ Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años, están obligados:

Fracción I: a exigir a que se les exhiba un certificado médico que acrediten que están aptos para el trabajo.

Fracción II: llevar un registro especial con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

Fracción III: distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

Fracción IV: proporcionarles capacitación y adiestramiento, en los términos de esta ley;

Fracción V: proporcionarle a las autoridades de trabajo los informes que soliciten.”

Si analizamos un poco el contenido del artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, veremos que las obligaciones del patrón están más que nada identificadas con los derechos que de alguna manera tiene los menores de edad en el desarrollo de sus empleos.

Por tal motivo, es necesario observar que la propia legislación va a establecer mecanismos adecuados para proteger a aquellas personas menores de edad, que son contratadas para la prestación de sus servicios.

3.5.4 VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SANCIONES

La niñez de hoy constituye la esperanza del mañana en cualquier país, por lo tanto, se debe proteger, siendo necesario para ello legislar en ese sentido. La Ley Federal del Trabajo contiene una serie de disposiciones en cuanto al trabajo de los menores que tienen como objetivo primordial la protección del menor trabajador.

Todo lo que son los artículos 176 hasta el contenido del artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, en cada uno de estos se ha establecido diversas circunstancias que el patrón debe indispensablemente observar, de tal naturaleza, que la inspección en el trabajo será en sí una de las principales circunstancias en las cuales queda sujeta la prestación de trabajo los menores de edad.

Con lo anterior tenemos que en las normas de trabajo de menores de dieciséis años, vamos a encontrar en términos generales, una cierta vigilancia y protección de inspectores de trabajo con relación a los requisitos para la formación de relaciones de trabajo que plantea el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se especifica claramente, las condiciones de la prestación de este tipo de trabajo.

Se debe de vigilar el cuidado y la salud de los menores de edad, en los términos del propio artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, para que el físico de los menores no se vea menguado por la prestación de sus servicios. Este artículo establece que:

Artículo 174.- “ Los mayores de catorce y menores de dieciséis deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”

Se debe considerar el estado físico del menor trabajador, ya que éste no sabe condicionarse tan sólo a su edad, sino a sus posibilidades psicofísicas de desempeño, para determinar en todo caso qué actividad puede cumplir por razón de su desarrollo, su constitución y salud.

Aún cuando la ley permite el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, establece una serie de requisitos, tanto para la celebración del contrato como para el cumplimiento del mismo, requiriéndose ante todo, que el menor haya terminado la educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad competente, en los que haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Es indispensable que la educación general y profesional de los menores, esté debidamente observada, a fin que el trabajo quede debidamente distribuido, en relación del cumplimiento de sus programas escolares. En cuanto a la contratación del menor de edad este debe hacerse conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo donde dice que: " Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del Trabajo o de la autoridad Pública.

La finalidad del mencionado precepto, es proteger al menor trabajador de abusos de que pudiera ser objeto por parte del patrón además se asegurar el finalizar sus estudios elementales.

En cuanto a la jornada de trabajo de los menores de edad, el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo ordena: " La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos."

La jornada de trabajo en ningún caso puede exceder de seis horas diarias, pero sí puede ser menor, en razón de la naturaleza del trabajo que se desempeñe. Resulta evidente que al legislar en ese sentido, se pretendió proteger al menor trabajador designándole una jornada de trabajo más adecuada a su desarrollo físico y social.

En el artículo 178 de La Ley Federal del Trabajo dispone que: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio.” Otro aspecto de la protección legal del menor trabajador es el de las vacaciones, que por lo menos serán de dieciocho días laborales

Así la vigilancia y protección que se les debe que dar estará más que nada encaminadas a este tipo de inspección de trabajo para corregir y examinar que todos y cada uno de los derechos laborales del menor, estén siendo respetados. De tal naturaleza, que según el contenido del artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, vamos a encontrar inspectores del trabajo, los cuales vigilarán que todas y cada una de estas normas, estén debidamente cumplidas y puedan llevarse a cabo bajo los rubros que el propio artículo 541 establece al hablar sobre la inspección de los trabajos.

La prohibición legal de realizar trabajos insalubres o peligrosos, implica la posibilidad de que los menores sufran accidentes de trabajo o adquieran enfermedades derivadas del trabajo que desempeñan; sin dejar de considerar que puede ocurrir lo anterior aún y cuando el trabajo que desempeña el menor reúna los requisitos exigibles por la ley.

Ahora bien, las sanciones que presupone la Ley Federal del Trabajo, especialmente en su artículo 995, son aplicadas una vez que se ha llevado a cabo este tipo de vigilancia y protección del trabajo de menores. Teniendo que el artículo 955 de la ley, establece la idea siguiente “ El patrón que viole las normas que rige el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrán multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 192.”

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, vamos a encontrar una cierta responsabilidad sancionadora, y además va establecer incluso un sistema de inspección, a través del cual, logra la eficacia del derecho para que este de estar debidamente respetado por los patrones.

3.6 LEGISLACIÓN LABORAL SOBRE MENORES

Independientemente de que nuestra legislación laboral se establezcan diversas circunstancias respecto de lo es la capacidad, las limitaciones para el trabajo de los menores de edad, y otro tipo de circunstancias especiales, vamos a encontrar como la legislación laboral en términos generales, va a ofrecernos un cuadro específico de protección, a través del cual, el menor de edad queda inicialmente protegido, de esta manera tenemos que el contexto de los artículos que van desde el 173 hasta el 180, van enmarcando la situación como especial y específica en cuanto a la tutela de la legislación laboral hacia los menores, tutela que definitivamente debe estar mas especializada, para que instituciones oficiales como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los sistemas de asistencia social, y porque no, el propio Agente del Ministerio Público, puedan intervenir en todo lo que es la legislación laboral sobre menores, y de esta forma establecer una institución que este al pendiente de que todos y cada uno de las normas protectoras hacia el menor queden debidamente protegida.

La legislación sobre menores en México se ha incrementado por su gran importancia dentro del medio legal. En este sentido, es muy importante asentar que para la elaboración de leyes, decretos o reglamentos tan delicados como son aquellos que protegen a los menores es indispensable tener plena conciencia de lo que significa un niño y de lo relevante que es lograr su desarrollo adecuado dentro de un clima de armonía, para el país y para la sociedad.

La determinación de una edad mínima para el trabajo tiende a proteger a los menores de ahí que se prohíba la utilización de su trabajo

antes de cierta edad y en forma paralela, se determine la obligatoriedad de un cierto grado de escolaridad que les permite capacitarse para el trabajo.

El régimen jurídico del menor y la familia en nuestro país, consta de normas de gran relevancia que van desde la protección al menor a partir del momento de la concepción, hasta la solución de los problemas a los que él se enfrenta durante su desarrollo. Entre las leyes, decretos y reglamentos nacionales relativos al menor trabajador y a su protección se encuentran, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos con disposiciones muy específicas, dependiendo de la institución que maneja y administra la materia de esos ordenamientos.

Como ya se ha dicho con anterioridad, la legislación sobre el menor trabajador no es muy extensa, de tal suerte que se hará mención de las leyes y reglamentos que tenga relación con el objetivo de esta tesis y en particular, con este apartado, que es el demostrar que, en efecto, México se ha preocupado por los menores de edad y que la prueba más fehaciente de esto son sus leyes.

Definitivamente, uno de los aspectos trascendentales para la protección de los intereses de los menores, es la legislación laboral. De ahí, la necesidad de que el propio representante de la sociedad, pueda unirse a las diversas instituciones que protegen los intereses de los menores incluso para vigilar y proteger los derechos laborales que el menor tiene frente a la legislación que presupone la Ley Federal del Trabajo.

3.7 LEGISLACIONES VIGENTES EN NUESTRO PAIS PROTECTORAS DE LOS NIÑOS

Vamos ahora a especificar algunas otras legislaciones que de alguna manera forman un cuadro distintivo de protección para el menor de edad, que de tal manera, vamos a empezar con lo que es el ordenamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a la necesidad de que todos los mexicanos debemos ser educados, con el fin de que todos desarrollemos nuestras facultades como seres humanos y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Esta educación debe darse en la primaria, ya que aquí se proporcionan las bases para crear esta conciencia. Así el artículo 4° Constitucional establece en su último párrafo que “...Es deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Además el artículo 31, Fracción I de la misma constitución dice que Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar en los términos que establezca la ley.

En ambos artículos, la constitución establece, de una u otra manera, el derecho y la obligación de los padres y en su defecto de las instituciones públicas destinadas para esos fines, de proteger la organización y el desarrollo de la familia, que es el núcleo de la sociedad.

De lo que es el contexto del artículo 123 Constitucional, apartado “A”, básicamente en las fracciones II y III, nos están ofreciendo inicialmente, una norma jerárquica suprema que establece una garantía de legalidad par la prohibición y la limitación del trabajo de los menores de edad.

Respecto de esto, los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero nos comentan lo siguiente: “ La fracción II se prevé el caso de trabajo nocturno, y para él establece la jornada máxima de siete horas, en razón de que resulta un trabajo mas agotador el diurno, las fracciones II, III y XI, consideran principios protectores para los menores de dieciséis años, los menores tiene prohibido dedicarse a determinadas labores peligrosas para su salud. La ley estima que el niño menor de catorce años, no debe efectuar trabajos remunerados, ya que en esa etapa de desarrollo físico y mental, la sociedad está obligada a proteger su crecimiento y educación.”⁵⁸

Las circunstancias que previenen el ordenamiento constitucional definitivamente son trascendentales, es la sociedad, todo el grupo comunitario, quien está más interesado porque a los menores de edad, se les respete totalmente, para que su desarrollo no se vea comprometido.

Pero es importante señalar que a pesar de la extensión del artículo 123, y del sin número de casos que debe prever en materia laboral, dedica algunas fracciones al trabajo de los menores, de esta manera podemos contar con una ley que rige las relaciones de trabajo comprendidas en este artículo, es decir con la Ley Federal del Trabajo.

3.7.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Como ya lo hemos mencionado, en el Título Quinto Bis, de la Ley Federal del Trabajo, establece un cuadro de marco jurídico para los trabajadores menores de edad, que corre desde el artículo 173 hasta el artículo 180, que hemos comentado en los inicios de este capítulo III, siendo que para tener una idea generalizada, podemos encontrar como la jornada de trabajo, la prohibición de trabajos forzados, y lugares insalubres y prohibidos, la prioridad en la educación y preparación de los menores, el cuidado de su salud, y en fin circunstancias que forman parte de los

*RABASA, Emilio. Y CABALLERO, Gloria. Mexicano está es tú Constitución. 8ª Edición, Edit. Porrúa. México, 1993. pág. 329 y 330.

requisitos esenciales para que surjan la relación de trabajo de un menor de edad por su patrón, son circunstancias especiales que la propia legislación establece y que de alguna manera van a repercutir directamente en la prestación de los servicios que en un momento determinado el propio menor de edad pueda prestar a un cierto patrón.

Por tal razón, la necesidad también de que la institución principal protectora de dichas normas como lo es la inspección de trabajo, claro oportunamente sus observaciones en pro de los derechos de los niños.

3.7.2 LEY GENERAL DE SALUD

Por su parte, la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1984, establece en sus artículos 1, 2, 3, 6, 61, 63, 128 y 1770, las bases para el bienestar físico y mental de la sociedad, y todo lo relativo a la protección de los valores que permiten la conservación de la salud para el adecuado desarrollo social.

El contenido de estas disposiciones, estarán enfocadas mas que nada hacia una cierta asistencia social para la protección de la salud de aquellos menores de edad trabajadores, que ya prestan sus servicios laborales. Así tenemos que el artículo 1° de la Ley General de Salud establece: “ La presente ley reglamentaria del derecho de la protección a la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la concurrencia de la Federación y entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés social.”⁵⁹

En el artículo 6° de la Ley General de Salud, al hablar de los objetivos del sistema nacional de salud establece; “Colaborar al bienestar social de la

⁵⁹ LEY GENERAL DE SALUD. 10ª Edición. Edit. Porrúa, México, 1997.

población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono; ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a la vida equilibrada en lo económico y lo social.”⁶⁰

La prestación de los servicios de salud, la atención médica, son acceso hacia todos los que son menores de edad, especialmente, a aquellos menores que de alguna manera han sido abandonados, o bien que tienen que prestar sus servicios a tan temprana edad, y la propia legislación general de la salud les ofrece también un marco jurídico de referencia, a través del cual podrán lograr ese bienestar y preservación de su salud.

La protección de la salud estará vigilada principalmente por el Sistema Nacional de Salud y abarcará desde la atención materno-infantil hasta la creación de diversos programas de asistencia social, pasando por la salud ocupacional y por la prestación de servicios asistenciales para los menores en estados de desprotección social, entre otros aspectos.

3.7.3 LEY GENERAL DE POBLACIÓN

En este momento es importante especificar, que en lo que se refiere a la legislación de población, las circunstancias se desarrollan más que nada desde un punto de vista administrativo. En su campo contribuye a la solución de los problemas sociales y económicos que más nos afectan como son el volumen, estructura, la dinámica y la distribución de la población; la planeación familiar, respetando los derechos fundamentales del hombre y la dignidad familiar.

Pero observemos que el contexto del artículo 178 de la Ley General de Población, va a exigir identificación y comprobación específicas, pero en lo que se refiere a su fracción II de dicha Ley de Población, se exige para emigrar del país el siguiente requisito, “ser mayor de edad, o sino lo son o

⁶⁰ LEY GENERAL DE SALUD. OP CIT.

están sujetos a la interdicción; y acompañados por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o de tutela en su caso, o en su defecto acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o autoridad competente.⁶¹

A pesar que para salir del país se requiere llenar ciertos requisitos, para todo lo que es el tráfico de infante, se realizan varios secuestros de infantes, donde son llevados a otros países, y forzados a trabajar o prostituirse y cambiados por drogas o armas. El autor Igor Karpets, cuando nos explica estas circunstancias nos dice: “El secuestro de niños como comercio de esclavos se distingue del secuestro común de estos por los fines personales que persiguen, en el primero se realiza con el fin de vender a los niños secuestrados que después serán empleados como fuerza de trabajo. En occidente se ha formado un mercado negro clandestino para la venta de niños; la revista de política nacional en Francia escribe que la venta de niños en el mercado negro despierta gran inquietud...”⁶²

Lamentablemente estas circunstancias son más trascendentales, y las instituciones que llevan acabo la protección del menor de edad, están obligadas a realizar su función con mayor eficacia.

3.7.4 EL DIF Y SU REGLAMENTO INTERIOR

Dentro de lo que es el sistema nacional para el Desarrollo integral de la Familia, todo lo que es el contenido de su reglamentación, esta enfocado básicamente a lo que es la protección de los intereses de la familia.

Así el estatuto orgánico del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y su reglamento, generan un marco jurídico actual, que tiene por objeto servicios asistenciales de tipo social, asistencial a menores de edad, ancianos y minusválidos sin recursos, independientemente, de

⁶¹ EXTRANJERIA, TURISMO Y POBLACIÓN. Ediciones Andrade. México. 1997, pág. 441 y 442.

⁶² KARPETES, Igor. Delitos de Carácter Internacional. 3ª Edición. Editorial Progreso. Moscú. 1990, pág. 244 y 245.

fomentar la integración de la familia. De ahí, que también podría ser el sistema de Desarrollo Integral de la Familia, otro organismo avocado para implementar la protección legal del menor de edad que esta sujeto a un trabajo.

En el reglamento interior del DIF, establece la protección al menor trabajador, únicamente en sus artículos 2º Fracción I a la VII, IX y el 15, fracción XIV a XVII, en los que intenta abarcar todos los medios que promuevan el bienestar social, apoyar el desarrollo familiar, impulsar el crecimiento sano tanto físico como mental de la niñez y prestar asistencia a aquellas personas minusválidas o ancianas sin recursos.

Pero además lo que se busca es que el trabajo infantil no tenga en sí, una desprotección en cuanto a la función institucional de la organización gubernamental, por tal razón instituciones como el DIF, la Secretaría de Salud, el propio agente del Ministerio Público, y las instituciones privadas bien podrían avocarse junto con la inspección del trabajo, para lograr la prestación de los intereses del menor frente a su marco jurídico de trabajo.

3.7.5 REGLAMENTO PARA TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL

Es de elemental importancia, para los fines que se persiguen en esta tesis, mencionar el reglamento para los trabajadores no Asalariados del D.F., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 1975, así pasaremos a transcribir algunos de sus artículos.

En este reglamento se hace referencia más directa a las personas subempleadas o no asalariadas, entre las que se encuentra la mayor parte de la masa infantil trabajadora. Como ejemplo tenemos el artículo 2º que contiene lo siguiente:

Artículo 2º.- “ Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración, sin que exista entre este trabajador y quien requiere de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley del Trabajo.”

Artículo 4º.- “ Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: fijos, semifijos y ambulante.”

Según lo que establece este artículo 4º, la clasificación de los trabajadores no asalariados dependen de las asignaciones y autorizaciones que las autoridades correspondientes les hacen respecto al sitio donde pueden desempeñar sus labores. Pero por lo que toca una gran mayoría de la población no asalariada, especialmente a los niños, esta norma no se observa debidamente.

3.7.6 REGLAMENTO DE LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES PARA LAS MUJERES Y MENORES

Ya habíamos dicho como la propia legislación laboral establecía prohibiciones expresas para los menores de edad, “no prestarán sus servicios en lugares insalubres o peligrosos.” Pues bien, éste reglamento sobre la materia es uno de los cuales se pueden establecer todavía con mayor amplitud diversas regulaciones sobre las cuales, se ha de regular el trabajo no sólo de los menores de edad sino también de las mujeres

Casi tenemos como en el manual de derecho laboral, en el momento en que habla de las labores peligrosas e insalubres, cita este tipo de reglamento, que también forman parte del cuadro de los reglamentos interiores de las diversas empresas, así tenemos como dicho manual de derecho laboral dice lo siguiente: “ Son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas, psicológicas del medio en que presta o por composición de la materia prima

que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y capacidad física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto; o sobre la vida, el desarrollo y salud física y mental de los menores...”⁶³

En todo lo concerniente en la peligrosidad de la labor, vamos a encontrar que ese tipo de disposiciones van otorgando a la relación laboral no sólo de menores sino también de mujeres, puntos distintivos, que definitivamente deben de trascender en la relación de trabajo, y además se especifica claramente, cuales serán esas formas de peligro que se pueden dar para el menor de edad, como son, los lugares donde expenden bebidas embriagantes, y lugares donde por la naturaleza misma de la elaboración u fabricación pueda afectar la salud del trabajador.

3.7.7 LEY DE LA SECRETARIA DE SALUD

En el Diario Oficial de 9 de enero de 1986, se publicó al Ley de la Secretaria de salud, en la que por medio de su artículo 2º, el Estado se compromete a proporcionar en forma prioritaria todos los servicios asistenciales que requiera la familia, como la cédula de la sociedad, que es para su desarrollo integral.

En este sentido, el artículo 3º de la misma Ley entiende como asistencia social las acciones tendientes a colaborar en el pleno desarrollo físico, mental y social de las personas más desprotegidas o en desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación plena y productiva.

3.8 MEXICO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN AL MENOR TRABAJADOR

La Organización Internacional del Trabajo, en forma continua, lleva a cabo un movimiento que se refiere más que nada a la eliminación progresiva

⁶³ Reglamento de Labores Peligrosas o Insalubres para Mujeres y Menores.

del trabajo de los niños. Las leyes que protegen a los niños, ya sean nacionales o internacionales, que al ser ratificadas por el gobierno pasan a ser leyes supremas en toda la nación.

Debemos tomar en cuenta que para que las leyes y reglamentos nacionales y los tratados internacionales relativos a la protección infantil sean realmente cumplidos en México, es necesario realizar un cambio radical en nuestra estructura social, política, económica y cultural, a pesar de que es deseo de muchos mexicanos que este mal se pueda erradicar.

Entre los acuerdos internacionales que México ha firmado podemos encontrar:

- 1.- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- 2.- Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- 3.- Conferencias sobre el año internacional del niño, convenio y recomendaciones.
- 4.- declaración del director general de la Organización Internacional del Trabajo sobre el año internacional del niño.
- 5.- Resolución sobre el año internacional del niño y la eliminación progresiva del trabajo de los niños y las medidas de transición.

La participación de México en los foros internacionales sobre el control y protección del trabajo infantil en el mundo entero, es una clara manifestación de que nuestro país desea realmente encontrar solución a sus problemas, pieza clave de la política exterior mexicana hacia los organismos internacionales y hacia el mundo entero en materia de derechos humanos.

Por el momento, debemos de decir que las leyes resultantes de los convenios internacionales, seguirán siendo una legislación federal en nuestro país, de conformidad con el artículo 133 Constitucional que va a fijar como leyes supremas, inicialmente la constitución, luego las leyes federales que emanen de la propia Constitución, en tercer término como ley suprema, va

establecer a los convenios internacionales, que se celebren de acuerdo con la propia legislación nacional, y que por supuesto estén debidamente aprobados por el senado mexicano.

De ahí, que las diversas legislaciones tanto de los derechos del niño como derechos humanos, así como las diversas recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo en las que nuestro país participó, y fueron sometidas en el senado de la república para su debida aprobación, cada una de estas legislaciones de tipo internacional son ahora de aplicación nacional en un rango solamente por debajo de lo que es la legislación federal, de ahí que corresponderá a los tribunales internacionales, el llevar acabo la jurisdicción respecto de los convenios internacionales que nuestro país se ha inscrito, y que el senado de la república a ratificado u publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así es como la legislación internacional, se convierte en legislación nacional para nuestro país, solo por debajo de lo que es el contexto de las legislaciones federales.

3.9 LEYES RESULTANTES DE CONVENIOS INTERNACIONAL

De acuerdo con los establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6° de la Ley Federal del trabajo, “ Todos los tratados que estén de acuerdo con la misma Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del senado, será Ley Suprema de toda la Unión... “ y “Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 Constitucional serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajo, a partir de la fecha de la vigencia”, es decir, las normas internacionales del trabajo, al ser aprobadas por el senado de la República de acuerdo con el artículo 133 Constitucional, forman parte de las leyes de la Unión.

Con base en lo anterior, y en los principales instrumentos internacionales contra la explotación del trabajo infantil y no adoptados por el gobierno de México, podemos partir hacia un análisis más exhaustivo de las contradicciones existentes entre la realidad nacional mexicana, los ideales y esfuerzos internacionales por mejorar los niveles de vida de la sociedad internacional, empezando por la parte más vulnerable de la población que son los niños y la observancia de las leyes resultantes de esos esfuerzos en nuestro país.

Ya hemos dicho que existen varios instrumentos internacionales de protección a la infancia, entre los que podemos destacar es la convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, declaración de los derechos del niño de 1959, todos estos de la ONU, y de la OIT, el convenio 138 y la recomendación 146, de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Algunas de las coincidencias y de los problemas que nuestro Gobierno ha advertido ante la ratificación de ciertos convenios internacionales y la adopción de algunas recomendaciones para proteger a los menores son los siguientes:

a) En relación con el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, México es parte desde el 28 de mayo de 1981, según el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo del mismo año. De acuerdo con el informe de México sobre la aplicación de los artículos 6° al 9° del pacto, nuestro Gobierno coincide en la mayoría de las disposiciones del pacto pues, los derechos sociales fueron incorporados a la Constitución Política desde 1917, siendo así el primer país del mundo que dio rango constitucional a los derechos de los trabajadores del campo y de la ciudad.

El derecho del trabajo está garantizado tanto en la Constitución Política como en la Ley Federal del Trabajo, como lo establece el artículo 2° del pacto en cuestión.

b) Los derechos que consigna el pacto internacional de Derechos Civiles y Politicos están en consonancia con las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La legislación mexicana no sólo establece las garantías individuales o sociales, sino que además consagra los medios de hacerlas efectivas.

Este pacto, no tuvo que ser adaptado a la vida jurídica del Estado Mexicano pues los derechos consagrados en él ya estaban regulados por la Constitución.

El artículo 7º del pacto señala que “ nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta misma disposición está observada por los artículos 19 y 22 constitucional y 188, 190, 191, 199, 200 del Código Sanitario.

El artículo 8º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos dice “ nadie será sometido a la esclavitud, y la trata de esclavos estarán prohibidos en todas las formas. Nadie será sometido a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio.” Las disposiciones del artículo 8º del Pacto en cuestión se encuentra identificadas con el contenido del artículo 2º constitucional y con las disposiciones de Ley Federal del Trabajo.

El artículo 9º de este mismo pacto establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y esta disposición está observada por los artículos 14 y 15 constitucionales.

Finalmente, el artículo 24 del Pacto menciona que:

I.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacionalidad, posición económica

o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

2.- Todo niño será inscrito después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En relación a este artículo, la Constitución Política coincide diciendo que "no hay discriminación alguna... así mismo el menor tiene derecho a la protección jurídica tanto a nivel constitucional, como leyes secundarias, marcadas en el artículo 4º Constitucional.

La disposición relativa a que el niño debe quedar inscrito después de su nacimiento, se encuentra consagrada en los artículos 54, 55 y 58 del Código Civil.

c) Actualmente México copatrocina el Proyecto de Resolución titulado Cuestión de una Convención sobre derechos del niño. Gran parte del contenido se encuentra plasmado en leyes sobre la materia que rigen en nuestro país como lo son:

- La obligatoriedad de la educación
- La prohibición de trabajar a menores de 14 años.
- La prohibición absoluta para el trabajo nocturno de menores.
- La igualdad existente entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

De acuerdo con lo establecido en el convenio 138, todo miembro de la organización que ratifique está comprometido a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o el trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental a los menores.

Por otra parte, el artículo 3° del Convenio de la OIT, concede a la legislación o a la autoridad competente de cada país la facultad para determinar el tipo de empleo o de trabajo que podrán realizar los niños, a partir de los 16 años a fin de que éste favorezca su salud física y moral y su pleno desarrollo.

Con base en lo anterior, sería bueno meditar sobre los móviles de nuestra política exterior en materia de derechos del niño, en particular, y llegaremos al punto, una vez más de que se han ratificado ciertos instrumentos internacionales que contienen normas acordes con nuestra legislación, y de antemano se sabe que por nuestra realidad social, cultural o económica no podremos cumplir con todas las disposiciones a las que estamos obligados; no se han hecho reformas a nuestra legislación y que la ratificación o no ratificación de los instrumentos internacionales de protección a los niños debería hacerse sin discriminación alguna.

CAPÍTULO 4

EL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

Como muchos otros países en vías de desarrollo, México se caracteriza por contar con una población mayoritariamente joven, lo que convierte en indispensable las acciones en favor de este sector con el fin de promover el bienestar general. Hasta 1995, se estimaba que en México la población menor de 19 años representaba el 47 por ciento del total de habitantes del país y la población de cero a cuatro años representaba el 25.8 por ciento.

Por otro lado México presenta enormes disparidades económicas sociales y culturales, mientras pocos tienen acceso a los beneficios del desarrollo, muchos otros no pueden satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido, los programas y acciones que apoya el gobierno y los organismos no gubernamentales, están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos y marginados, con especial atención a los menores trabajadores.

4.1 EL EMPLEO EN MÉXICO

Las necesidades básicas de un país cuya situación debe procurar el gobierno en beneficio de los sectores más pobres de su población, es decir, deben cubrirse las exigencias mínimas que cada familia y cada uno de sus miembros necesitan en cuanto a alimento, habitación, salud y vestido, que viene siendo los servicios elementales que toda persona capacitada para el trabajo desea obtener, mediante un empleo debidamente retribuido, pero no solo se deben satisfacer estas necesidades primarias, tenemos las necesidades de índole secundario, que por encontrarse en esta escala no demerita su importancia, con esto nos referimos al esparcimiento, educación y servicios higiénicos.

Recordemos que el fenómeno del trabajo infantil, o el de los niños de la calle, que se ve con más frecuencia en las ciudades que crecen

velozmente, esto es consecuencia de que los gobiernos no pueden satisfacer las demandas de las familias, en donde el empleo, habitación salud educación y saneamiento ambiental, se ven como un lujo y privilegio, al alcance cada vez de menos personas.

Para darle un sustento legal, solo queremos mencionar que desde el punto de vista civil se define cuales son las necesidades básicas del menor de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil nos señala: "La comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del menor y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales."

Conforme a lo anterior, la alimentación resulta en sí uno de los principales parámetros de las necesidades del menor, definitivamente, el hecho de contar con una vivienda, o un lugar adecuado en donde poder residir, le proporciona al menor un ambiente de seguridad y estabilidad, todo esto con en fin de lograr un mayor desarrollo y preparación en la vida.

En cuanto a la educación, vamos a encontrar como la obligación principal de los padres se generan a través de lo que es la patria potestad, esto obliga a los padres a proporcionarles, no solo educación, sino protección suficiente por la cual puedan superarse y gozar de bienestar hasta su vida adulta.

En México, la disponibilidad de la población para trabajar crece constantemente, pero las oportunidades de trabajo son cada vez menores. Sólo en la ciudad de México, el crecimiento demográfico natural, se ha visto alterado por razones sociales, en donde encontramos el fenómeno de la migración.

La migración interna está ligada a la pobreza, el migrante por lo general parte de su lugar de origen debido a la precaria situación económica en que vivía, buscando un mejor nivel de vida para él y su familia. En la otra cara de la moneda tenemos a las personas que viven

en las grandes ciudades, pero en condiciones igual de deplorables que en las zonas rurales, estos habitantes no cuentan con ninguna preparación, que los deje competir con la gran cantidad de personas que solicitan un empleo; cambian esa preparación por la temprana incursión al trabajo callejero, o el trabajo donde no se requiera una preparación específica.

La miseria, la migración, la deserción en la educación, la tasa de natalidad tan alta, están formando un círculo vicioso muy difícil de romper.

La solución de este problema, no se puede dar de la noche a la mañana, deben intervenir infinidad de factores, que aunados con el tiempo pueden darnos una línea de solución eventual y posteriormente permanente. Nos estamos refiriendo a que se necesita de una concentración entre el gobierno o estado, y entre patrones y trabajadores. Los primeros pasos se están dando, así lo constata el acuerdo firmado el pasado mes de Noviembre de 1999, por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) y la Secretaría del Trabajo del Distrito Federal.

Este acuerdo firmado por el Presidente de la ANTAD y el titular de la Secretaría del Trabajo del D. F., busca el dar a los menores trabajadores, comúnmente llamados "cerillos" condiciones más ventajosas en sus lugares de trabajo. Estas empresas no proporcionaran como anteriormente se hacia ningún tipo de contrato de trabajo o prestaciones a los cerillos, pero ahora se les impulsará y apoyará en su educación y economía, como lo indican los puntos del acuerdo.

- 1.- Trato digno en el lugar de trabajo y adiestramiento laboral
- 2.- Protección de su ingreso económico e integridad física
- 3.- Apoyo a la educación y estímulos económicos al desempeño escolar
- 4.- Jornadas laborales que le permitan realizar sus estudios y descansar
- 5.- Dar oportunidades de trabajo a menores discapacitados
- 6.- Vigilar permanentemente el convenio por la ANTAD y el Gobierno del Distrito Federal.

4.2 ANÁLISIS Y PROBLEMATICA DEL TRABAJO INFANTIL

Las circunstancias bajo las cuales el trabajo infantil se fomenta, ha sido creciendo día a día por circunstancias económicas, sociales y políticas. Este se observa, en mayor o en menor medida en todos los sectores de la actividad económica.

Mientras que el gobierno sólo coordina y administra a la sociedad, la población sigue debatiéndose en una miseria en un desempleo y en una falta de educación. De ahí que el trabajo infantil en México deba seguir creciendo en virtud de la inoperancia de la actividad gubernamental nacional.

No debemos dejar de mencionar como la atención a la infancia ha sido una de las altas prioridades de la política social del gobierno de la Ciudad de México, se ha considerado de manera especial la situación de aquellos niños y niñas que viven en condiciones especialmente difíciles.

Estos menores trabajadores, pasan a ser parte de la población económicamente activa, parcialmente ocupada y subocupada, porque aunque limitados y de una forma complementaria participan en el sistema de distribución y en los servicios; por el número de horas que trabajan son parcialmente ocupados, y por ganar menos del salario mínimo son subocupados.

El niño que vive en el medio rural, a partir de los seis años de edad, aproximadamente, empieza a colaborar en distintas tareas agrícolas de menor esfuerzo, sin que a cambio de estas actividades obtenga una remuneración.

Es poco frecuente que en la mediana o gran industria se empleen a menores de catorce años, pero en la pequeña industria y en la artesanía hay una mayor utilización del trabajo infantil. En estos lugares no se cumplen las disposiciones legales relativas a la edad mínima para

trabajar y a la protección de la infancia en general; pero muchos empleadores y asalariados incluso desconocen la existencia de las leyes laborales y protectoras de la infancia.

El Congreso del Trabajo, en un artículo intitulado "Trabajo infantil, las ilusiones perdidas", hace una reflexión sobre el paisaje cotidiano de la Ciudad de México, donde se encuentran en gran número niños que ejercen desde comercio ambulante hasta niños pidiendo limosna, un paisaje tan común que para muchos ya no significa problema alguno.

El menor de edad trabajador, pierde la imagen idílica de ser un niño bien alimentado, vestido adecuadamente y educado; podemos pensar que es cierto que el trabajo tiende a reafirmar la responsabilidad del individuo, pero en el menor trabajador, el problema presenta otros matices.

El trabajo de los menores, puede ser considerado un fenómeno social, que obedece a la deformada e injusta organización de la sociedad. Todos sabemos que el trabajo de los menores, produce efectos perjudiciales para la salud, en su educación, su desarrollo psicológico y su futura participación e integración en la sociedad. Esto puede generar actitudes negativas, por no haber tenido una infancia normal.

La legislación mexicana carece de normas aplicables a las condiciones de trabajo de los que laboran por cuenta propia. Los menores no tienen un salario fijo, y no hay una regla general en cuanto a la duración que deberá tener su jornada. La cantidad de trabajo que realice un niño dependerá del tipo de necesidad que procure satisfacer y del rendimiento económico de su actividad. En cuanto a los servicios, las condiciones de trabajo de los menores son igualmente desalentadoras; una situación muy poco ventajosa en el medio laboral infantil, es que los menores trabajadores no pueden exigir a sus patrones, o para quien trabajan el cumplimiento de las disposiciones legales, pues los adultos los han convencido de que les están haciendo un favor al proporcionarles el trabajo, y así, los niños quedan al margen de la seguridad y de todos los beneficios que les otorga la ley.

4.2.1 CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL

En el mundo los niños han participado en mayor o menor grado de la economía familiar, incluso llegan a ser necesario para la supervivencia de su familia. Este fenómeno es contrario al desarrollo armónico, tanto físico y psíquico del menor, sin duda esta actividad laboral viene siendo un gran problema social.

En infinidad de países existe el trabajo infantil, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, que dependen de sus propios recursos para proporcionar educación, vivienda y niveles de vida más o menos favorables a su población.

El trabajo de los menores ha adquirido gran importancia en los lugares donde el problema del desempleo es más agudo. La pobreza y el trabajo infantil poseen un vínculo muy importante, ya que los niños de los sectores menos favorecidos, son los que se ven obligados a trabajar más prematuramente.

Pero por desgracia, hay labores que los menores tienen que desarrollar por imposición o necesidad imperiosa, bajo condiciones de explotación y realizando un esfuerzo que excede en mucho las posibilidades del menor que las lleva a cabo, puesto que las actividades que desarrollan son nocivas y excesivamente prolongadas, y esto lo excluye de gozar de una educación y esparcimiento.

A) EDUCACIÓN

La miseria y esta carencia de educación, influyen en la existencia del trabajo infantil, en el sentido de que el niño que no asiste a la escuela necesita de alguna ocupación que resulte rentable y ayude a satisfacer las necesidades básicas de él y de su familia.

El trabajo del hombre es un medio poderoso para educarse, y también un recurso vital para crear y descubrir la actividad inteligente del ser humano; por eso es necesaria la educación por el trabajo.

En realidad el trabajo no tiene nada de despreciable, pero hay que estar preparado para desarrollarlo, y esto solamente se logra por medio de una educación completa, de hecho después de haber terminado la formación educativa, se sigue aprendiendo por medio del trabajo, puesto que este es un medio de formación humana. Pero cuando este trabajo se vuelve obligado e impuesto, se vuelve negativo para la formación del individuo.

La educación por el trabajo, cuando este es aplicado al menor con cierta medida, ha observado que en el niño un con un trabajo adecuado le educará más que todas las teorías por buenas que éstas sean.

La falta de educación como causa del trabajo infantil llega a significar una de las prioridades principales por superar en nuestro país, empezando por los padres, instituciones y gobierno; porque cuando existe una desigualdad en los ingresos y una incorporación prematura a la fuerza de trabajo, hace que se restrinja el acceso a los niveles de educación superior.

De tal naturaleza, que el luchar en contra del analfabetismo, son unas de las tantas posibilidades que generan al menor de edad la preparación para luchar por sus derechos; ya que lo que menos se quiere es que esta falta de educación sea un camino directo para hacer del menor presa fácil de cualquier persona, y que por tal motivo pueda sufrir la explotación de los grupos dominantes.

La educación, la preparación va a ser libre a cualquier persona, de ahí, que una persona carente de educación, y todavía siendo un menor que no tiene experiencia en la vida, pues será presa fácil para cualquiera de los sectores corruptos y degenerados que se encuentran en la sociedad.

B) DESEMPLEO

Desempleo y subempleo son entre otras causa, de los más importantes factores que crean en los niños la necesidad de trabajar. Cuando el padre no trabaja, se dan en la familia estados de miseria que exigen al niño cooperar con los gastos de la casa.

La mala distribución de la riqueza, impone a los jóvenes la necesidad de laborar en cualquier actividad para aportar medios a su degradado círculo familiar. Por ello, no es sorprendente que habiendo altas tasas de desocupación de adultos, el 80% de los jóvenes entre 22 y 19 años del área metropolitana, no sean desocupados; sin embargo es mal retribuido y carece de prestaciones.

La situación del país requiere de individuos que acepten salarios bajos, es por esta razón que el empleo de menores de edad beneficia en muchos casos al patrón, ya que el salario que se les paga es menor que el de un adulto y la jornada de trabajo es más larga. El menor de edad penetra o no al mercado laboral, preferentemente en base a su condición clasista. Como miembro de la clase trabajadora debe abandonar la escuela, recibir ingresos bajos y contribuye a saturar la demanda de empleo.

C) POBREZA

Es indudable que los niños trabajan como imperiosa necesidad impuesta por la pobreza, la precaria economía de numerosas familias es factor decisivo que impulsa a los menores a buscar un trabajo que les reporte alguna utilidad para su subsistencia. En el propio Distrito Federal, hemos de observar que las grandes marginaciones que se producen en una fecundidad mayor, que en los desarrollos económicos de gran potencial; de ahí que la pobreza vaya produciendo geoméricamente más pobreza, y esto definitivamente es un gran peligro ya que los asentamientos humanos se van dando de manera desordenada, sin posibilidades de una planeación que le permita a las familias una mayor y mejor sobrevivencia.

Es por lo anterior, que reiteramos la necesidad de insistir en la educación a todos los niveles, ya que la carencia de esto, significará que la infancia, no podía tener talento necesario para sobresalir en la vida.

La pobreza es un factor que determina la utilización del trabajo de niños y adolescentes, pero la condición miserable es producto de la sobre explotación de la mano de obra y de la degradación del poder adquisitivo. Como lo habíamos mencionado anteriormente la necesidad del menor por trabajar, es derivada por la condición miserable, que trae como consecuencia el descuido de su educación, ya que abandona su formación en la mayoría de los casos, y si sigue en la escuela, tiene serios problemas de rendimiento escolar.

Desde un punto de vista más realista, el trabajo infantil persiste en razón inversa al grado de desarrollo económico de una sociedad. Por lo tanto en un país como el nuestro en vías de desarrollo, el grado de trabajo infantil es enorme.

Volviendo a los móviles que tiene el niño para trabajar, sin duda el más poderoso es la necesidad de aliviar en lo posible la miseria en la que vive y contribuir así a satisfacer sus necesidades esenciales. Por tal razón los menores de edad que ingresan a la población activa se ven forzados a ayudar a sus padres desempleados, lo que los convierte en trabajadores de segunda línea.

En México la mayoría de los niños que trabajan, entregan la totalidad de las ganancias a sus padres con quienes viven, convirtiéndose en un importante complemento del ingreso familiar. Por otro lado, los padres al aprovecharse del trabajo de sus hijos, no lo ven como un acto de explotación o despotismo, sino que creen que es un derecho inherente a su naturaleza de progenitores.

4.2.2 CLASIFICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Para combatir la explotación del trabajo infantil, es muy importante distinguir las diversas formas de existencia del trabajo infantil; y de una manera general queremos enumerar una clasificación de estos trabajos. Empezaremos por mencionar:

- 1.- El que se realiza dentro de la familia.
- 2.- El que se lleva a cabo en favor de otra persona, que no es familiar.
- 3.- El que se realiza en forma independiente.
- 4.- El que se realiza en base a una explotación del menor.
- 5.- El que se realiza en base a la esclavitud del propio menor.

Esta clasificación, y las circunstancias que lo generan se deben tomar en cuenta para poder llevar a cabo un análisis del fenómeno del trabajo infantil; siendo importante e inaludible los lineamientos legales por los cuales se puedan mejorar las condiciones del menor de edad.

Según la OIT, la mayor parte del trabajo infantil se hace en pequeñas empresas, generalmente empresas familiares, y en la agricultura tradicional. Las condiciones de trabajo pueden diferir enormemente y es aquí donde empezaremos a explicar las clasificaciones antes mencionadas.

La primera clasificación a la que haremos referencia es:

1.- Los niños que viven dentro de un medio familiar en el que reciben un apoyo continuo, son cuidados y alimentados, pero los menores se ven obligados a desempeñar labores dentro del propio hogar, como son las domésticas, en el campo, en los talleres o en la pequeña industria familiar como artesanos, en los cuales no son remunerados.

2.- En esta clasificación donde los menores trabajan para terceras personas, se dan por las condiciones pésimas en las que se encuentra la familia. Se trata en la mayoría de los casos de niños cuyos padres han

firmado un contrato de trabajo por deuda. Los niños tienen un contacto esporádico con sus familias, debido al trabajo que realizan, por lo tanto se ven obligados a valerse por sí mismos. Estos niños se desempeñan como criados domésticos, recolectores de basura, campesinos y jornaleros.

3.- Los niños trabajadores que realizan su actividad en forma independiente, también conocidos como trabajadores por cuenta propia, son niños que en la mayoría de los casos se encuentran en la calle y en lugares públicos, desempeñando diversas actividades en el sector informal, como cargadores, empaquetadores, lustradores de calzado y en el peor de los casos realizando trabajos ilícitos.

4.- Entrando a una forma de trabajo infantil la cual se vuelve repulsiva e inaceptable, es la que se realiza sobre la base de la explotación del menor, por medio de personas que se benefician de la mano de obra barata que proporciona el menor, obligándolo a desempeñar labores peligrosas y durante jornadas muy extensas. Esta forma de explotación la podemos encontrar en la elaboración de tapetes y alfombras, el tallado de gemas, trabajos en minas e industrias.

5.- El trabajo infantil que se realiza sobre la base de la esclavitud del menor de edad, es la que más preocupa en México y a nivel mundial, ya que día con día ha estado ganando terreno, sin poder frenar o sancionar las actividades realizadas por el menor. Estas actividades que se han encontrado en mayor medida en lugares del bajo mundo, han encontrado una forma muy fácil de explotación, ya que no necesitan invertir demasiado dinero u otro tipo de recursos para recibir a cambio ganancias que no pueden ser cuantificables; y donde el menor no tiene opción de salir de ese círculo. Estas actividades que no podemos llamar laborables son: la prostitución, la pornografía, el tráfico de estupefacientes y la mendicidad.

Dentro de esta clasificación, también podemos encontrar otro tipo de esclavitud, que consiste en la venta de niños por sus padres a empresarios. A veces están obligados a vender a sus hijos para deshacerse de una deuda.

Haciendo referencia a estas dos últimas clasificaciones, podemos darnos cuenta que la realización de estas labores de trabajo, si es que así las podemos llamar, se desarrollan en condiciones infrahumanas, como ejemplo podemos mencionar la prostitución, en la cual se estima que unos 800.000 niños (del sexo femenino en general) trabajan en esta actividad. Lamentablemente sabemos que en muchos países existe la prostitución, pero no hay cifras al respecto porque oficialmente el fenómeno no existe.

Por último la clasificación que se refiere a la esclavitud, no se da solo en países de los llamados del tercer mundo, sino que el problema abarca también a los países desarrollados. La posición de los niños callejeros también es mala, además de no tener donde vivir, están obligados a realizar trabajo de supervivencia o actividades que menoscaban su integridad. En cuanto a los niños que trabajan en casa o en la empresa familiar, las condiciones por lo general son razonables, pero en cuanto llegan a trabajar fuera de sus hogares, como por ejemplo fábricas o minas, la situación los deteriora rápidamente, con largas jornadas de trabajo, lugares de trabajo inadecuados, con patrones agresivos y condiciones laborales inseguras.

La prohibición total del trabajo infantil, podría perjudicar a una economía completa, en virtud de que los niños trabajadores generan grandes utilidades hacia sus propios explotadores, puesto que se conforman con una mínima retribución y llevan el trabajo como si fueran mayores de edad.

También es interesante observar las edades a través de las cuales, se ha de clasificar el trabajo infantil, y en el momento en que dicho trabajo infantil se puede dar a ciencia cierta con eficacia y que dicho menor pueda consentir con la expresión de su trabajo, y pueda defenderse físicamente de la explotación en que en un momento determinado pueda ser objeto.

Lo anterior lo mencionamos por los estudios que ha realizado el UNICEF, arrojando los siguientes resultados. Respecto al desarrollo intelectual, se estima que del nivel general de inteligencia que se posee a

los 17 años de edad, más o menos el 50% del acervo acumulado esta fijado a los 4 años de edad; posteriormente el niño adquiere el 30% siguiente entre los 4 y 8 años de edad, y el resto lo adquiere en su vida adulta. De ahí, que los conocimientos y habilidades intelectuales más sólidos son los que adquiere tempranamente. Consideramos que es vital la circunstancia propia de establecer el momento sobre el cual, el menor de edad puede tener una cierta capacidad de entendimiento y aprendizaje.

4.2.3 CAUSAS DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Recordando lo que habíamos dicho en el primer capítulo, se había definido que la explotación infantil, es cualquier tipo de actividad que afecte el desarrollo físico, mental, social o la vida afectiva del menor de edad.

Desde el punto de vista penal, no hay en sí una circunstancia, norma o tipo legal que haga que la explotación infantil deba ser un delito. Tenemos delitos como es el de la corrupción de menores, en los que de alguna manera se habla de trabajo del menor en centros de vicio; por otro lado encontramos otro tipo de circunstancias en el delito de fraude, cuando una persona se hace servir y no paga los salarios correspondientes; pero no existe un tipo específico que pueda apoyar y defender el trabajo de los menores en forma suficiente, sin que este caiga en la explotación. Se puede pensar en crear desde el punto de vista del derecho laboral un delito especial, que este integrado a lo que son las sanciones, para el fin u efecto de que la explotación del trabajo infantil quede establecida como una forma de conducta delictuosa o bien, que se establezcan sanciones severas para aquellos que explotan este tipo de trabajo.

Entre los elementos que deben considerarse para determinar la existencia de la explotación sobre los niños están la edad del trabajador, el salario que están percibiendo, la índole de trabajo que realizan y si el trabajo que ejecuta el menor es vital para él y su familia y no le dejan tiempo para su actividad escolar y las condiciones de salubridad y seguridad son omitidas.

Aunque se ha determinado en algunas legislaciones y acuerdos internacionales que la edad mínima para la admisión al empleo es de quince años, no quiere decir por fuerza, que el trabajador menor de esa edad es objeto de explotación. En muchos casos el trabajo realizado por los niños se traduce en una fuente de ingresos imprescindible para la supervivencia familiar.

Como ya se ha dicho, cuando la carga del trabajo aumenta desmesuradamente y se descuida su función educativa y social, el trabajo de los menores puede convertirse en una amenaza para su salud y su desarrollo. Ciertos tipos de trabajo infantil son por naturaleza, altamente tendenciosos hacia la explotación, debido que atenta directamente contra la vida y el adecuado desarrollo del menor.

Con base en lo anterior, la explotación del trabajo infantil existe cuando se reducen las oportunidades y las posibilidades de los niños para su pleno crecimiento y satisfactorio desarrollo biopsicosocial. Este fenómeno es contrario al desarrollo armónico, y representa sin duda alguna un grave problema social.

El autor Ovidio López Echeverri^{3Cfr.} comenta al respecto de la explotación infantil que la población estadística joven que constituye el sector mayoritario en México, y en el resto del continente es una de las más golpeadas por las restricciones que durante los últimos años ocasionó la crisis de la deuda, las propias ineficiencias internas de la economía y la falta de eficacia de las instituciones públicas han provocado una proliferación y corrupción.

La situación socioeconómica por la que atraviesa México, repercute en todos los ámbitos de la sociedad teniendo como una de las manifestaciones, en las ciudades más importantes el fenómeno del niño callejero y la explotación del mismo, presentándose a través de actividades como las que mencionamos anteriormente, y que con esta actividad busca el tener algún ingreso para su explotador, tratando de subsistir con su familia.

^{3Cfr.} LÓPEZ ECHEVERRI, Ovidio. La Importancia del Derecho del Trabajo, Edic. 2ª, Edit. Fontana. Argentina, 1981, pág. 173

En síntesis, las causas son que en virtud de una mala administración gubernamental, la falta de legislación específica que prohíba y sancione dicha actividad y la orientación adecuada incluso a los propios padres.

Esta orientación a los padres de los menores trabajadores, tiene que ser dirigida inmediatamente a los estratos más pobres de la población; ya que no solamente obligan a trabajar para el explotador, sino que los obligan a vivir en la promiscuidad poniendo en riesgo su vida, y logrando mayores ganancias y utilidades para los explotadores.

Por lo tanto es conveniente otorgar un derecho a las personas que tienen conocimiento de una explotación de un menor de edad, sino más que nada establecer la obligación de todo tipo de ciudadano para que en caso del conocimiento de un menor de edad explotado por el trabajo que desempeña, dicho ciudadano esté obligado a enterarlo a la autoridad correspondiente, para que esta proceda inmediatamente.

4.3 EL MENOR DE EDAD NO SUJETO A UNA RELACIÓN LABORAL

Nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, se ocupa de la regulación del trabajo asalariado y subordinado; pero existen trabajos que escapan del ámbito de regulación de la ley laboral. Pero al respecto queremos citar al maestro Alfredo Montoya que nos dice: “Una delimitación inicial del Derecho del Trabajo indica que éste ha nacido y existe para ordenar determinadas relaciones, lo que por principios excluye de su ámbito las formas autistas o intransitivas de actividad laboral, esto es, el trabajo autónomo o por cuenta propia cuyo ejecutor, trabaja en utilidad propia y en régimen de auto organización y obtiene un beneficio al vender los productos que obtiene.”*

* MONTOYA, Alfredo. Derecho Laboral, Tomo I, Edic. 12ª. Edit La Carroza, Baecclona, 1987. pág. 56

Para que la realización de un trabajo entre al ámbito de protección o aplicación del Derecho Laboral, tiene que cumplir con las características marcadas en nuestra ley, donde nos señalan los elementos de la relación laboral, donde exista un trabajador, un patrón, la prestación de un trabajo y el salario.

La subordinación es un derecho de mando por parte del patrón y una obligación correlativa del trabajador, de sujetar a ella su voluntad en un deber de obediencia. En cuanto al salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Como lo habíamos mencionado anteriormente, los sujetos de la relación de trabajo son los elementos más importantes del Derecho Laboral, son los que de cierta forma generan todo lo relacionado con la prestación de un servicio a una persona por otra, y el pago justo por el servicio.

Nuestra ley marca que el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; y trabajador, es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado, en cuanto esta relación se perfecciona surge lo que la ley llama el trabajo personal subordinado, que es toda actividad humana, intelectual o moral, independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

En México hay miles de niños que realizan un trabajo como actividad principalmente material, pero que escapan de la regulación laboral; esto se debe a que trabajan por su propia cuenta o para un patrón, sin salario y sin estar sujetos a una relación de trabajo como propiamente la entendemos.

Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca, no existe diferencia entre el trabajo que se realiza por cuenta propia y el realizado dentro de una relación laboral en los términos de la ley, pero si existe en cuanto al régimen jurídico aplicable, pues al segundo se le aplican todos los principios establecidos en nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo y el primero se rige según la voluntad del sujeto que lo realiza, voluntad condicionada por la búsqueda de la satisfacción de necesidades básicas.

El mismo artículo 123 Constitucional hace una distinción al establecer que las leyes de trabajo rijan entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Es interesante observar el comentario del maestro Néstor de Buen cuando dice que no todo trabajo interesa al Derecho Laboral. Sin embargo hay reglamentaciones que aunque no son de carácter laboral tratan de proteger el trabajo de estos menores; como es el caso del reglamento de labores peligrosas e insalubres para las mujeres y menores.

Este reglamento establece que no se podrá prestar servicios por menores de edad en lugares insalubres o peligrosos, pero este reglamento va más allá, puesto que las mujeres quedan contempladas en esta disposición. Afortunadamente este reglamento establece una serie de actividades que se consideran peligrosas, además la disposición establece que si afecta la salud no solo física, sino mental es una actividad laboral que queda terminantemente prohibida.

El trabajo infantil no asalariado es una cruda realidad, agravada actualmente por los tiempos de crisis que reclaman la incorporación activa del menor a la economía de la nación.

Aunque el gobierno ha tratado en muchas ocasiones el erradicar o regular el trabajo de los menores de edad, los resultados no han sido muy favorables. Los programas de rehabilitación implantados en los distintos sexenios, que buscaban el reducir en gran medida la vagancia de los niños de la calle, la reincidencia de los menores infractores y toda clase de abusos del que son objeto, pero el aumento de estos, impide que todos puedan gozar de los beneficios que otorgan los programas gubernamentales.

Actualmente el trabajo de estos menores en una válvula de seguridad que evita estallidos sociales. El gobierno se ha dado cuenta de este fenómeno y ha implementado más programas para poder hacer

soportables el trabajo de los menores; pero como todos nos damos cuenta esta no es una solución, ya que la verdad es que este problema tiene dimensiones más extensas, puesto que la solución debe empezar por el mejoramiento de la política económica seguida por el gobierno, posteriormente por la creación y difusión de leyes que protejan con mayores garantías a los menores trabajadores y sancionen con severidad a los infractores.

4.3.1 CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS TRABAJADORES

Tanto en los países desarrollados como subdesarrollados, las condiciones de vida del niño que trabaja son, en general, pésimas; en tales circunstancias, las relaciones humanas a menudo no son buenas y el niño no es objeto de todo el efecto que normalmente debería recibir.

Los niños que trabajan suelen andar mal vestidos y estar desnutridos, sobre todo en las zonas urbanas. Hasta los aspectos aparentemente positivos del trabajo infantil pronto quedan anulados por problemas inmediatos que resultan de él. En primer lugar, el niño que trabaja no tiene tiempo para jugar, ni para realizar ejercicios saludables, y esa privación ocurre en esta etapa de la vida en que más importancia tiene tales actividades para su desarrollo.

En segundo lugar, las horas de trabajo rara vez combinan bien con los de asistencia a la escuela. En tercer lugar, como consecuencia, por falta de tiempo y energía para instruirse y formarse, el niño que trabaja no desarrolla adecuadamente sus facultades mentales.

Finalmente ese trabajo precoz, deteriora el desarrollo del menor de edad, rápidamente estanca las aspiraciones del niño, y las coloca a un nivel muy bajo, pues él mismo menor considera que es muy poca cosa. Todo esto puede causar graves daños materiales, físicos y morales.

Cuando el niño empieza a trabajar y aún más, cuando se aleja del medio familiar es propenso a profundas transformaciones. La situación

intelectual de por sí desfavorecida del menor trabajador se le agrega un desarrollo psíquico mal encaminado, aparecerán problemas de comportamiento derivados de una percepción distorsionada del mundo de los adultos.

Todas estas carencias aunadas a la insuficiente instrucción general y formación profesional, reducen sus posibilidades de hacer una aportación significativa al medio social en el que vive.

El niño trabajador tiene que luchar contra su propia naturaleza, reprimir sus impulsos característicos de la infancia, para comportarse como un adulto digno y ser integrado a una colectividad. Es evidente que el empleo de mano de obra infantil en las condiciones en que se suele realizar, es nocivo para el niño directa e indirectamente, y sus secuelas perduran después en la vida de adulto.

4.3.2 REPERCUSIONES DEL TRABAJO INFANTIL EN EL NIÑO Y LA SOCIEDAD

Los niños que ingresan a la fuerza de trabajo realizan tareas que bien podrían ser realizadas por adultos, pero por una remuneración mucho menor. Por esta simple razón muchos empleadores prefieren ocupar niños. En esta situación entramos en un círculo vicioso, que por una parte el trabajo de los niños aumenta el desempleo, y reduce el ingreso de los adultos; y en segundo plano el desempleo y los bajos ingresos de esos adultos los obligan a hacer ingresar a los hijos al trabajo.

Independientemente del fenómeno económico que aqueja a la mayoría de los países pobres, el iniciar a los menores de edad en una actividad laboral precaria y poco interesante, impide lograr una verdadera capacitación, y obstaculiza el poder de adquisición. A esta enorme desventaja debemos agregar la falta de preparación técnica y profesional, que dificultara aún más el conseguir un buen empleo, con una remuneración justa y por lo tanto una verdadero bienestar social.

Las consecuencias físicas que tiene el menor de edad en el desarrollo de las tareas laborales se ven reflejadas en sus pequeños cuerpos aún sin formarse, se van acumulando los efectos del cansancio, del esfuerzo cotidiano y falta de higiene.

Muchos de los trabajos que realizan los menores de edad, producen deformaciones corporales y enfermedades diversas, como son las afecciones cardíacas, desviación de columna, pie plano, etcétera. El menor que tiene que estar en posturas incómodas, cargando peso que no es apto para su edad o en contacto con sustancias peligrosas se verá menguado en su pubertad y posteriormente en su vida adulta, dejando de ser un adulto productivo.

Además de estos trastornos, la deficiente alimentación de la mayoría de los menores que trabajan, provoca fatiga, anemia y otras enfermedades que les pueden afectar gravemente en su desarrollo, sin contar con los graves riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

El trabajo infantil, sobre todo cuando es una verdadera necesidad y se es víctima de la explotación, el miedo de no llevar la cantidad necesaria de dinero para sus padres, no le permite un desarrollo adecuado de la mente del menor. Todas estas circunstancias ponen en marcha un conjunto de reflejos y transformaciones psicológicas que producen una adulteración de su crecimiento, que es totalmente opuesta a las leyes naturales.

A medida que el menor se va adentrando en el proceso de la socialización, van adquiriendo conductas, normas morales y costumbres de sus familias y de los grupos sociales y culturales a los que pertenecen los padres son los agentes principales y más influyentes en la socialización, sobre todo cuando el niño atraviesa por los primeros años de su vida. Tal es la influencia y la importancia que la socialización ejerce sobre los niños, que los conceptos generales que éstos tienen de sí mismos están muy ligados a sus relaciones con los miembros de su familia y de su comunidad.

Es un hecho indiscutible que en la infancia se establecen con la base de lo que será el niño cuando llegue a la edad adulta pues la infancia proporciona las mayores y mejores condiciones para el aprendizaje, entonces el trabajo infantil realizado en las condiciones en que se suele realizar, es nocivo para el niño y las consecuencias persisten después en su vida de adulto.

4.4 EL TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La existencia de niños trabajadores es un fenómeno mundial, tanto en los países desarrollados pero principalmente de los países en desarrollo. En los países pobres la miseria es la principal responsable del trabajo de los niños pues se recurre a cualquier medio para obtener una aportación suplementaria. La ignorancia y las carencias que sufren estos países alientan y perpetúan tales prácticas.

Es común que en los países en desarrollo no hay equilibrio entre el crecimiento de su población y el avance económico; surgiendo problemas de tipo social, económico y cultural, entre otros, que son también causa de que los niños salgan en busca de trabajo para poder sobrevivir, olvidándose de la obligación de estudiar, y dejando de lado su recreación y esparcimiento, aunque éstos sean ordenamientos constitucionales en muchos países.

En los países menos desarrollados, se encuentran niños trabajando tanto en el sector social medio y bajo al que pertenecen, como en el sector social desarrollado, directa o indirectamente, pero siempre con un nivel de vida inferior.

Hemos visto que el trabajo infantil se considera su mano de obra poco calificada, por lo tanto es más barata. Es por lo anterior que la explotación de los menores es uno de los resultados de complejas situaciones que no han evolucionado lo suficiente, no sólo en los países poco desarrollados, sino también en los países altamente desarrollados, a pesar de que estos países poseen leyes que prohíben o reglamentan estrictamente el trabajo infantil.

Una de las características más sobresalientes de las condiciones que se presentan en los lugares en que la explotación del trabajo infantil está institucionalizada son la pobreza, la poca educación, el subdesarrollo, la sobre población, entre otras que ya se han mencionado.

Se ha visto que la mano de obra infantil no solo puede traer beneficios económicos a las familias de los menores, sino también representan una gran ventaja para los empleadores pues el niño acepta trabajar a cambio de una remuneración mucho menor a la que recibiría una persona adulta.

La mayoría de estos niños trabajan en las calles, sin ninguna supervisión familiar o fuera de control oficial, pero en el mejor de los casos pueden trabajar en el seno familiar, pero eso si, sin recibir ningún sueldo a cambio.

Así mismo, hay niños que en una situación más riesgoza y preocupante, trabajan fuera de su casa, lejos de su familia, si es que la tienen, y que tratan de sobrevivir a cualquier precio.

Como hemos mencionado en puntos anteriores, existen varios tipos de trabajo infantil, y éste varia según la región en donde se encuentren, pueden ser trabajos marítimos, mineros, artesanales, agrícolas y de servicios varios.

A) AFRICA

El 17% de la población activa en Africa son niños entre 4 y 5 años. Los pequeños suelen desempeñar funciones de pastoreo o de vigilancia del ganado, incluso en época escolar, con lo consiguiente repercusión negativa en su educación.

En los hogares en los que la cabeza de familia es una mujer donde con más frecuencia se encuentran menores que trabajan. La frecuencia de trabajo infantil disminuye al aumentar el nivel educativo de la cabeza de familia; pero la ausencia del padre es un factor decisivo del trabajo de

los niños. Aproximadamente en Africa cuatro de cada cinco niños que trabajan lo hacen siete días a la semana, especialmente como es de esperarse en las zonas rurales. En los centros urbanos, la gran mayoría afirma trabajar seis días a la semana; en muchos casos, las niñas trabajan más horas que los niños.

Un estudio realizado por la OIT en Ghana indica que los niños de la calle, que se encuentran principalmente en los núcleos urbanos y no tienen lugar fijo de residencia, trabajan por su cuenta o para operadores de distintas actividades del sector informal. En Zimbawue el 88% de los niños de la calle no asisten a la escuela; el 96% son migrantes, son niños que vagan de un sitio a otro, duermen en el exterior de edificios o tiendas en colchones de cartón o de paja y comen alimentos poco nutritivos que compran en la calle con sus escasos ingresos. Su jornada de trabajo empieza a las 4:30 de la mañana. Lustran zapatos, cargan bultos y mendigan.

Existe en el continente Africano la cultura de la agricultura, y el pastoreo; el cultivo de las plantas tradicionales y su transformación, en general son tarea femenina y de los niños. Dos categorías de personas participan en está tarea de transformación, la primera es de las personas que elaboran sus propias cosechas para el consumo familiar, y la segunda el de los niños de familias sin tierra que transforman la producción ajena para obtener una ganancia en dinero.

Tanto en el sector de trabajo asalariado como en el del trabajo no asalariado, existe división sexual de labores. Este es uno de los factores que más contribuyen a mantener el papel que desempeñan la mujer y los niños en la sociedad Africana, responsable tanto de la labor doméstica tan cansada como del trabajo infantil; tal situación trae como consecuencia la explotación del menor y condiciones de trabajo deficientes.

La costumbre y leyes de los diferentes grupos étnicos, difieren si se trata de una sociedad patriarcal o matriarcal. En el primero, la mujer se une junto con sus hijos a la familia del esposo, en el segundo caso la mujer es la que sostiene a la familia y es la única responsable de su

familia compuesta por su esposo si es que aún lo tiene y de sus hijos. Así mismo existe la poligamia, sistema que asegura al hombre más mujeres y descendencia para aumentar la fuerza de trabajo a su servicio.

Pero no todo son malas noticias, puesto que en el país africano de Mozambique es uno de los pocos países con un sistema que reconoce igualdad de derechos para la mujer y el hombre, así como la protección del menor. Pero aún se encuentran muy lejos de lograr la erradicación de este mal, como se había mencionado se necesita de la difusión del problema y la ayuda conjunta de gobiernos y organismos nacionales e internacionales.

En Africa no ha sido debidamente cuantificado el problema, entre 1970 y 1990 puede observarse un aumento en participación del menor en el trabajo; a pesar de este hecho el sector agrícola continúa siendo el que más posibilidades laborales ofrece en muchos países donde la fuerza infantil y femenina de trabajo gestiona la mayor parte de la producción alimentaria de la que se consume un 60% en los hogares rurales.

Sin embargo, al igual que en los sectores formales, los informales se caracterizan por segregación sexista que relega a la mujer y el menor a desempeñar actividades de artesanía, venta de alimentos en pequeña escala y trabajos en general mal remunerados.

B) LATINOAMÉRICA

Sólo en América Latina son más de 10.5 millones de niños y niñas que trabajan, hipotecando su futuro por la necesidad de comer, sabemos de antemano que los niños deben de estar en la escuela y posteriormente en su hogar, y no trabajando descuidando su desarrollo físico e intelectual. En centro América, la edad mínima para trabajar varía según el país; entre los 12 años y los 15 años de edad, y sólo en ciertos tipos de labores no peligrosas, pero entre le dicho y el hecho hay mucho trecho. En Costa Rica hay miles de niños que trabajan en bares o

* FUENTE: Documentos ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Suplemento Mensual". Agosto. 1998.

manejando químicos muy peligrosos, sin dejar a un lado los casos de explotación sexual. Para ellos la ley es menos importante que su necesidad de aportar para la economía familiar.

Uno de los temas centrales es el de las múltiples variantes que adopta el trabajo infantil en el mundo, que además destaca la realidad a la que se ven enfrentadas las minorías más pobres de cada país. En Europa septentrional es probable que los niños trabajadores sean africanos o turcos; y en el caso de América son niños guatemaltecos, bolivianos etc.

La mayoría de los niños trabajadores viven en Asia, Africa y América Latina. En Africa por ejemplo trabaja uno de cada tres niños, pero en relación a América la cifra viene siendo de uno de cada cinco. Tanto en Africa como en América latina sólo una escasa proporción de niños trabajadores participa en el sector formal. La inmensa mayoría trabaja para su familia en el hogar, en el campo o en la calle.

Cuanto más duro y riesgoso sea el trabajo, más fácilmente será considerado una tarea destinada a los pobres. El grupo cultural dominante puede que no desee que sus propios hijos desempeñan trabajos peligrosos. Pero le preocupa mucho menos si lo hacen los jóvenes de las minorías raciales, étnicas o económicas.

Una de los trabajos característicos de América Latina es la servidumbre, que se produce cuando los chicos se ven sometidos al trabajo forzoso y no tienen posibilidades de cuestionarlo. En Bolivia miles de niños nacen todavía en condiciones de auténtica esclavitud, y en Brasil el trabajo forzoso existe aún en los hornos de carbón y de minas, como en las plantaciones de caña de azúcar.

En Argentina trabajan 149,000 niños menores de catorce años, este país ocupa el lugar décimo primero en Latino América, detrás de México y Venezuela de trabajo infantil, las cifras estan bajando pero muy lentamente.

Como un dato adicional, queremos mencionar que Argentina desde 1907 prohibió el trabajo de menores, en su Ley de Trabajo sólo admite mayores de catorce años para laborar. Pero hay una gran distancia entre las leyes y la realidad, por eso el trabajo de menores expresa la forma extrema del fenómeno de precarización del trabajo que estamos viviendo en el mundo.

Los chicos trabajan como en la mayoría de los casos para reforzar el ingreso del grupo familiar, además de la mendicidad de los niños de la calle, pero como se ha dicho, el trabajo rural es el que consume mano de obra infantil en muchos lugares del mundo, pero además de las grandes ciudades los chicos trabajan en industrias o como empleados administrativos, por muchas razones la mano de obra infantil entra a un mercado laboral donde el tiempo de plenitud laboral es cada vez menor.

En el Salvador y otras ciudades de la Bahía de Brasil trabajan aproximadamente 3,000 niños. En Haití existen entre 250,000 y 300,000 de menores que trabajan como empleados domésticos en condiciones de semiesclavitud, pero las tres cuartas partes son niñas llamadas "restavek" que proviene de la palabra en francés "reste avec" que significa quedarse con alguien.

En estos países las familias son demasiado pobres para mantenerlos, envían a estos chicos a familias conocidas e incluso allegadas de la ciudad, que se comprometen a facilitar la educación, alimento y alojamiento a cambio de trabajo doméstico, pero estas promesas se toman en explotación. Un 75% de estos niños no saben leer o escribir, en muchos casos son huérfanos, y trabajan todo el día, pero no ganan nada y se alimentan de restos durmiendo en el suelo, donde contraen enfermedades por estar expuestos al intemperie.

El 80% de estos menores, si son liberados de la carga tan pesada que es el trabajo, pueden convertirse en alumnos sobresalientes e integrados a una sociedad, pero desgraciadamente no se les presentan muchas oportunidades para dejar de lleno esta actividad, el 40% de los Haitianos correrán con esta suerte siendo menores de entre 11 y 15 años.

En Costa Rica la educación de calidad en vez de la explotación laboral, significa un trueque virtuoso, no se trata de impedir que los niños y adolescentes se formen en el seno de las familias compartiendo labores domésticas y de la economía familiar, se trata de que la educación sea complemento de esa formación primigenia, que sirva de puente para el enriquecimiento espiritual y técnico de los menores de edad.

La participación laboral y la deserción escolar aumenta conforme se incrementa la edad de los niños y adolescentes. En Costa Rica el salario que reciben los niños trabajadores es de 17,000 colones mensuales, aproximadamente US \$55,00; mientras que un adulto recibe un promedio de unos 56,000 colones aproximadamente US\$ 256,00.

Los adolescentes entre 15 años y 17 años son los que presentan la más alta participación en el grupo de niños trabajadores. La edad crítica a partir de la cual los niños comienzan a incorporarse al mundo del trabajo son los 12 años, edad que coincide con el aumento en las tasas de deserción escolar.

En Chile se analiza la relación existente entre derecho y realidad del trabajo de menores y se señalan algunos criterios centrales que debieran ser considerados para enfrentar positivamente el fenómeno en estudio. En este país la principal razón del trabajo de los menores es la pobreza en la que viven sus familias, si esta se une a la incorporación temprana del trabajo y el abandono del estudio, se tiene un círculo vicioso, en que las propias condiciones de marginidad hacen que ésta se autogenera.

Durante el presente siglo ha crecido la preocupación por regular el trabajo de los menores. La comunidad internacional reunida en organismos como son las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, han elaborado cuerpos normativos sobre la materia. Las diferencias más importantes con las normas internacionales, es que regulan tanto el trabajo asalariado como el que se realiza por cuenta propia. Además la comunidad internacional

considera al menor como un sujeto particular de derecho, el cual es titular de derechos específicos, lo que tiene una gran relevancia.

La Ley Chilena sólo se ocupa del trabajo asalariado que se realiza fuera del domicilio del menor trabajador. Lo grave de esta situación es que precisamente en el trabajo a domicilio y él por cuenta propia donde se encuentra un importante número de menores.

Se afirma que Chile se ha producido un desplazamiento del trabajo infantil del sector estructurado de la economía, al no estructurado. Esto se debe a que el desarrollo de medios de producción intensivos, obliga a prescindir de trabajadores sin calificación y se establecen relaciones al margen de la ley.

C) ASIA

La OIT calcula que el 11% de la población de Asia está conformada por niños entre 4 años y 15 años de edad. Aunque en Africa la población laboral infantil es, en su conjunto más numerosa, la India sigue siendo un caso paradigmático en este terreno. Los menores de este país que trabajan generalmente en condiciones muy duras, y estamos hablando de 444,000 niños.

Los factores determinantes del trabajo de los menores en la India parecen ser la pobreza y el analfabetismo. El porcentaje de los hogares en los que hay menores que trabajan aumenta de forma directamente proporcional al nivel de analfabetismo de los pueblos, en especial en el grupo de edad comprendido entre los 10 años y los 14 años de edad.

Los niños de la India trabajan en pequeñas factorías, hostelería, depósito de petróleo, talleres de joyas, fabricas de alfombras y cerillas. En Sri Lanka se han dado casos en los últimos años, de niños que han denunciado a sus empleadores por malos tratos. Las leyes de este país prohíben emplear niños menores de 12 años y a los que tengan entre 12 años y 14 años de edad durante el horario escolar. En el año de 1997 se

puso en marcha una campaña de sensibilización contra el trabajo infantil que propició la recepción de más de 2000 denuncias en los tres primeros meses, antes no se registraban más que entre 10 y 15 al año.

Sin embargo, pocos empleadores fueron condenados con el debido rigor. Ninguno fue a parar a la cárcel. En realidad, quienes salieron perdiendo fueron los niños, ya que fueron enviados de vuelta con sus familias, en muchos casos demasiado pobres para mantenerlos, o a una institución de beneficencia, y desgraciadamente algunos de los niños decidieron volver con su patrón denunciado.

El servicio de la policía para el cuidado de los niños en Sri Lanka estima que en este país existen unos 400.000 niños entre 5 años y 14 años de edad que trabajan para vivir, la mayoría como empleados domésticos el éxodo de alrededor de medio millón de mujeres que trabajan como domésticas en el Oriente Medio explica en parte, el acceso de los menores a este sector.

El caso más escandaloso del trabajo forzoso de los niños a causa de la pobreza es el de los siervos. En Asia sur oriental hay varios millones de niños siervos. Llegan a la esclavitud porque en algunos casos, los padres han obtenido un préstamo y toda la familia tiene que devolverlo trabajando. En la práctica, la deuda no se reduce nunca, por el fraude existente y por el interés usuario. La familia queda así esclavizada durante varias generaciones.

Esta práctica alimentada por el miedo, ignorancia y la intimidación, aunque ilegales, son comunes en muchos países. En la India se calcula que hay un millón de niños que trabajan en el régimen de servidumbre en la confección de alfombras, fábricas de ladrillos, canteras o en la construcción. De los 300,000 niños porque trabajadores empleados en la industria de las alfombras en la India, un tercio son niños.

Los explotadores consideran a los niños especialmente aptos para ciertas labores; tienen dedos ágiles, buena vista y son capaces de estar

sentados en la misma postura durante horas. Sus dedos minúsculos hacen nudos más finos y las alfombras que fabrican son más valiosas. Las minas de Meghalaya emplean a casi 30,000 niños porque pueden excavar e introducirse por túneles de 90 centímetros de ancho. Cuando crecen, pierden ese trabajo porque ya no sirven para él.

La consecuencia de este tipo de trabajos para la salud de los niños son muy graves. Sufren lesiones visuales u óseas, deformaciones, numerosos accidentes, muerte temprana. La mitad de los niños sometidos a trabajos forzosos en las fábricas de alfombras paquistaníes no llegan nunca a los 12 años de edad.

En Tailandia, la policía desmanteló una fábrica ilegal de papel donde permanecían esclavizados 31 niños; se les obligaba a tomar anfetaminas para cumplir una jornada laboral de 18 horas por la que no recibían salario alguno. Eran golpeados a la menor señal de rebeldía. La operación fue posible gracias a uno de los niños que consiguió escapar y su padre alertó a las fuerzas de seguridad. Los niños presentaban graves daños en su cuerpo, infecciones y una severa desnutrición.

Todos estos casos tan lamentables, se podrían evitar en gran medida, si se difundiera en todos países la certificación de que los productos elaborados, no son manufacturados o elaborados por manos y trabajo infantil. Con ayuda del gobierno y las organizaciones privadas se podría lograr algún avance.

D) EUROPA

En el continente Europeo hay millones de niños que trabajan diariamente, sacrificando su salud su educación y su infancia, para combatir su pobreza y la de su familia. En Italia y España a pesar de ser de los países con un desarrollo económico aceptable, existen más de cien mil niños empleados fundamentalmente, en la agricultura; no obstante, el grueso del problema se da en los siguientes países Rumania, Polonia, las Repúblicas Checa y Eslovaca, Bulgaria, Yugoslavia.

Los niños trabajadores constituyen en Europa el 35% de la población activa, en algunos periódicos de estos países antes mencionados, han criticado en ocasiones a la OIT por haber sido adecuadamente severa con sus países miembros, y no haberles obligado a atajar el problema del trabajo infantil. En Rumania, las Repúblicas Checa y Eslovaca y Yugoslavia se presenta una cifra del 22% de la población activa, mientras que en los países de Polonia y Bulgaria el 13% de la población activa es de menores de edad.

Un 65% de los niños asalariados, especialmente las niñas, trabajan de seis a siete días por semana. La mayoría no recibe paga alguna por horas extraordinarias ni las prestaciones sociales y de otro tipo que conceden normalmente a los trabajadores adultos. Su jornada laboral alcanza una media de nueve horas; por el mismo tipo de trabajo, un niño recibe aproximadamente la mitad del salario de un empleado adulto. Tres dólares semanales en las fábricas de bombillas de Rumania por 48 horas de trabajo. La misma Cantidad en las Repúblicas Checa y Eslovaca por 60 horas, en la recolección de vegetales. Un dólar por día en la recolección de granos en Polonia.

La mayoría de los niños comienzan a trabajar a los diez años, aunque el promedio de edad inicial es aún bajo en las áreas rurales, donde suelen empezar a trabajar a los cinco años. El número de niños trabajadores en Europa está creciendo especialmente en las industrias manufactureras y en las que se dedican a la exportación.

En conjunto, hay más niños varones económicamente activos que niñas, tres niños por cada dos niñas, entre empleados domésticos se da en general, una proporción inversa, ese ámbito cuenta con el 40% de todas las niñas que trabajan. Las niñas son también mayoría en las cifras de no inscripción en las escuelas y de abandono escolar.

La OIT acaba de difundir los resultados de un estudio elaborado para medir el trabajo de menores en cuatro países; Rumania, Yugoslavia, Polonia y las Repúblicas Checa y Eslovaquia. El 25% de los niños de las zonas estudiadas trabajan. Si se consideran algunas

actividades no económicas , como las tareas domésticas realizadas en casa de los padres o de los tutores, en total de menores que trabajan aumentan de manera pronunciada, siendo más elevado del número de niñas que el de niños.

Hasta dos tercios de los niños contratados trabajan horas extraordinarias durante la semana sin recibir remuneración adicional. Lo poco que logran percibir estos niños y niñas, en un elevado porcentaje los niños entregan, a través de su patrón o personalmente todo su salario a sus padres u otros familiares con los que viven. En algunos casos, el salario infantil representa un tercio del total de ingresos del hogar, mientras que en otros casos muy concretos las ganancias de los niños representan prácticamente el único ingreso.

4.5 LÍMITES Y ALCANCES EN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES TRABAJADORES

En los países en desarrollo, lo habitual es considerar que el trabajo infantil es una consecuencia inevitable de la pobreza. Dada la deficiente calidad de la enseñanza y el costo de la educación, muchos padres, que también trabajaron cuando niños, consideran que para que sus hijos adquieran calificaciones útiles en su futura vida de adultos, lo mejor no es asistir a la escuela, sino entrar a temprana edad al mercado de trabajo.

Otra dificultad que no se puede negar al hecho de no poder combatir la problemática del trabajo infantil, es que cuesta mucho detectar la actividad laboral de los niños que trabajan en las zonas rurales, en los talleres del sector informal urbano o en el servicio doméstico de casas particulares.

Cualquier esfuerzo por proteger a los niños contra peligros o abusos en el lugar de trabajo que pretenda ser eficaz debe comenzar por poner de manifiesto en lo que está oculto. La experiencia muestra claramente que se requiere una fuerte presión pública para conseguir que sea políticamente posible hacer progresos en las cuestiones relativas al trabajo infantil. Mientras el público en general, y las clases medias y

altas en particular, sigan considerando que el trabajo infantil forma parte de una dura realidad que tiene sentido desde el punto de vista económico, no se reunirán las condiciones necesarias para el cambio.

Para una alianza social, se necesita que saber que muchos gobiernos se han limitado ha adoptar disposiciones legislativas sobre la edad mínima permaneciendo pasivos en la vigilancia de su cumplimiento. Muchas de las iniciativas que se emprenden contra el trabajo infantil son la obra de organizaciones no gubernamentales (ONG). A pesar de la gran dedicación de la ONG sus recursos no bastan para hacer frente a una tarea de gran magnitud que requiere la movilización de toda la sociedad.

Algunas formas de acción sólo pueden ser emprendidas por los gobiernos centrales: la adopción de legislación sobre el trabajo infantil y de mecanismos apropiados para vigilar su cumplimiento; la definición de las prioridades de orden público; y la financiación de un sistema de educación básica que garantice una instrucción de nivel adecuado para todos los niños, incluidos los de las familias más pobres.

Por otra parte es necesario señalar que los sindicatos son los organismos más indicados para poner en evidencia los casos abusivos de trabajo infantil. Por cierto, las organizaciones de los trabajadores están bien situadas para aportar pruebas sobre casos concretos de niños que trabajan sometidos a prácticas abusivas y para supervisar la eficacia de los instrumentos jurídicos y la labor de la inspección de trabajo en este campo.

También los empleadores y sus organizaciones tienen motivos válidos para interesarse por las cuestiones relativas al trabajo infantil, además de las consideraciones humanitarias y sociales evidentes, el combate contra el trabajo infantil tiene pleno sentido desde el punto de vista tanto económico como empresarial. Los niños que sufren daños físicos o emocionales tiene pocas probabilidades de convertirse en adultos productivos.

Por otra parte, en la cuestión del trabajo infantil está en juego la buena reputación de las empresas, e incluso de sectores económicos internos. Una publicidad negativa que estigmatice a determinados artículos producidos por mano de obra infantil pudiera echar por tierra años de esfuerzos en mercadeo, las grandes empresas pueden evitar estos inconvenientes estableciendo normas exigentes por lo que se refiere a los derechos de los trabajadores y la utilización de trabajo infantil, aplicables no sólo así mismas sino también a los contratistas con los que trabajan y a los subcontratistas de estos últimos. Así pueden convertirse en modelos para los demás empresarios.

Las iniciativas tomadas hace poco por importantes empresas han establecidos sus propios códigos de conducta en materia de recursos humanos que prohíben el empleo directo o indirecto de niños en la elaboración de sus productos, deberían extenderse también a las empresas nacionales e internacionales que participan en actividades en las que se sabe que es posible que se recurra al trabajo infantil.

Al igual que los sindicatos las ONG pueden contribuir a detectar y divulgar casos concretos del abuso de la mano de obra infantil. Así mismo, estas organizaciones son especialmente aptas para proyectar y aplicar los programas de acción en favor de los niños que ya han ingresado en el mercado de trabajo. Dado que están en contacto directo con los niños que trabajan las ONG suelen granjearse la confianza de las comunidades de base y, por lo tanto pueden movilizar los recursos humanos y materiales con que éstas cuentan.

En la lucha contra el trabajo infantil deberían integrarse además otros sectores de la sociedad civil. Medios de comunicación, universidades, legisladores, maestros y educadores. Estos sectores son aliados muy útiles y tienen la capacidad para colaborar de distintas maneras.

4.5.1 LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Las políticas de mejoramiento y los servicios para los niños en circunstancias especialmente difíciles requieren de una mayor participación de numerosas agencias gubernamentales, semiautónomas y no gubernamentales, así como el sector privado.

El apoyo también debe provenir de diversas agencias de cooperación internacional bilateral y multilateral. Todas las agencias interesadas en las políticas o servicios relativos a los niños, deben incluir en sus programas consideraciones de su impacto potencial en los niños en circunstancias especialmente difíciles.

Como punto de partida para esta tarea, las instituciones públicas deben considerar puntos importantes, para lograr el acabar paulatinamente el cáncer del trabajo infantil y buscar el mejoramiento de las condiciones de trabajo del menor. Estos puntos pueden formularse de esta manera:

1.- Las necesidades del menor como persona en crecimiento, y mantener una amplia preocupación por su desarrollo físico, mental, emocional espiritual y social.

2.- Deben darse prioridad a las acciones encaminadas a reducir y proteger a los niños víctimas de explotación, abandono y abuso; todo esto englobado en lo que conocemos como circunstancias especialmente difíciles.

3.- Cuando sea posible, la asistencia proporcionada debe vincularse al desarrollo a largo plazo.

4.- El apoyo que proporcionen las instituciones o los organismos de asistencia privada deben ser basadas en fortalecer la solidaridad familiar y comunitaria.

5.- La cooperación de instituciones del sector público y el sector privado, para la obtención de resultados permanentes y efectivos, y los resultados de esta información deben ser compartidas.

Siguiendo la misma línea que se piensa llevar a cabo, es necesario implantar puntos concretos para la protección del menor, en donde todos aquellos que participan estén consientes del gran problema que enfrentamos.

1.- Uno de los puntos más importantes para la protección del menor, viene siendo la implantación de leyes nacionales, convenios internacionales, que garanticen la protección al menor y el apoyo a otros derechos del niño.

2.- La protección a los niños trabajadores, como niños que son, y como trabajadores en que se convierten.

3.- Protección y servicio para los niños de la calle, abandonados y abusados física y mentalmente.

Así, en colaboración con otras agencias internacionales, ayudar a desarrollar nuevos programas donde las necesidades de los grupos afectados van más allá de la provisión de los servicios existentes. Con esto se logrará desarrollar una legislación nacional relativa a los derechos del niño; así mismo fortalecer la implementación de normas internacionales en favor de la protección del menor trabajador.

Ninguna organización o institución puede por si sola resolver el problema del trabajo infantil, ello requiere la participación de entidades nacionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas; los gobiernos nacionales, las autoridades locales, municipales y las organizaciones sindicales.

Es necesario perfeccionar dentro de la estructura gubernamental, un mecanismo institucional que se encargue de formular y aplicar el plan nacional de acción contra el trabajo infantil. A dicho mecanismo puede encomendarse la responsabilidad de determinar prioridades,

coordinar las actividades de las secretarías, fomentar la participación del sector privado y apoyar los proyectos experimentales que se lleven a cabo con la finalidad de ensayar nuevos medios para prevenir el trabajo infantil y para readaptar a los niños que logre apartar de la fuerza de trabajo.

4.5.2 PROPUESTAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

A pesar de la escasez de estadísticas fiables sobre la cantidad de niños que trabajan, los datos de que se dispone indican que su número sigue siendo sumamente elevado. En realidad, ninguna región del mundo está hoy exenta del trabajo infantil.

Pese a que la edad mínima para trabajar en nuestro país es de dieciséis años con permiso de sus padres o tutor y de que la edad recomendada internacionalmente es de quince años (convenio núm. 138 de la OIT) y que por otra parte, el número de niños menores de diez años incorporados a la fuerza de trabajo dista mucho de ser insignificante, prácticamente toda la información estadística relativa al trabajo infantil se refiere al grupo de edad de 10 años a 14 años. Basándose en datos provenientes de diversas fuentes oficiales, la OIT ha calculado que en 1995, más de 73 millones de niños de este grupo de edad ejercían una actividad económica, cifra que corresponde al 13.2% de los niños entre 10 años y 14 años de edad en todo el mundo.

A pesar de las estimaciones en cifras, no se disponen de estadísticas seguras que den cuenta de la situación de los trabajadores menores de diez años, pero se sabe que son muy numerosos. Igual ocurre con los niños de catorce a quince años, sobre los que hay muy pocos estudios; pero si se pudiera contabilizar a todos los trabajadores de estos dos segmentos de edad, el cálculo del número de niños trabajadores en el mundo arrojaría un total del orden de centenares de millones.

La experiencia adquirida por la OIT ha puesto en evidencia que ninguna iniciativa contra el empleo de los niños tendrá efectos duraderos a menos que forme parte de un plan general de alcance nacional.

La problemática del trabajo infantil no se resolverá de la noche a la mañana, pues es sólo una de las tantas facetas de la pobreza y el subdesarrollo. Los recursos disponibles para reducir sus proporciones y remediar sus perniciosos efectos son, lógicamente y particularmente escasos en los países que más los necesita. Por consiguiente, es necesario determinar prioridades.

Además de reafirmar que el objeto último es la erradicación total y efectiva de cualquier clase de trabajo, empleo o actividad que pueda perjudicar la dignidad, la integridad moral, la seguridad, la salud o educación de los niños, en una primera fase el plan de acción contra el trabajo infantil debería concentrar los escasos recursos disponibles en la atención de los problemas más urgentes, concretamente las actividades económicas nocivas para los niños, esto quiere decir que aquellas situaciones que son una verdadera afrenta para la conciencia de la humanidad y que ninguna sociedad humana digna de este nombre puede tolerar, cualquiera que sea su nivel de desarrollo económico.

Nosotros consideramos que no se debería contemplar solamente el contexto de la legislación laboral, que exige el inmediato despido o retirada de los niños menores de cierta edad, porque, de hecho este tipo de medida puede ir en contra del bienestar inmediato de los niños. Habría que adoptar un punto de vista más amplio, y los planes de acción nacional debería ofrecer actividades de sustitución apropiadas, en otras palabras, escuelas y establecimiento de formación profesional.

Además de las medidas inmediatas de protección de los niños trabajadores, el plan de acción nacional para la protección de los menores trabajadores, debería de prever otras medidas para luchar contra las causas fundamentales del trabajo infantil, ese plan debería ser parte integral de las estrategias de empleo que crean oportunidades

viables de ingresos para pobres mediante programas de mitigación de la pobreza.

Casi todos los países carecen de información documentada sobre el número efectivo de niños que trabajan, sus actividades y las condiciones en que las llevan a cabo. Sin estos datos, es prácticamente imposible elaborar políticas y programas eficaces. Para comenzar, es indispensable crear sistemas de acopio de datos sobre el trabajo infantil, o mejorar los que ya existen. Para ayudar a los gobiernos a superar esta deficiencia, la OIT ha concebido una técnica de evaluación rápida, así como un método de encuesta estadística. Ambos instrumentos se han experimentado en el terreno, el primero en Africa y el segundo en Asia.

Los resultados de los estudios indican que en diversos países en desarrollo la población de niños menores de quince años que trabajan se sitúan entre 25 y 40 %, que la mayoría entrega sus ingresos a sus padres y que su trabajo suele ser decisivo para mantener el nivel económico del hogar. Los niños asalariados ganan por lo general menos que los adultos que desempeñan el mismo trabajo.

Tras esbozar algunos elementos de una estrategia nacional coherente de lucha contra el trabajo infantil, se pueden localizar claramente tres ámbitos en los que es imprescindible aplicar medidas específicas.

En primer plano, se deben aplicar una mejora en la legislación en materia de trabajo infantil y de las medidas de aplicación correspondiente; en muchos países la legislación no abarca aquellos tipos de trabajo en los que precisamente, participa el mayor número de niños. Por ello un primer paso indispensable que ha de darse para ampliar la protección jurídica es garantizar que la legislación nacional abarque los lugares donde es más frecuente el trabajo infantil y las peores formas de este trabajo.

Asimismo, es preciso armonizar las legislaciones laboral y educacional, a fin de eliminar las discrepancias entre la edad mínima de

acceso al empleo o al trabajo que fija la ley y la edad en que se permite abandonar el sistema de enseñanza obligatoria.

El segundo plano que debemos tomar en cuenta es respecto a la mejora de la escolarización de los niños pobres. La única forma eficaz de evitar que siga habiendo niños en edad escolar que abandonan sus estudios para ponerse a trabajar en condiciones abusivas de empleo o de trabajo consiste en generalizar y mejorar la enseñanza escolar, a fin de hacerla más atractiva para los niños y lograr retener a éstos en la escuela. Sin embargo, la evolución reciente no permite abrigar mayores esperanzas al respecto. En los años ochenta y principios de los noventa, los recursos destinados a la enseñanza registraron a una continua disminución en muchos países. La mala situación de la economía y los efectos de la política de ajuste estructural fueron los motivos aducidos para explicar esta reducción. Consideramos que este argumento no tiene credibilidad, ya que un tercio de los 116 países de los que se dispone de datos para el período 1980 a 1990 han encontrado recursos suficientes para gastar más en el sector militar que en la enseñanza.

Para finalizar, se ha debatido mucho sobre la convivencia de recurrir a incentivos negativos para disuadir el empleo de los menores. En Europa, varias cadenas de grandes almacenes han decidido no vender determinados productos, como alfombras, ropa o tenis, a menos que se certifique que no está realizado por niños. Estos intensos movimientos de presión por parte de los consumidores y los fabricantes han sido acompañados por campañas aun más enérgicas en los frentes legislativo y comercial, como ha quedado de manifiesto en ocasión de los acalorados debates sobre la eventual inclusión de una cláusula social en los acuerdos internacionales de comercio.

Los Estados Unidos han adoptado un sistema generalizado de preferencias, análogo al de la Unión Europea, por lo que condicionan los intercambios a la mejora de las normas de trabajo y de la reducción de empleo de niños. Un proyecto de ley que prohíbe la importación de los Estados Unidos de productos fabricados con fuerza de trabajo infantil, que todavía no ha sido aprobado, ha suscitado ya inquietud ya entre los empleadores y los gobiernos que dependen en gran medida de los Estados Unidos para poder colocar sus exportaciones.

No cabe duda de que las iniciativas de este tipo han servido para hacer que se conozca mejor el problema del trabajo infantil. Pero han tenido consecuencias inesperadas, la mera amenaza que supone las sanciones comerciales llevó a los empleadores de la industria del vestido de un país asiático a despedir inmediatamente a decenas de miles de niños para evitar estas sanciones. El resultado final de esto fue que esos niños buscaron trabajo en otras actividades, con frecuencia más peligrosas que los trabajos que realizaban habitualmente en la industria del vestido; ninguno de esos niños regresó a la escuela.

Este ejemplo muestra medidas exclusivamente centradas en el sector exportador pueden dar lugar a que la mano de obra infantil se dirija hacia la economía sumergida y los sectores menos reglamentados de la economía nacional. Hay que poner también de manifiesto la convivencia de actuar planificadamente y por etapas para alejar progresivamente a los niños del trabajo, en lugar de ponerlos bruscamente en una situación mucho peor y sin duda alguna.

4.6 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EL TRABAJO INFANTIL

El derecho del trabajo se forma y se desarrolla no sólo en el plano nacional sino también en el internacional. La internacionalización de este derecho y su universalidad es uno de los signos más característicos de la materia. La razón de esto reside en la coincidencia de ciertos factores sociológicos que constituyen su fundamento en la amplia repercusión que el derecho del trabajo tienen en el campo económico, más allá de las fronteras nacionales y en igualdad de los ideales de justicia social, comunes a todos los pueblos.

La formación de un derecho del trabajo con efectos internacionales, se consideró conveniente y hasta necesaria, especialmente, por razones económicas, en vista de que la legislación laboral y su cumplimiento significan cargas para las economías nacionales, y desventaja para países extranjeros, cuya legislación social no este igualmente avanzada.

Las organizaciones obreras de los países industrialmente más desarrollados coincidieron en la voluntad de uniformar o de armonizar las condiciones más esenciales de trabajo en el plano internacional, agregándose a fines económicos finalidades políticas para el mantenimiento de la paz social y humanitarias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estuvo desde el principio estrechamente vinculada a las Naciones Unidas, pero gozó de amplia autonomía respecto a sus funciones específicas; este organismo continuó con sus actividades y adquiriendo siempre más importancia, no como única pero como una de las principales inspiradoras de la evolución del derecho del trabajo y su universalización. Al mismo tiempo tomó cada vez mayor carácter mundial. Se abrió un nuevo periodo que no sólo fue sigue siendo prolifero en cuanto a la creación de derecho internacional de trabajo y de la seguridad social, sino también se multiplicaron las actividades de la OIT, en ramas por así decir asesorías de la obra legislativa internacional. Por otro lado se intensificó la cooperación con otras organizaciones internacionales, entrelazándose, además el trabajo de la OIT con las creaciones internacionales de carácter regional.

Los acuerdo bilaterales o multilaterales presentan la forma más antigua de la internacionalización del derecho del trabajo. Tales acuerdos se limitan por lo común, a ámbitos territoriales definidos.

Por otro lado, tiene la ventaja de determinar estrictamente las obligaciones y derechos mutuos, hasta llegar a una reglamentación de las condiciones de trabajo en general de los trabajadores. Estos tratados como finalidad principal establece la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros y presentan un carácter recíproco de obligaciones pero no constituyen derecho común.

Muchas veces establecen normas de derecho internacional privado para eliminar conflictos de leyes, causados por el movimiento migratorio obrero, la creación de la OIT empieza con el establecimiento de un derecho universal o al menos con tendencia de universalización. La conferencia internacional del trabajo órgano principal de la OIT

ejerce una función legislativa no en el sentido estricto de la palabra sino en el sentido de ser fuente de una legislación común en un número creciente de países.

La OIT representa en sí un esfuerzo muy grande en el sentido de la unificación de las normas principales del derecho del trabajo. Desde luego, no es posible alcanzar una universalidad total. Existen diferencias en la estructura y en el nivel en las economías nacionales, en los recursos disponibles, en los conceptos o ideologías en la materia social y económica, en el grado de evolución cultural etc, que hacen aparecer difícilmente realizable. Está sólo puede ser relativa teniendo en cuenta las particularidades de cada país o de grupo de países, pero aún así la tendencia unificadora es notable por cuanto ejerce influencia en cuestiones aptas de soluciones a nivel internacional.

Recientemente el 4 de Diciembre de 1999 en Seattle Washington, el presidente de los Estados Unidos William Clinton, firmó un tratado internacional que prohíbe el uso de la fuerza laboral infantil estadounidense, con este tratado se busca prohibir las peores formas de mano de obra infantil.

El tratado que Clinton firmó, viene siendo una forma diluida del Convenio 182 de la OIT, que prohíbe en esencia delitos contra los niños, que ya son ilegales en Estados Unidos y casi todas las demás naciones, como son la esclavitud, prostitución, pornografía, tráfico de drogas y trabajos peligrosos. Con esto Clinton trató de hacer un enlace con su iniciativa de derechos laborales y la firma del tratado, diciendo que es una iniciativa a los Derechos Humanos fundamentales, acatando los estándares mundiales, para hacer a todos los países competitivos a nivel mundial.

Afortunadamente las Naciones Unidas han creado un organismo llamado Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). La meta que persigue el IPEC es la eliminación progresiva del trabajo infantil a través del fortalecimiento de la capacidad de los países para hacer frente al problema, y de la creación

de un movimiento de alcance mundial para luchar en contra de esta práctica.

El trabajo infantil es un fenómeno vasto complejo y polifacético. A largo plazo, la solución sólo podrá provenir de los propios países, por este motivo la acción del IPEC va dirigida a:

- 1.- Apoyar los esfuerzos que realiza cada país para combatir el trabajo infantil y para adquirir una capacidad duradera en este campo
- 2.- Dar prioridad a la erradicación de las formas más graves de explotación y riesgo del trabajo infantil.
- 3.- Fomentar la adopción de medidas preventivas.

La experiencia del IPEC a confirmado que no es realista creer que este problema que existe desde hace largo tiempo, puede eliminarse de la noche a la mañana. Por lo tanto, a la par de que se intenta alcanzar este objetivo final, la obligación más apremiante de la OIT y del EPEC es ayudar a poner fin a lo intolerable, para ello se han fijado tres grupos objetivo prioritarios:

- 1.- Trabajo de servidumbre
- 2.- Los niños que trabajan en ocupaciones o condiciones laborales peligrosas.
- 3.- Los niños trabajadores menores de doce años.

Cada uno de estos grupos, se presta atención especial a las niñas, que son particularmente vulnerables al abuso y explotación. Desde la perspectiva OIT - IPEC, la mejor manera de reforzar la capacidad de las organizaciones asociadas consiste en aplicar una estrategia multisectorial por etapas a través de los pasos siguientes:

- 1.- Motivar a los miembros constituyentes del a OIT, y a otros interlocutores pertinentes para que entablen un diálogo sobre los problemas del trabajo infantil y establezcan alianzas para superarlos.

2.- Llevar a cabo un análisis de la situación de los problemas relacionados con la mano de obra infantil en un país determinado.

3.- Ayudar a las partes interesadas a elaborar las políticas nacionales relacionadas con el problema del trabajo infantil.

4.- Fortalecer las organizaciones existentes y crear los mecanismos institucionales que permitan que cada país se sienta responsable del programa.

La solución se fija en el compromiso de cada país participante de combatir el trabajo infantil. Es una tarea que asume cada gobierno en colaboración y consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, diversas organizaciones no gubernamentales y sectores específicos de la sociedad (universidades y medios de comunicación).

La Comisión de Derechos Humanos fue establecida en 1946 y se ha reunido desde entonces. Esta comisión realiza estudios, prepara recomendaciones y proyectos de instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos.

La Comisión cuenta con subórganos permanentes; entre los primeros esta subcomisión para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías y sus grupos de trabajo sobre la esclavitud, también existen los grupos de trabajo para la elaboración de proyectos de instrumentos internacionales, como los derechos del niño, la tortura, la intolerancia religiosa, derecho de las minorías, entre otras.

La subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías de la Comisión de Derechos Humanos a través de su resolución 18 XXXIV del 10 de Septiembre de 1981 decidió estudiar en su 35° sesión la elaboración de un programa de acción concreta para combatir las violaciones a los derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil.

Con base a un previo estudio propuso la adopción de una estrategia global en contra de la explotación del trabajo infantil rescatando, para esta lo más valioso de las acciones encaminadas a sus

finés desde que la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías y la Comisión de Derechos Humanos han participado en la realización de las conclusiones y recomendaciones del estudio.

La Comisión de Derechos Humanos coopera estrechamente con los demás órganos de las Naciones Unidas que tengan relación con los derechos humanos.

En cuanto a una de las organizaciones más importantes avocados al cuidado y bienestar de la infancia a nivel mundial y recibe apoyo directo de las Naciones Unidas, es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La UNICEF ha comprobado que las acciones en favor de la niñez sólo son favorables, si se abarcan simultáneamente todas las áreas de la problemática infantil; como son la salud, nutrición, educación y protección.

La preocupación primordial del UNICEF la constituye las niñas y los niños que viven en condiciones de extrema pobreza o pertenecen a etnias indígenas. Sobre todo los niños menores de cinco años, por ser la población infantil más vulnerable a las enfermedades infecciosas, a la desnutrición, al abuso o al maltrato.

De acuerdo con este punto de vista, los programas están dirigidos no sólo al tratamiento de enfermedades o al aprovisionamiento de alimentos, sino a todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo y la prevención que puedan garantizar la sustentabilidad, y ello sólo es posible sumando esfuerzos y recursos nacionales, así como focalizando las acciones hacia las áreas marginadas. Esto es posible trabajando a escala municipal y la participación de las comunidades en los servicios de base que benefician a todo y puedan ser fácilmente reproducidos en otros municipios, así como a un nivel estatal y nacional.

4.6.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U)

Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y se empleó por vez primera en la Declaración de las Naciones Unidas, del 1° de Enero de 1942, durante la segunda guerra mundial. La Carta de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional fue firmada el 26 de Junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia que no estuvo representada en la conferencia, la firmo más tarde, convirtiéndose en el miembro número 51 de los Estados miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios, el 24 de octubre se celebra anualmente como día de las Naciones Unidas.

Hoy más que nunca las Naciones Unidas estan dedicadas a prestar servicio a todas las naciones y pueblos del mundo. No obstante, la capacidad de funcionamiento de la Organización se ve obstaculizada por los problemas financieros. Las Naciones Unidas no cuentan con ejercito. Los gobiernos aportan voluntariamente efectivos y otro tipo de personal para poner fin a los conflictos que amenazan la paz y la seguridad. Son los Estado Unidos y los demás Estados miembros del Consejo de Seguridad, y no el Secretario General, los que deciden cuánto y dónde desplegar los contingentes de mantenimiento de la paz.

La sede de las Naciones Unidas se encuentra en Nueva York, requiere el servicio de 4.700 personas, mientras que Estocolmo la capital de Suecia tiene 60.000 empleados municipales. En todo el sistema de las Naciones Unidas trabajan 52.280 personas que reparten por el mundo entero en órganos como la Secretaría y otros 29 organizaciones, como por ejemplo la UNICEF.

El 80% de la labor de las Naciones Unidas consiste en ayudar a los países en desarrollo a alcanzar la capacidad necesaria para valerse

por si mismos. Para ello es preciso promover y proteger la democracia y los derechos humanos, salvar a los niños del hambre, del trabajo, de la enfermedad, prestar auxilio de emergencia a los refugiados y a las víctimas de los desastres naturales, luchar contra los delitos, las drogas y las enfermedades de alcance mundial, y ayuda a los países devastados por la guerra y sometidos a la persistente amenaza de las minas terrestres.

La ONU se encuentra conformada por una Asamblea General, la cual es el órgano principal deliberante, en ella están representados todos los Estados miembros, y cada uno de ellos tiene un voto. Las decisiones sobre las cuestiones ordinarias se adoptan por mayoría simple. En las votaciones sobre cuestiones importantes se requiere una mayoría de dos tercios.

El Consejo de Seguridad, obliga a los Estados a resolver por medios pacíficos las controversias internacionales. Los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado y pueden llevar cualquier controversia ante el Consejo de Seguridad.

El Consejo es el órgano al cual la Carta a asignado la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad. Puede ser convocado en cualquier momento en que se presente una amenaza a la paz. Los Estados Miembros están obligados a cumplir sus decisiones. El Consejo esta integrado por 15 miembros.

El Consejo Económico y Social, cuenta con 54 miembros y celebra un periodo de sesiones anual de un mes de duración, alternándolo entre Nueva York y Ginebra. El periodo de sesiones incluye una reunión especial a nivel ministerial para examinar importantes cuestiones económicas y sociales.

El consejo supervisa las actividades y las políticas de las Naciones Unidas de promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo, administra proyectos de desarrollo, promueve el respeto

de los derechos humanos y la cooperación internacional en esferas tales como la vivienda, la planificación de la familia, la protección del medio ambiente y la prevención del delito.

El Consejo de Administración Fiduciaria, fue establecido para que los gobiernos encargados de administrar territorios fideicometidos adoptaran medidas adecuadas para prepararlos para la autonomía o la independencia. De esa forma el sistema de administración fiduciaria concluye su trabajo, pues todos los territorios fideicometidos han alcanzado la autonomía o la independencia como Estados autónomos o uniéndose a países vecinos independientes. El consejo, mediante enmienda de su reglamento, se reunirá en adelante cuando la ocasión lo requiera.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Únicamente los Estados pueden ser partes en las causas sometidas a la Corte. Si un país no quiere ser parte en un procedimiento, no está obligado a ello, a menos que así lo estipulen las disposiciones de un tratado especial, pero si consiente en ser parte tiene la obligación de acatar la decisión de la Corte.

La Secretaría trabaja para todos los demás órganos de las Naciones Unidas y administra sus programas. Está integrada por aproximadamente 9.000 funcionarios que trabajan en la Sede y en todo el mundo, y desempeñan las labores cotidianas de las Naciones Unidas. Al frente de la Secretaría está el Secretario General. Sus funcionarios provienen de unos 170 países.

Desde sus primeros días de existencia, las Naciones Unidas han perseguido los objetivos de justicia e igualdad de derechos para las personas y los pueblos. Una de sus primeras tareas consistió en formular la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamación histórica de los derechos básicos y las libertades fundamentales a que tienen derecho todos los hombres y mujeres: el derecho a la vida, la libertad y la nacionalidad, la libertad de pensamiento conciencia y religión, al

trabajo, la educación, a participar en el gobierno y muchos otros derechos.

Dos Pactos Internacionales que son, el primero sobre derechos económicos, sociales y culturales, y el segundo sobre derechos civiles y políticos han ampliado los derechos humanos promulgados en la Declaración y a la vez lo han hecho jurídicamente vinculantes. Estos documentos componen la carta internacional de derechos humanos, la cual presentan una norma y una meta para todas las naciones y todos los pueblos.

La Asamblea General de 1960, aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en la que proclamó la necesidad de poner fin rápidamente al colonialismo. Desde entonces unos 60 ex territorios coloniales, con una población de más de 80 millones de personas, han alcanzado la independencia y han ingresado en las Naciones Unidas, como miembros soberanos.

En la actualidad sólo quedan 17 territorios no autónomos, habitados por unos 2 millones de personas. La Asamblea se ha fijado el objetivo de poner fin al colonialismo en el año 2000, y determinó que el período entre 1990 y el año 2000 fuese declarado Decenio internacional para la erradicación del colonialismo.

Para que la paz mundial sea duradera, se requiere que el desarrollo social y económico se extienda a todo el mundo. De ahí, que una parte importante de la labor de las Naciones Unidas, medida en términos del personal participa en ella y el presupuesto que se le asigna, vaya dirigido a muchos programas cuyo objetivo es lograr mejores condiciones de la vida para todos los pueblos del mundo.

La Asamblea General ha destacado la necesidad de modificar las relaciones económicas internacionales para que los países en desarrollo puedan asumir el lugar que les corresponde en la economía mundial. La Asamblea General también ha recomendado medidas para reducir la distancia que separa a los países ricos de los pobres.

Las Naciones Unidas cuentan también con organismos de asistencia para el desarrollo, este caso lo vemos claramente en el órgano llamado UNICEF, y es la principal organización que se ocupa de la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, con un presupuesto anual de cerca de 1.000 millones de dólares, el UNICEF opera en alrededor de 150 países, y se concentra en la inmunización, la atención primera de la salud, la nutrición y la educación básica.

Muchos otros programas de las Naciones Unidas promueven el desarrollo en colaboración con gobiernos y organizaciones no gubernamentales. El Programa para el Medio Ambiente, procura fomentar prácticas ecológicas saludables en todos los lugares del mundo. El Programa Mundial de Alimentos es la mayor organización internacional del mundo, en el campo de la ayuda alimentaria.

Vinculados a las Naciones Unidas mediante acuerdos especiales, estos componentes del sistema de las Naciones Unidas, organismos autónomos y separados, establecen normas y directrices, contribuyen a formular políticas y presentan asistencia técnica y otras formas de ayuda práctica en virtualmente todas las esferas de las actividades económicas y sociales.

La Organización Internacional del Trabajo formula políticas y programas para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de empleo, y establece normas internacionales de trabajo como directrices para los gobiernos.

Un programa conjunto UNICEF-OMS, ha inmunizado al 80% de los niños del mundo contra seis enfermedades mortíferas con lo que salva las vidas de más de 2 millones de niños al año. Y por su parte el Programa Mundial de Alimentos, proporciona cada año alrededor de una tercera parte de la ayuda alimentaria del mundo.

4.6.2 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, fue creado por las Naciones Unidas en 1946 para atender las necesidades prioritarias de los niños en China y Europa durante la postguerra; posteriormente se desplazó a los países en desarrollo, su carácter de organismo temporal se transformó en el de una institución permanente.

El UNICEF ha ampliado sus actividades para tratar de mejorar las condiciones de la niñez en los países con escasos recursos económicos. De esta manera, el UNICEF asiste a los gobiernos para crear centros de ayuda social para que mejoren los sistemas educativos a fin de elevar las oportunidades de empleo.

A lo largo de su existencia, la principal preocupación de este organismo, es el ocuparse del desarrollo social y mental del niño durante los años formativos, a través de diversas actividades. El UNICEF ha procedido a mostrar al mundo el problema tan agudo que representan los niños en circunstancias especialmente difíciles. Y al respecto se ha creado diversos programas para proteger a los niños afectados por el trabajo.

Este organismo de las Naciones Unidas colabora estrechamente con otros organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de determinar las zonas más afectadas por los fenómenos del trabajo y maltrato de la niñez.

Los programas dirigidos por la UNICEF están concentrados en mantener un esfuerzo constante para la abolición del trabajo infantil y sacar a los niños de la calle que se encuentran en mayor cantidad en América Latina, para ubicarlos en centros de cuidado especial. Desgraciadamente en África y Asia el problema está agravándose.

Cuidando por el bienestar de la infancia mundial, el UNICEF ha ampliado su campo de acción con el tiempo, con la ayuda indispensable de los países interesados en su futuro, que está depositada indudablemente en la niñez.

Aunque las actividades destinadas al problema de la explotación del niño se han abocado más a los niños de la calle, el UNICEF ha logrado penetrar en los diferentes problemas enfrentados por los niños trabajadores, una esfera en que otros organismos como la OIT tienen una actuación menor.

Aunque la protección jurídica ha sido un instrumento útil para eliminar los peores abusos del trabajo de los niños en casi todos los países industrializados, no lo es aún en los países en desarrollo, donde el problema es más agudo. Por este motivo se podría pensar en medidas complementarias de los recursos jurídicos que fueran más prácticos para proteger a la población infantil que aún está desamparada.

En este sentido, el UNICEF ha pensado en diversas alternativas de solución que pueden adecuarse tanto a los países industrializados como a los países en desarrollo. Una de estas medidas es aumentar el ingreso familiar para que los niños no se vean obligados a trabajar.

La UNICEF confía en los planes comunitarios que están encaminados a fortalecer la cooperación para que se movilicen los servicios de protección para los niños. Para la elaboración de sus proyectos, este organismo busca ante todo, satisfacer las necesidades de los niños para que tengan una existencia digna. Dichos programas tratan de transformar la naturaleza del propio trabajo, convirtiéndolo cuando es explotador, en un vínculo educacional que promueve el desarrollo del niño, cuidando el horario de trabajo de los pequeños, que exista un vínculo entre el trabajo y la escuela, vigilar su nutrición y su salud, todo esto lo podemos resumir en un concepto que es la humanización del trabajo, la cual traerá beneficios económicos y un desarrollo personal para quien lo realiza.

Al poner en práctica sus proyectos, han cuidado en seguir tres métodos para tener éxito:

- 1.- Localizar a los niños en los lugares donde generalmente se encuentran trabajando.
- 2.- Identificar las comunidades donde se registra mayor deserción escolar y aumento del trabajo con mano de obra infantil.
- 3.- Revisar los programas de ayuda a comunidades o familias de bajos recursos, y de niños trabajadores.

4.6.3 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La Conferencia de la Paz de Versalles, al término de la primera guerra mundial dio origen a una organización permanente cuya misión, sería la de procurar la formación de un derecho internacional del trabajo, basado en los principios de la justicia social. Este derecho del trabajo serviría de base a legislaciones nacionales de los estados miembros de la organización y constituyendo las primeras garantías internacionales para protección del trabajo de los trabajadores.

Dentro de las funciones más importantes de la OIT son las de elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral y social y controlar la observancia de tales convenciones. Los estados miembros que ratifican un convenio tienen la obligación de cumplir sus disposiciones.

La OIT contribuye al desarrollo mediante la elaboración de políticas y vigilando la protección de los derechos fundamentales del trabajador. Apoya también los esfuerzos de la comunidad internacional y de los diferentes países para la obtención de empleo y elevar los niveles de vida; distribuye equitativamente los frutos del progreso, protege la vida y la salud de los trabajadores y fomenta una cooperación entre empleadores y trabajadores que permite mejorar las condiciones del trabajo y sus beneficios.

En resumen, las principales esferas de acción de la OIT se engloban en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida; la promoción del empleo; el desarrollo de los recursos humanos, el desarrollo de las instituciones sociales. Asimismo realiza actividades como determinación de políticas y programas internacionales para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y fomentar los derechos humanos básicos; la creación de normas internacionales de trabajo que sirven de pauta a los países para que se ponga en vigor dicha política.

Desde un principio, la OIT se ha preocupado por guiar los esfuerzos de todos los países para reducir el trabajo infantil, especialmente a través de convenciones de trabajo de los niños. Prueba de esto es que cuando la organización se fundó, el trabajo de los niños era considerado una tradición en muchas regiones, y el papel que realizó en su lucha contra este problema social fue bastante importante, adoptando normas que reglamentan la edad de admisión al empleo, las condiciones del trabajo y la ejecución de labores peligrosas o insalubres.

La OIT ha afirmado siempre que la abolición del trabajo de los niños ha sido uno de los objetivos fundamentales, desarrollando una política coherente de protección a la infancia contra condiciones de trabajo inadecuadas.

Actualmente la OIT ha asumido una posición firme por erradicar el trabajo infantil no pierde de vista el hecho de que éstos deben ajustarse a la situación socioeconómica de cada país pues, en muchos casos, el trabajo que realizan los niños forma verdaderamente parte del proceso de socialización y constituye un medio de transmisión de conocimiento y experiencia de padres a hijos.

Con base en el hecho de que los niños que necesitan trabajar siempre encontrarán los medios para hacerlo, la OIT y otras organizaciones han decidido atender el problema a más corto plazo para mejorar sus condiciones en el trabajo, y no dejan de tener presentes sus objetivos a largo plazo para abolir el trabajo explotador de los niños.

Dentro de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo para proteger a los menores podemos encontrar:

- a) La prohibición del trabajo de los niños fue una de las primeras preocupaciones de la OIT debido a que su mano de obra estaba siendo, utilizada de manera irracional.
- b) Los instrumentos que prohíben el trabajo infantil, como son los convenios y recomendaciones relativos a la edad mínima de admisión al empleo.

El convenio 138 y la recomendación 146 de la OIT son los instrumentos más recientes y más englobadores de todas las normas internacionales de la organización en materia de menores.

El convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo se creó con base en las disposiciones contenidas en los convenios sobre la edad mínima de la industria, en el trabajador marítimo, en la agricultura. La OIT ha adoptado al respecto 4 convenios y 7 recomendaciones.

4.7 EL ALCANCE DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR

Hemos reiterado muchas veces que el interés internacional es poner fin a la situación de millones de niños que sufren la situación de ser utilizados irracionalmente en actividades poco favorables para su desarrollo biopsicosocial. De esta forma se ha creado diversos grupos de trabajo, entre comisiones y delegados para tratar este tipo de problemas, a la vez que instrumentos internacionales encaminados a proteger a la infancia, sin embargo, no todos los esfuerzos de los organismos internacionales en este campo han sido satisfactorios; todo esto a pesar de múltiples reuniones de organismos internacionales interesados en resolver este problema que se extiende con sorprendente rapidez, los países participantes que ratifican los acuerdos y asumen las recomendaciones emitidas por los organismos correspondientes, no

siempre están muy interesados en los resultados que se obtengan, ya sea por una conveniencia política o simplemente porque no les interesa.

En primer lugar, los organismos internacionales necesitan contar con datos precisos sobre los problemas que se han de tratar para poder darles una solución mediante reglamentaciones internacionales, pero cuando se han requerido los informes que los países miembros deben proporcionar, sobre el trabajo infantil, estos no responden a su realidad.

Por otra parte, el problema de la explotación del trabajo infantil, posiblemente no es visto como un problema prioritario, y su tratamiento ha sido utilizado, en muchas ocasiones como el medio para darle solución a otros problemas o para hacer patente la simpatía o antipatía por los sistemas de otros gobiernos.

Estos dos puntos que sin duda son importantes de considerar por la situación mundial que vivimos, no son la condición para que a corto plazo se alivie o se termine definitivamente la situación de los menores trabajadores.

Debe pensarse en medidas que rindan fruto en un lapso relativamente corto, promoviendo una acción internacional coordinada a fin de crear la voluntad política para abordar el problema a fin de crear la voluntad política para abordar el problema de la explotación del trabajo infantil, y asignar todos los recursos necesarios para abolir esa práctica.

Los organismos internacionales que se abocan a la protección del niño han intentado de muchas maneras, dar solución al problema. Y si esos medios contaran con el verdadero apoyo de los estados miembros y las cifras correctas, se podría elaborar una legislación completa, consecuente y eficaz siendo más fácil el poder localizar los sectores en donde urge abolir inmediatamente el trabajo infantil, y en donde hay que proteger a los niños trabajadores.

Es sumamente importante incentivar las acciones emprendidas por el gobierno, para que éstos tengan mayor atención en las condiciones de trabajo de los menores, todo esto respecto a los horarios de trabajo, salarios, descansos semanales y prohibir el abuso físico y psicológico de los niños. Todo esto debe de ir acompañado de programas de asistencia social para mejorar la situación económica de las familias de los niños trabajadores.

Para favorecer las labores de los organismos internacionales en favor de la infancia es necesario hacer más público la existencia de los organismos internacionales relativos a abolir el trabajo infantil, pero mientras se desconozca los alcances negativos del trabajo infantil, no se podrán aplicar los instrumentos vigentes.

Es necesario y nos atrevemos a decir que también imperante el ratificar los acuerdos internacionales, los convenios celebrados ante los organismos correspondientes y la adopción de las recomendaciones, pero de igual forma dar a conocer las implicaciones que tiene esta práctica, pues, según los informes que se manejaron en la reunión de Ginebra, varios países ratifican los convenios y acuerdos, sin tener los recursos suficientes para aplicarlos eficazmente, lo cual los convierte solo en buenas intenciones.

Desgraciadamente en países con muy poco desarrollo, se considera que la ratificación de instrumentos internacionales, es sólo una intención de cumplir de manera general sus disposiciones, pero es una verdadera lastima el que otro número mayor de países tanto desarrollados como subdesarrollados no ratifican los convenios para evitar la molestia de presentar informes periódicos y someterse a críticas del órgano supervisor pertinente.

Es importante señalar que es absurdo el pensarse que sólo la existencia de instrumentos internacionales y su debida ratificación por parte de los estados, sin un mínimo de esfuerzo de su parte, el mundo puede progresar. Para facilitar la cooperación internacional, los organismos se han propuesto crear mecanismos de asistencia técnica a los países en desarrollo de manera que puedan superar las dificultades

que tuvieran en la aplicación de los instrumentos internacionales que ratifican.

En nuestro país se está tratando de ubicar el problema del trabajo infantil, en cifras más apegadas a la realidad; en la ciudad de México, el Departamento del Distrito Federal y el UNICEF, han realizado dentro de un marco legal, estudios sobre niños y niñas que realizan diversas actividades en las calles de las 16 Delegaciones Políticas, obteniendo como resultado cifras más fidedignas de la problemática .

En el ámbito jurídico internacional, México ha ratificado el Convenio 138 y la recomendación 146 de la Organización Internacional del Trabajo, aunque la aplicación estricta de las leyes o reglamentos que prohíben el trabajo infantil es casi nula, México trata por medio de sus instituciones y organizaciones que el trabajo infantil se erradique o que en su defecto se realice dentro de los marcos legales correspondientes garantizando así los derechos básicos de los niños trabajadores.

Pero en una realidad que consideramos muy cruda, no existe una organización que pueda resolver sólo los problemas del trabajo infantil, por lo tanto se requiere una cooperación entre los gobiernos, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales, empleadores y padres de familia, para que los resultados sean en corto plazo y duraderos.

Esta investigación, nos permitió conocer las condiciones en las que trabajan los niños y las niñas, los grandes esfuerzos que realizan para combinar el trabajo y los estudios, las grandes distancias recorren y los pocos ingresos que obtienen. Este conjunto de factores nos permiten darnos cuenta que estos menores están laborando en condiciones que pueden ser calificadas como de explotación infantil.

La situación actual de pobreza en la que viven los menores y sus familias, les impide prescindir de los ingresos de los niños. Por esta razón no es posible considerar la eliminación del trabajo infantil en un corto plazo, si no se generan importantes cambios en las políticas

públicas en el país y la verdadera concientización de la sociedad; pero es factible realizar de inmediato acciones que mejoren las condiciones de trabajo y de vida de estos menores. Es decir, sin renunciar a la lucha de la erradicación del trabajo infantil, implementar programas específicos que hoy permitan a estos menores construir alternativas más dignas de vida presente y futura.

La construcción de una nueva política pública en torno al trabajo infantil debe partir de conjuntar varios elementos; en primer lugar, conocer con mayor detalle no sólo la magnitud del fenómeno sino también las particularidades del mismo, así se podrán definir los sectores y actividades laborales prioritarias, e incorporar un análisis más trascendente y práctico de los vacíos jurídicos existentes para nutrir el diseño de programas de acciones eficaces.

Antes de iniciar cualquier acción en contra del trabajo infantil, hay que comenzar por conocer el problema y generar información que nutra las políticas públicas de protección a la infancia y sensibilice a la sociedad en general y oriente programas de acción específicos para actuar en contra de las consecuencias nocivas del mismo.

Los estudios realizados hasta la fecha se han enfocado en dos sectores: los niños y niñas que trabajan en la calle y los jornaleros agrícolas, consideramos que es un gran esfuerzo realizado por el Gobierno del Distrito Federal y el UNICEF.

Para terminar queremos resaltar la opinión emitida por la Comisión de expertos de la OIT, sobre el buen desempeño que ha tenido México en la difusión del problema del trabajo infantil, tomando tintes más serios y en todos los niveles, pero también sin dejar de mencionar los esfuerzos que se han llevado a cabo por cumplir los Convenios que con anterioridad se han ratificado. Creemos que estas acciones van encaminadas a un mejoramiento de calidad de vida de nuestra niñez,

estos hechos son un comienzo, para crear en nuestra sociedad una conciencia de participación en el problema. Confiamos que el conocimiento del fenómeno del Trabajo Infantil y la posterior concientización de la sociedad y autoridades generará una menor aceptación y recurrencia al trabajo de los niños, porque creemos en nuestra legislación y en la aplicación de las leyes.

CONCLUSIONES

1.- A partir de que se acepta el trabajo infantil en la clase popular como algo plenamente existente, como algo históricamente innegable, se debe replantear la opción de mejorar sus condiciones materiales y psicosociales, para recuperar la perspectiva como un proceso de socialización que construye una identidad. Esto a su vez proporciona educación para la vida, que fortalece el desarrollo humano con una visión y conciencia de clase, es decir un desarrollo humano definido por el propio sujeto social, definido con base a su propia historia y cultura.

2.- No debemos olvidar que el trabajo infantil no es un fenómeno reciente, ya que nace como de la Revolución Industrial y como resultado del inevitable avance de la sociedad; siendo a partir de esta etapa que se gesta en el mundo una serie de movimientos obreros, donde se encuentra también la defensa del menor trabajador. Esta sociedad materialista o no, se encuentra enlazada con el hecho de obtener nuevos satisfactores.

3.- En México, la respuesta jurídica se da desde la época colonia hasta la Revolución, pero desgraciadamente eran normas de poca vigencia jurídica y aplicación práctica.

4.- En nuestra Constitución se establece una verdadera protección legal del menor. en el artículo 123, fracciones II, III y XI, se establecen los principios básicos a que se debe sujetarse el trabajo del menor, fijándose una edad mínima de catorce años, pero las necesidades básicas sobrepasan la bondad de la disposición Constitucional, ya que el fenómeno infantil está teniendo un avance inevitable como consecuencia de la modernidad en la sociedad.

5.- La Ley Federal del Trabajo regula en una forma completa el trabajo del menor, estableciendo una serie de medidas tendientes a su protección. Aún así orillado por su difícil situación económica el menor es víctima y cómplice silencioso de un patrón que en la mayoría de los casos no cumple con las disposiciones legales vigentes. Situación que el

Estado tolera como una válvula de escape para aliviar la situación de miles de familias que sobreviven también del trabajo infantil.

6.- A pesar de los esfuerzos de las leyes por proteger a los niños, hay menores que escapan de la protección de la Ley; ya que los menores que realizan un trabajo no lo hacen como sujetos de una relación laboral en donde se reúnen los elementos básicos de la misma, pero por este hecho no los podemos dejar sin protección y para llevar a cabo este arduo trabajo se deben implementar un programa de ayuda en forma permanente a través de la Ley Federal del Trabajo, donde se establezcan las bases de este y los derechos a que se dará lugar, aplicándose de igual manera a los niños de la calle.

7.- Nuestro Gobierno debe cambiar su política económica y toda sociedad su actitud hacia el problema, ya que no es un problema de nuestros dirigentes, es un problema de conciencia social.

8.- Todo diagnóstico de la situación del niño trabajador exige intervenciones urgentes y concentradas. Urgentes porque no se puede admitir que las nuevas generaciones hipotequen su futuro por causa del trabajo. Concertada entre los actores más importantes; el Estado, al que le compete promover políticas de mejoramiento salarial y de ampliación de las fuentes de empleo adulto. A la sociedad civil corresponde vigilar que la legislación relativa al trabajo infantil, se cumple y se protege las condiciones de trabajo de los menores. El último recurso al que debería acudir una familia es al trabajo de sus niños.

9.- Pero es muy importante el señalar, que el camino de la abolición del trabajo infantil se debe de dar por etapas. Una primera es remover a los niños más pequeños de cualquier tipo de trabajo. Otra etapa es remover a los niños de realizar trabajos peligrosos para su salud física y su integridad moral. Una última etapa es remover del trabajo a todos los niños menores de 14 años, para permitirles estudiar, desarrollarse y disfrutar su infancia. No se debe quedar a discusión la opinión de si el trabajo de los niños tiene un papel formador y/o socializador.

BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO GARCIA, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo, 1ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1950.
2. ASCHON, Ernesto. La Revolución Industrial, 2ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
3. BARCENAS, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
4. BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.
5. BEANH, Juan. Esbozo de Historia Universal, Editorial Grijalbo, México, 1980.
6. BRENA SECMA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de los Menores, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
7. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Editorial Harla, México, 1985.
8. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 26ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
9. CABALLENAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Omeba, México, 1968.
10. CASTORENA, J. De Jesús Manuel, Manual de Derecho Obrero, 6ª Edición, México para Offset, México, 1984.
11. CASTRO, Fidel. La Educación en la Revolución, Editorial ICL, Cuba, 1975.
12. CAVAZOS FLORES, Baltazar, 38 Lecciones de Derecho Laboral, Editorial Trillas, México, 1994.
13. CORDOVA, Arnoldo. Sociedad y Estado en el Mundo Moderno, Editorial Grijalbo, México, 1976.

14. CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México, Editorial Trillas, México, 1989.
15. CHARIS GOMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1994.
16. DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, Tomo I, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
17. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, 19 Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
18. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1976.
19. DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1986.
20. DE PINA VARA, Rafael. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1992.
21. DE POZZO, Juan. Manual Teórico Práctico del Trabajo, 2ª Edición, Editorial Comercial Industrial y Financiera, Buenos Aires, 1987.
22. DOBB, Maurice. Estudios sobre el Desarrollo del Capitalismo, Editorial Siglo XXI, México, 1976.
23. FRIEDMANN, George. Tratado de Sociología de Trabajo, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
24. GALLARD, Luis. Antecedentes Prehispanicos de la Legislación en México, 3ª Edición, Editorial Pac, México, 1994.
25. GARCIA OVIEDO, Fernanda. Tratado Elemental de Derecho Social, Editorial Porrúa, Madrid, 1984.
26. HERNANDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de los Menores, Universidad de Veracruz, 3ª Edición, México, 1987.
27. ITALO MORALES, Hugo. La Estabilidad en el Empleo, Editorial Trillas, México, 1994.

28. KARPETES, Igor. Delitos de Carácter Internacional, 3ª Edición, Editorial Progreso, Moscú, 1990.
29. KEMPE C., Henry. Diagnostico y Tratamiento Pediatrico, 3ª Edición, Editorial El Manual Moderno S.A., México, 1988.
30. KENNETH TURNER, Jhon. México Bárbaro, Editorial Costa-Amic, México, 1995.
31. KOLANTAI, Alejandra. El Bolchevismo y la Dictadura del Proletariado, 1ª Edición, Editorial Roca, México 1983.
32. KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Practico de Derecho del Trabajo, Volumen I, 4ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1981.
33. LARROLLO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México 1981.
34. LEON III. Rerum Novarum, (La Cuestión Obrera) Editorial Ediciones Paulinas S.A, 15ª Edición, México, 1991.
35. LÓPEZ ECHEVERRI, Ovidio. La Importancia del Derecho del Trabajo, Editorial Fontana, 2ª Edición, Argentina, 1981,
36. MARGADANT FLORIS, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1980.
37. MARIN HERNANDEZ, Eugenia. Historia de las Instituciones para Menores Infractores del Distrito Federal, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990.
38. MARX, Carlos. El Capital, Editorial Anaya Editores, México, 1990.
39. MOLINER, María. Diccionario del Uso del Español, Tomo I, Editorial Gredos, Madrid, 1980.
40. MONS, Franceshi. Presentación de la Encíclica, 2ª Edición, Editorial Paulinas S.A., México, 1972.
41. MONTROYA, Alfredo. Derecho Laboral, Tomo I, Editorial Carroza, 12ª edición, Barcelona, 1987.

42. PRATT FAIRCHAILD, Henry. Sociología, 15ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
43. PEREA DURAN, Mariano. Historia General, Historia Antigua y Medieval, Tomo I, 8ª Edición, Editorial Publicaciones Culturales, México 1990.
44. PERTVSKI, Armand. La Escuela Piedra Angular de la Educación, El Correo de la UNESCO, México, 1982.
45. RABASA, Emilio. Mexicano está es tú Constitución, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
46. RAMIREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1987.
47. RAMOS ALVAREZ, Oscar. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, Editorial Trillas, México, 1994.
48. REMOLINA ROQUENI, Felipe. El Artículo 123, Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, México, 1974.
49. RIBO DURAN, Luis. Diccionario de Derecho, Editorial Casa Bosch, Barcelona, 1987.
50. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1980.
51. ROY, David. La Organización Informal del Trabajo, Editorial Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1987.
52. RUBINSTEIN, Santiago. Derecho del Trabajo, Editorial Palma, Buenos Aires, 1987.
53. SANTOA AZUELA, Héctor. Elementos del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1994.
54. SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Oficina Asesores del Trabajo, México, 1967.

55. SEARA VAZQUEZ, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, 2ª Edición, México, 1982.
56. SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.
57. SOLORZANO, Alonso. Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante en la Ciudad de México, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1979.
58. SUCHODOLKI, Bogdan. Teoría Marxista de la Educación, Editorial Grijalbo, México, 1965.
59. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
60. VALENCIA BARRAGAN, Jesús. Derecho Mexicano del Trabajo, 1ª Edición, Editorial Caedenas, México, 1979.
61. VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo, 1ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1977.

LEGISLACIÓN

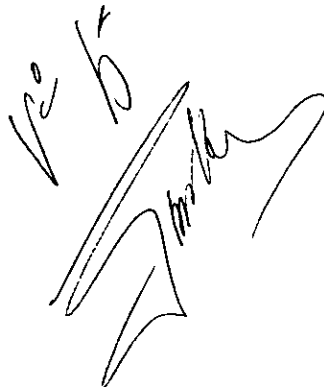
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Convenio Internacional 138 de la Organización Internacional del Trabajo.
3. Ley de la Secretaría de Salud
4. Ley General de Salud
5. Ley General de Población
6. Código Civil para el Distrito Federal
7. Código Penal para el Distrito Federal

8. El DIF y su Reglamento Interior
9. Reglamento para los Trabajadores no asalariados en el Distrito Federal.
10. Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores.

OTRAS FUENTES

1. Asociación Médica Pediátrica. El Crecer de Nuestros Hijos, Hospital de Pediatría , México, 1979.
2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención de los Derechos de los Niños, México, 1994.
3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Explotación de los Niños Trabajadores y los Niños de la Calle, Nueva York, 1996.
4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Niños en Circunstancias Especialmente Dificiles, Nueva York, 1986.
5. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Editorial Porrúa, México, 1985.
6. Organización Internacional del trabajo. Hechos y Cifras del Trabajo Infantil, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1997
7. Organización Internacional del Trabajo. El Trabajo Infantil. 1º Edición, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1986.
8. Organización Internacional del Trabajo. El Trabajo de los Niños, 1º Edición, Ginebra, 1980.
9. Organización Internacional del Trabajo. Fuerza de Trabajo, Empleo, Desempleo y Subempleo, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. 1982.

10. Organización de las Naciones Unidas. Explotación del Trabajo Infantil, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ginebra, 1982.
11. Organización de las Naciones Unidas. Seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas partes del mundo. Ginebra, 1985.
12. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Voces de la Infancia Trabajadora en la Ciudad de México, Editorial Noriega Editores, México, 1997.

A handwritten signature and initials in black ink. The initials 'V.C.' are written at the top left, followed by a large, stylized signature that appears to be 'V.C. Noriega'.